



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-101-024543

Lima, 23 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01944-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0702-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION¹
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 192
UBICACIÓN : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 01619-2024-OEFA/DFAI del 13 de agosto de 2024, demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01619-2024-OEFA/DFAI del 13 de agosto de 2024, notificado el 14 de agosto de 2024² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera Energy del Perú S.A. En Liquidación (en lo sucesivo, **Frontera** o **el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras indicada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02333-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva N° 1 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	5.587 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con el plazo establecido en la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la resolución mencionada.	0.049 UIT
3	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.	15.947 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20517553914.

² Conforme a la Constancia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 294591.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa final
	Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de la colocación de la primera barrera, conforme se ordena en la medida preventiva N° 4 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	
4	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM. - Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m2 de suelo y vegetación y 1 m2 de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m2 en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m2 en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera.	11.745 UIT
5	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y para su acreditación. - Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes. - Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesaria para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto	62.356 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Nº	Conductas infractoras	Multa final
	de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.	
6	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva N° 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM. - Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva N° 7 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.	186.455 UIT
Multa total		282.139 UIT

- El 5 de setiembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-099199, el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral.
- Posteriormente, el 26 de setiembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-106670, el administrado interpuso un escrito ampliatorio de su recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **escrito complementario al recurso de reconsideración**).
- El 19 de diciembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa del presente PAS considerando el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

II. CUESTIÓN PREVIA

- Confidencialidad de la información que forma parte del anexo del Recurso de Reconsideración**
- La Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 5³, reconoce el derecho de toda persona de solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en un plazo razonable, y con el costo que suponga dicho pedido, con la única excepción de aquella que afecte a la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.
 - Mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00009-2014-PI/TC del 4 de marzo del 2016, dicho colegiado señaló que los estados

³ Constitución Política del Perú
“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.”

financieros (concepto que incluye, al balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un estado de cambios en el patrimonio neto, un estado de flujos de efectivo y las notas explicativas) se encuentran protegidos por los secretos bancario y tributario como manifestación del derecho a la intimidad⁴.

7. En esa línea, el numeral 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁵, establece como excepción al ejercicio del derecho a la información pública a aquella información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente, conforme se cita a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)*

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”

8. En consecuencia, aquella información protegida por el secreto bancario -entre ellas, los estados financieros-, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, excepcionalmente pueden ser restringidas del acceso público.
9. Al respecto, en el PAS, mediante el anexo 1 del recurso de reconsideración, el administrado ha presentado sus ingresos brutos de los años 2022 y 2023, respectivamente, contenido en el documento denominado “Estados financieros de 2022 y 2023”, a fin de que la multa a calcular no resulte confiscatoria.
10. Ahora bien, debido a que la información contenida en este anexo, contiene información protegida por el secreto bancario y tributario, bajo al amparo de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00009-2014-PI/TC del 4 de marzo del 2016 y del numeral 2 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y, por tanto, forma parte del ámbito del derecho a la intimidad de las personas jurídicas. Este despacho de oficio declara la confidencialidad de los estados financieros presentados por el administrado, resguardando la documentación en el presente PAS, a fin de asegurar una adecuada protección del derecho fundamental a la intimidad.
11. De acuerdo con lo previamente señalado, se declara confidencial la información que se encuentra contenida en el anexo 1 del recurso de reconsideración denominado “Estados financieros de 2022 y 2023”, respectivamente.

- **Tratamiento de la documentación declarada como confidencial**

12. De acuerdo al artículo 6° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la

⁴ Numeral 11 al 24 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 00009-2014-PI/TC de fecha 4 de marzo del 2016
Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00009-2014-PI.pdf>

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
“Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
*El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
(...)
2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.”*

Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM⁶ en concordancia con el numeral 8.1 artículo 8° de la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA⁷, se establece que, con la finalidad de garantizar el carácter confidencial de la información obtenida en el ejercicio de las funciones del OEFA, que se refiera a los supuestos de secreto comercial, secreto industrial y tecnológico, secreto bancario, tributario y bursátil, que no estén a disposición de otros medios de información pública y que forme parte del Expediente, a lo largo del PAS, dicha documentación debe ser tratada de la siguiente manera:

- La documentación será trasladada a un cuaderno separado, el cual tendrá carácter confidencial. En el expediente principal se dejará constancia de ello.
13. Por último, es importante resaltar que el uso indebido y difusión de la información declarada confidencial se encuentra sujeta a las responsabilidades y sanciones de acuerdo a ley.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión procedimental: Procedencia del recurso de reconsideración

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁸, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

⁶ **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales**

“Artículo 6°. - Excepciones

A los efectos de la información ambiental, se hace extensivas las excepciones y su regulación establecida en los artículos 15, 15A, 15B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entidad podrá disponer el establecimiento de un registro o archivo especial de la información secreta, reservada o confidencial. Asimismo, la máxima autoridad de la entidad podrá delegar en un servidos designado, la clasificación de la información de carácter reservado, confidencial o secreto conforme a ley y el periodo durante el cual mantendrá ese carácter. En caso que un documento contenga en forma parcial, información de contenido o efectos ambientales, que conforme las excepciones antes señaladas, no sea de acceso público, la entidad deberá permitir el acceso a la información pública del documento.

⁷ **Directiva que promueve mayor transparencia respecto a la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD**

“VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Se declarará confidencial, a pedido de parte, aquella información obtenida en el ejercicio de las funciones del OEFA, que se refiera a los supuestos de secreto comercial, secreto industrial y tecnológico, secreto bancario, tributario y bursátil, que no estén a disposición de otros medios de información pública, así como la información que afecte la intimidad personal y familiar de las personas involucradas en un procedimiento e información proveniente de terceras personas ajenas al procedimiento de investigación, cuya divulgación sin previa autorización podría ocasionarles graves perjuicios económicos o morales. El tratamiento de la información confidencial se regirá por el Artículo 6 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

La información vinculada a la intimidad personal y familiar podrá ser declarada confidencial de oficio.”

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”

15. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁹, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
16. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
- (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
17. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
- a) Plazo de interposición del recurso**
18. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa de Frontera por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental fue notificada el 14 de agosto de 2024¹⁰, por lo que el administrado tenía plazo hasta el 5 de setiembre de 2024 para impugnar la mencionada Resolución Directoral.
19. El 5 de setiembre de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-099199, el administrado presentó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral ante la DFAI; de la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral, por lo que, **cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
- b) Autoridad ante la que se interpone**
20. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión, por lo que, **cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.**
- c) Sustento de la nueva prueba**
21. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”

¹⁰ Conforme a la Constancia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 294591.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
23. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
24. Asimismo, respecto a la exigencia de la nueva prueba, se debe indicar que mediante Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 05 de agosto de 2014, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) del OEFA manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), pero no en la procedencia del recurso de reconsideración¹¹.
25. Sobre el particular, el administrado presentó en calidad de nuevas pruebas la siguiente documentación:

Cuadro N° 2: Documentos presentados por el administrado en su recurso de reconsideración

Documentos	Análisis de la DFAI
Anexo N° 1 del recurso de reconsideración: “Estados financieros de 2022 y 2023”.	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba los estados financieros de los años 2022 y 2023. El administrado presentó dichos estados financieros que acreditarían que los ingresos por venta de petróleo durante los años 2022 y 2023 fueron igual a 0. Sobre el particular, se advierte que dichos estados financieros no formaban parte del expediente, por lo que no ha sido analizada en el presente PAS, respecto a la sanción impuesta correspondiente a todos los hechos imputados, motivo por el cual se verifica que esta SÍ constituye nueva prueba.
Anexo N° 1 del escrito complementario al recurso de reconsideración: “Informe Técnico de Almacenamiento y Disposición Final de Residuos”.	En el contenido de los argumentos del recurso de reconsideración, el administrado consignó como calidad de nueva prueba el Informe Técnico de Almacenamiento y Disposición Final de Residuos. El administrado presentó dicho Informe técnico que acreditaría la ejecución de la disposición final de los residuos peligrosos generados durante: (i) la primera etapa de limpieza del 1 al 15 de abril del 2021 por un total de 8,150 kg, y (ii) la segunda etapa del 31 de octubre a noviembre de 2022 por un total de 21.3 toneladas. Sobre el particular, se advierte que dicho informe técnico no formaba parte del expediente, por lo que no ha sido analizadas en el presente PAS, respecto a la sanción impuesta correspondiente al hecho imputado N° 6, motivo por el cual se verifica que esta SÍ constituye nueva prueba.

Fuente: Recurso de reconsideración y su escrito complementario

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

26. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado, sobre el cual se sustenta su recurso de reconsideración, se advierte que **el anexo N° 1 del**

11

Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto de 2014

“40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuada acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

41. Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración”.

recurso de reconsideración, y el anexo N° 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración constituyen nueva prueba; por ello, el administrado cumple con el tercer requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

27. Por lo tanto, el administrado cumple con los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.
28. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es preciso indicar que los argumentos y medios probatorios al que hace referencia el administrado y que fueron analizados en la Resolución Directoral serán considerados en la presente Resolución.

IV. ANALISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

29. A continuación, se procederá a analizar si las nuevas pruebas aportadas en el Recurso de Reconsideración desvirtúan las infracciones imputadas, a efectos de determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado.

a) Hecho imputado N° 1: Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- **Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación.**
- **Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva N° 1 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.**

30. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera, debido a que no cumplió con la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

a.1. Respetto de la responsabilidad administrativa

31. En su recurso de reconsideración, el administrado señaló que no existía fuga y/o defecto alguno en el tanque diésel ubicado en la base logística, sino que la causa de la emergencia se dio por un rebose debido a la manipulación de las válvulas. De este modo, mediante la carta s/n del 14 de junio de 2021 se presentó un informe en el que señaló que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existe fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, por lo que la presencia de diésel dentro del dique del tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente, a la manipulación del tanque y sus válvulas.
32. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Directoral¹², es preciso reiterar que la forma establecida en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM y prorrogada mediante Resolución N° 00094-2021-OEFA/DSEM; para acreditar la medida preventiva N° 1 era a través de un informe técnico que contenga el detalle y

¹²

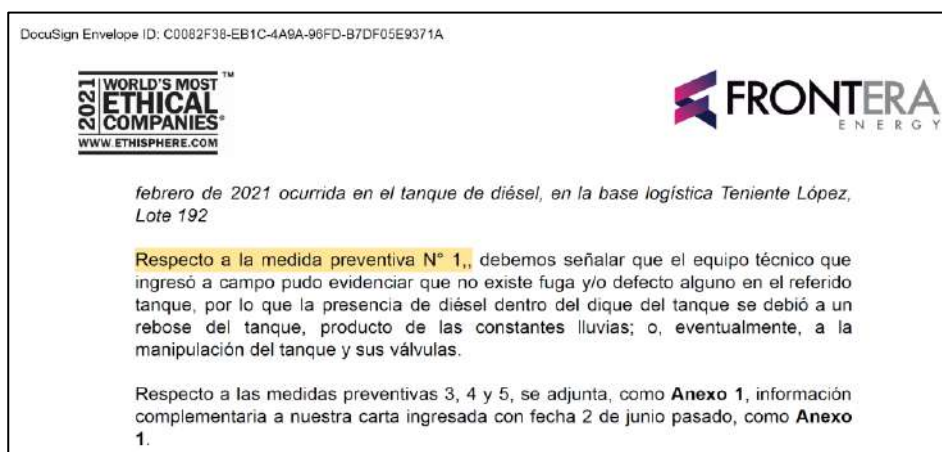
Numerales 46 a 49 de la Resolución Directoral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

evidencias (fotografías panorámicas¹³ y de detalle¹⁴ y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones efectuadas para identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel cuyo plazo de presentación fue hasta el 21 de junio de 2021.

33. Así, mediante Carta ID: C0082F38-EB1C-4^a9A-96FD-B7DF05E9371A del 14 de junio de 2021, el administrado señaló que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existía fuga y/o defecto alguno en el referido tanque -por lo que la presencia de diésel dentro del dique del tanque se debió a un rebose del tanque, producto de las constantes lluvias; o, eventualmente, a la manipulación del tanque y sus válvulas-, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 1: Extracto de la Carta ID: C0082F38-EB1C-4^a9A-96FD-B7DF05E9371A del 14 de junio de 2021 respecto a la medida preventiva N° 1



34. No obstante, si bien mediante la carta mencionada el administrado señaló que el equipo técnico que ingresó a campo pudo evidenciar que no existía fuga y/o defecto alguno en el referido tanque, ello no implica que este hecho exima al administrado del cumplimiento de la medida preventiva N° 1 en cuanto a la forma, toda vez que, la mencionada información no ha sido presentada mediante un Informe técnico que contenga el detalle y evidencias (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones efectuadas para identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel.
35. En consecuencia, la información contenida en la Carta ID: C0082F38-EB1C-4^a9A-96FD-B7DF05E9371A del 14 de junio de 2021 tampoco puede ser considerada como válida para acreditar el cumplimiento de la mencionada medida preventiva en el plazo establecido para su acreditación, por tanto, el argumento alegado por el administrado no desvirtúa el hecho materia de análisis en ese extremo; por lo que **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en el presente extremo del PAS.**

¹³ Disponible en: <https://www.anibaltrejo.com/fotografia-panoramica/>

Fotografía Panorámica: hasta donde alcanza la vista

La técnica de la fotografía panorámica es también conocida como fotografía de gran formato. Implica unir varias imágenes de la misma cámara para formar una gran fotografía única. Se logra así representar un panorama en muchos casos espectacular en el que distingue el vasto horizonte visual que cubre.

¹⁴ Disponible en : <https://capturetheatlas.com/es/conceptos-basicos-de-la-fotografia/>

Disponible en: <https://photography.tutsplus.com/es/articles/the-art-of-the-detail-shot-capturing-beautiful-detail-photographs--photo-5067>

El arte de la fotografía de detalle: capturando bellas fotos de detalles

b) **Hecho imputado N° 3: Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:**

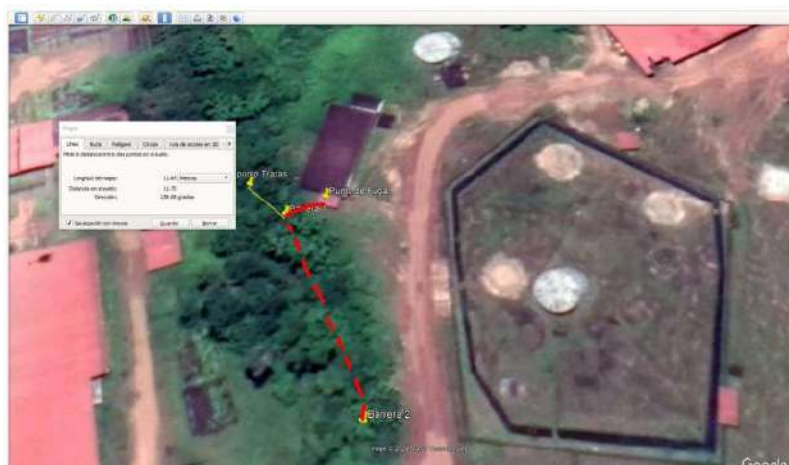
- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de la colocación de la primera barrera, conforme se ordena en la medida preventiva N° 4 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

36. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera, debido a que no cumplió con la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

b.1. Respetto de la responsabilidad administrativa

37. En el recurso de reconsideración, el administrado señaló que, mediante la Carta s/n del 14 de junio de 2021, remitió el Informe de actualización de limpieza del TK teniente Lopez-1, en el cual se observan fotografías fechadas y georreferenciadas al 13 de junio de 2021 que evidencian la colocación de dos (2) barreras de contención en el cuerpo de agua de la quebrada sin nombre; así, en el anexo 1 de la referida carta se evidencian acciones complementarias al Plan de Contingencias que hacen referencia a la instalación de las barreras de contención, las cuales fueron colocadas considerando el cambio de posición de acuerdo con la fisiografía del canal, con el objetivo de mejorar la contención de hidrocarburos debido al menor caudal de agua.

38. Asimismo, el administrado indicó haber ajustado ligeramente la ubicación de las barreras de contención para asegurar una mayor eficiencia, precisando que la propuesta del OEFA de colocar una barrera en el último punto de visualización de trazas era incorrecta, pues dicha ubicación se encontraba aguas arriba del punto de fuga y no seguía la pendiente natural de la quebrada. En cambio, la barrera colocada por Frontera se habría ubicado correctamente en la confluencia de la pendiente con la quebrada -coincidente con la “barrera 1” solicitada por OEFA- y, además, instaló una segunda barrera en la zona baja de la quebrada S/N para evitar que cualquier contaminante llegara al río Corrientes.



39. De este modo, el administrado añadió que, en este caso, el OEFA señala que Frontera no acreditó la colocación de barreras de contención haya sido instalada antes del 14 de abril del 2021, ya que solo se tiene evidencia de la colocación de las barreras antes del 13 de junio de 2021; no obstante, el fondo de la cuestión es que dichas barreras habrían sido colocadas fuera del plazo establecido por la DSEM.
40. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Directoral¹⁵, es preciso reiterar que, si bien en el Informe de Supervisión la DSEM concluyó que el administrado contuvo la migración del hidrocarburo mediante la instalación de una segunda barrera de contención en el último punto donde se encontró hidrocarburo en el agua superficial de la quebrada sin nombre, lo cierto es que el “Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1”¹⁶ muestra que las dos barreras de contención fueron instaladas el 13 de junio de 2021, según los registros fechados y georreferenciados.
41. Asimismo, durante la verificación del cumplimiento de la medida administrativa, la DSEM constató que las barreras de contención instaladas por Frontera detuvieron la migración del hidrocarburo en la quebrada sin nombre, ya que la última traza de hidrocarburos en el agua superficial se encontraba antes de la segunda barrera, lo cual llevó a la conclusión de que se cumplió con la medida preventiva N° 4.
42. No obstante, la autoridad supervisora aclaró que el cumplimiento de la Medida Preventiva N° 4, ordenada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, se realizó fuera del plazo y sin la forma de acreditación adecuada. De esta manera, la documentación presentada el 14 de junio de 2021 no acredita que las barreras de contención hayan sido colocadas en los puntos requeridos dentro del plazo establecido, que era el 14 de abril de 2021, sino que solo demuestra que las barreras fueron instaladas el 13 de junio de 2021, lo que también implica un incumplimiento del plazo establecido en la medida preventiva N° 4. Por lo tanto, el argumento presentado no desvirtúa el hecho analizado en este aspecto; por lo que **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en el presente extremo del PAS.**
- c) **Hecho imputado N° 4: Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:**
- **Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.**
 - **Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.**
 - **Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m² de suelo y vegetación y 1 m² de agua superficial, y ii) de acuerdo a los**

¹⁵ Numerales 124 a 126 de la Resolución Directoral.

¹⁶ Remitido mediante la Carta S/N recibida el 14 de junio de 2021.

resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m² en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m² en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera.

43. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera, debido a que no cumplió con la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

c.1. Respetto de la responsabilidad administrativa

44. En su recurso de reconsideración, el administrado señaló que, mediante la Carta s/n del 2 de junio de 2021 se remitió el Informe Final de acciones de limpieza del evento Tk de diésel teniente López, en el que se observan cinco (5) fotografías fechadas y georreferenciadas al 1 de abril de 2021; y, dos (2) fotografías fechadas y georreferenciadas al 10 y 12 de abril de 2021, en donde se muestran las acciones de limpieza de las áreas de suelo y agua superficial afectadas por la emergencia ambiental. Asimismo, mediante la Carta s/n del 14 de junio de 2021, se remitió el Informe de acciones actualizadas de limpieza del Tk teniente López-1, en el que se observan tres (3) fotografías fechadas y georreferenciadas al 13 de junio de 2021, en las que se evidencia que el administrado realizó la reposición de suelo limpio en las áreas de suelo que fueron afectadas por la emergencia ambiental.
45. Finalmente, el administrado reiteró que mediante la Carta ID C1D2170B-C256-4A84-A8C7-81A6D2F083F0 del 06 de enero de 2023, se evidenciaron detalladamente las actividades de limpieza y descontaminación basados en fotografías panorámicas fechadas y georreferenciadas de las acciones de limpieza y descontaminación ejecutadas en el área de 32.8 m² de suelo circundantes a la zona estanca del tanque de diésel; y, en el área de 66 m² de suelo en el Almacén Intermedio N° 2. Además, esta contiene las acciones de monitoreo ambiental de comprobación en la totalidad de áreas afectadas, ello conforme a los Informes de ensayo N° MA2244692 y MA2244695; del 20 de noviembre de 2022, así como, las respectivas cadenas de custodia de los informes de ensayo producto del muestreo ambiental de comprobación; por ello, el administrado concluyó que se realizaron las labores de descontaminación y se presentaron los monitoreos de comprobación.
46. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Directoral¹⁷, es preciso reiterar que, si bien el administrado presentó el "Informe final de acciones de limpieza del evento TK de Diesel Teniente López" mediante Carta s/n del 2 de junio de 2021, y el "Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1" mediante carta s/n del 14 de junio de 2021, mostrando acciones de limpieza y reposición de suelo de las áreas afectadas, lo cierto es que estas acciones fueron realizadas luego del vencimiento del plazo otorgado por la Autoridad Supervisora y tampoco se presentó evidencia de descontaminación completa, ya que en las cartas mencionadas no se incluyeron los informes de ensayo ni las cadenas de custodia que demuestren que los niveles de contaminantes estén por debajo de los valores establecidos para los ECA para suelo 2013 para uso industrial.

¹⁷

Numerales 161 a 165 de la Resolución Directoral.

47. De este modo, es importante precisar que, en reiterados pronunciamientos, —tales como las Resoluciones N° 135-2020-OEFA/TFA-SE¹⁸ y 408-2022-OEFA/TFA/SE¹⁹, entre otras— el TFA ha señalado que la forma de acreditar la descontaminación efectiva de un componente es a través de muestras que evidencien que la concentración de los contaminantes evaluados cumple con el nivel objetivo establecido en las normas.
48. Por lo tanto, la información presentada en las Cartas del 2 y 14 de junio de 2021 no acredita el cumplimiento de la medida preventiva N° 5 ordenada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.
49. Por otra parte, es importante precisar que mediante la Carta ID C1D2170B-C256-4A84-A8C7-81A6D2F083F0 del 06 de enero de 2023 -la cual fue analizada en el Informe de Supervisión N° 00252-2023-OEFA/DSEM-CHID- se detalla que Frontera entregó fotografías y registros de limpieza y descontaminación en las áreas afectadas, mostrando actividades de recuperación manual de suelos impregnados con hidrocarburos y muestreo de comprobación.
50. De esta manera, si bien a través de esta Carta el administrado presentó informes de monitoreo ambiental, incluyendo los Informes de Ensayo N° MA2244695 y MA2244692, que muestran que las concentraciones de contaminantes en las áreas afectadas cumplen con los parámetros establecidos en el ECA suelo 2013 para uso industrial; y, que, de conformidad con el muestreo ambiental de suelo realizado por la DSEM del 10 al 11 de noviembre de 2022, la DSEM verificó que Frontera culminó con la limpieza y descontaminación de las áreas detectadas, lo cierto es que los registros fotográficos, informes de ensayo y cadenas de custodia fueron presentados después del plazo establecido. Por tanto, el cumplimiento de la medida preventiva N° 5 se realizó fuera del tiempo otorgado por la autoridad supervisora, lo que no desvirtúa el hecho de incumplimiento en el análisis; por lo que **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en el presente extremo del PAS.**
- d) **Hecho imputado N° 5: Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:**
- **Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y para su acreditación.**
 - **Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la**

¹⁸ **Resolución N° 135-2020-OEFA/TFA-SE** del 20 de agosto de 2020 se indicó que:
151. (...) la única manera de acreditar la descontaminación efectiva de dicha área es a través del resultado obtenido de las muestras de suelos, que evidencien que la concentración de los contaminantes evaluados cumple con el nivel objetivo establecido en las normas, como es el caso de los ECA para Suelo, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, al observarse el exceso de los parámetros evaluados.

¹⁹ **Resolución N° 408-2022-OEFA/TFA-SE** del 22 de setiembre de 2022 se indicó que:
87. (...) Cabe advertir que este Tribunal ha mencionado previamente que la forma de acreditar la descontaminación efectiva es a través de muestras que evidencien que la concentración de los contaminantes evaluados cumple con el nivel objetivo establecido en las normas (...)

totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.

- Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesarias para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.

51. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera, debido a que no cumplió con la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

d.1. Respetto de la responsabilidad administrativa

52. En su recurso de reconsideración, el administrado señaló que, mediante carta s/n del 2 de junio de 2021 se remitió el Informe Final de acciones de limpieza del evento Tk diésel teniente López, en donde informó sobre la recuperación de un total de 250 bolsas de polietileno que contenían hidrocarburos, material de suelo contaminado y material vegetal contaminado. Asimismo, Frontera añadió que mediante la carta s/n del 15 de junio de 2021, remitió el Informe de acciones de traslado de residuos del Tk teniente López-1, remitiendo fotografías georreferenciadas y fechadas al 3 y 5 de junio de 2021, además de presentar dos (2) fotografías georreferenciadas y fechadas al 8 de junio de 2021, en donde se observan dos (2) pits de almacenamiento intermedio con residuos sólidos peligrosos provenientes de la emergencia ambiental.
53. De este modo, el administrado sostuvo que las actividades de almacenamiento fueron realizadas el 8 de junio de 2021, esto es, fuera del plazo establecido por la DSEM; no obstante, sí quedó evidenciado que se realizaron trabajos de almacenamiento.
54. Adicionalmente, el administrado argumentó que se llevaron a cabo actividades adicionales que fueron comunicadas mediante carta del 20 de setiembre de 2022, del 4 de octubre de 2022, así como la carta del 6 de julio de 2023, por lo que se habría demostrado el cumplimiento de la medida preventiva N° 6. Por ello, el administrado concluyó haber realizado el transporte de 8150 kilos (254 bolsas) de residuos al centro de almacenamiento temporal de teniente López, y luego al almacenamiento central, lo cual puede ser apreciado en las fotografías que se

encuentran en el Informe Técnico y que, también, contiene el formato de recolección de residuos de fecha 26 de junio del 2022, que acreditaría el traslado de los residuos hacia el almacén central.

55. Asimismo, el administrado añadió que, aunque la Resolución Directoral reconoce que la DSEM verificó el transporte y almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la emergencia ambiental, sostiene erróneamente que la medida no se cumplió debido a presuntas deficiencias técnicas en uno de los almacenes. Además, Frontera señaló que la referida Resolución presenta dos versiones contradictorias: primero afirma que el almacén que no cumplía las especificaciones era el Almacén Central K del campamento Andoas, y luego sostiene que el incumplimiento correspondía al almacén de la Base Logística Teniente López, lo cual afecta el adecuado ejercicio del derecho de defensa.
56. Finalmente, el administrado manifestó que, aun si existiera algún problema técnico en un almacén, ello constituiría una infracción distinta a tratar en otro procedimiento, pues lo cierto es que los residuos sí fueron transportados y almacenados, por lo que no corresponde hablar de un costo evitado -ya que Frontera incurrió en los gastos necesarios para ejecutar la medida preventiva- sino, en el peor escenario, de un costo postergado. Finalmente, Frontera indicó que el OEFA interpretó equivocadamente que el transporte debía realizarse hasta el destino final de disposición, cuando la medida solo exigía trasladar los residuos desde los almacenes primarios hacia los almacenes centrales (Teniente López y/o Andoas), costos que ya habrían sido asumidos.
57. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Directoral²⁰, es preciso reiterar que las Cartas del 2 y 15 de junio de 2021 fueron materia de análisis en el Informe de Supervisión y Resolución Subdirectoral, en donde se señaló que, a la fecha de presentación de dicha información, el administrado aún se encontraba pendiente de acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 5, esto es, sobre las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental.
58. En consecuencia, debido a que la obligación establecida en la medida preventiva N° 5 aún no se había cumplido, tampoco se podía acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6, la cual exige el almacenamiento y transporte adecuado de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades de limpieza y descontaminación en el tanque de diésel de la base logística Teniente López, Lote 192.
59. Por otra parte, con relación a las Cartas del 20 de setiembre de 2022²¹, del 4 de octubre de 2022²², y del 6 de julio de 2023²³, es preciso señalar que dicha información fue analizada por la Autoridad Supervisora y los resultados se consignaron en el Informe de Supervisión N° 00252-2023-OEFA/DSEM-CHID, en donde la DSEM señala lo siguiente:

“(…)

- Mediante las Cartas S/N recibidas el 20 de septiembre y 4 de octubre de 2022, el administrado adjuntó tres (3) fotografías georreferenciadas fechadas al 12 y 29 de agosto de 2022, correspondientes al transporte de los residuos sólidos peligrosos y a las áreas de almacenamiento

²⁰ Numerales 206 a 211 de la Resolución Directoral.

²¹ Registro N° 2022-E01-099238

²² Registro N° 2022-E01-103681

²³ Registro N° 2023-E01-001937

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la Base Logística Teniente López (almacenamiento central). De las fotografías se advierte que los residuos sólidos peligrosos se encontraban en los Almacenes Intermedios N° 1 y 2. Asimismo, en dichas Cartas el administrado señaló que realizó el traslado de la totalidad de los residuos sólidos peligrosos, generados como consecuencia de la emergencia del 02 de febrero de 2021, para lo cual precisó que la cantidad de residuos sólidos generados y las áreas de almacenamiento en la Base Logística Teniente López.

- Mediante el Anexo 3 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023, el administrado presentó el documento “Informe Técnico Cumplimiento Medida Preventiva 6 RN° 00055-2021-DSEM-CHID Evento Tanque Diesel Teniente López” a través del cual detalló las actividades que fueron ejecutadas del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, siendo esta (i) acondicionamiento de residuos y (ii) traslado de big bags y otros recipientes con residuos, dichas actividades se encuentran sustentadas en registros fotográficos de acuerdo al siguiente detalle:
 - Cuatro (4) fotografías fechadas el 4, 9 y 10 de noviembre de 2022, georreferenciadas en el área circundante a la zona estanca del tanque de diésel y en almacenes de la Base Logística Teniente López, en las cuales se observa la ejecución de actividades de traslado de residuos para su almacenamiento y posterior acondicionamiento en bulk drums y big bags.
 - Cuatro (4) fotografías fechadas el 26 y 28 de diciembre de 2022, georreferenciadas en el almacén central E de la Base Logística Teniente López y en almacén central K del campamento Andoas, en las cuales se observa el traslado de los residuos sólidos peligrosos desde la Base Logística Teniente López hacia el campamento Andoas.
 - Dos (2) fotografías fechadas el 5 de enero de 2023, georreferenciadas en el almacén central K del campamento Andoas, en las cuales se observan los residuos sólidos peligrosos almacenados sobre suelo sin impermeabilizar, sin contención y con techo, pendientes de ser trasladados hacia su disposición final. Conforme a ello, el administrado no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el almacén central K del campamento Andoas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1278, y, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”.

60. De esta manera, mediante las cartas analizadas se presentaron fotografías y detalles sobre el transporte y almacenamiento de residuos peligrosos en la Base Logística Teniente López. Sin embargo, se verificó que el almacenamiento no cumplió con las especificaciones técnicas del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**).
61. Asimismo, en la Carta del 4 de octubre de 2022, el administrado presentó el Registro de Internamiento N° 006790, indicando que en los almacenes centrales de la Base Logística Teniente López se generaron 8,150 kg de residuos peligrosos derivados de las actividades de limpieza y descontaminación, lo cual incluye 3,000 kg de bolsas con hidrocarburos, 150 kg de Material Suelo Contaminado (MSC), 200 kg de Material Vegetal Contaminado (MVC), y 4,800 kg en bulk drums de material contaminado. Adicionalmente, en el Anexo 3 de la carta del 6 de enero de 2023, se presentó el Registro de Internamiento N° 007387, el cual detalla 21,300 kg de residuos peligrosos generados, distribuidos en 16,700 kg de MSC, 1,000 kg de agua con aceite y 3,600 kg de lodos, contenidos en trece big bags y cinco bulk drums.
62. Así, la DSEM verificó que el administrado almacenó y transportó residuos peligrosos a tres almacenes centrales ubicados en la Base Logística Teniente López y el campamento Andoas. Sin embargo, se observó que el almacenamiento central en la Base Logística Teniente López no cumplía con las especificaciones técnicas del RLGIRS.
63. En consecuencia, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no cumplió con los plazos establecidos para ejecutar (antes del 7 de mayo de 2021) y acreditar (hasta el 14 de mayo de 2021) la medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, presentando el informe técnico y pruebas visuales fuera del plazo, y sin detallar adecuadamente las condiciones de almacenamiento. Además de que tampoco realizó un adecuado almacenamiento conforme al artículo 54° del RLGIRS.

64. Por otro lado, con relación a lo sostenido por el administrado, esta autoridad advierte que su afirmación respecto a que OEFA habría interpretado equivocadamente el alcance del transporte -limitándolo únicamente al traslado desde los almacenes primarios hacia los almacenes centrales- no se condice con la documentación obrante en el expediente ni con la secuencia real de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de la medida preventiva N° 6. Así, tal como se verificó, los residuos peligrosos generados en ambas etapas de limpieza fueron trasladados desde los puntos de generación hacia áreas de almacenamiento intermedio y luego a los almacenes centrales Teniente López y Andoas, evidenciándose que el administrado efectuó sucesivas actividades de transporte y acondicionamiento dentro del Lote 192.
65. Asimismo, con base en el cronograma de actividades de limpieza presentado por la propia empresa, esta Autoridad determinó correctamente un periodo mínimo de ocho días para el almacenamiento y veintidós días para el transporte interno de los residuos hasta la bahía y su embarque hacia Iquitos, lo cual demuestra que las acciones de transporte comprendidas en la medida preventiva N° 6 eran más amplias que las que Frontera sostiene, por lo que su alegato sobre una supuesta interpretación errada carece de sustento.
66. De igual modo, también es incorrecto que el OEFA haya incurrido en contradicciones respecto al estado de los almacenes o que tales observaciones vulneren el derecho de defensa del administrado. Así, las referencias efectuadas en la Resolución Directoral responden a distintas verificaciones realizadas durante el procedimiento, sin que ello haya sido determinante para concluir el incumplimiento de la medida. Por el contrario, la evaluación técnica puso de manifiesto que el administrado no remitió documentación que permita identificar el tiempo efectivamente destinado al almacenamiento y transporte de los residuos desde su generación hasta su entrega en el puerto de Iquitos, lo que obligó a la Autoridad a utilizar como referencia la información proporcionada por Frontera -cronograma y reportes técnicos- para determinar los plazos mínimos. En tal sentido, la actualización de los periodos de almacenamiento y transporte se basa en criterios objetivos y no configura vulneración alguna del derecho de defensa.
67. Finalmente, tampoco corresponde sostener que, en todo caso, solo existiría un costo postergado y no un costo evitado. Ello porque el cálculo del costo evitado debe considerar la totalidad de actividades necesarias para cumplir la medida preventiva, lo que incluye los traslados desde el punto de generación hasta los almacenes intermedios, centrales, la bahía y el puerto de Iquitos, así como los plazos indispensables para su ejecución. De esta manera, en el presente caso, quedó acreditado que no toda la secuencia de transporte fue realizada oportunamente ni dentro de los plazos mínimos necesarios, motivo por el cual la Autoridad Instructora y la Decisora actuaron correctamente al actualizar los periodos y valorar el incumplimiento conforme al marco normativo aplicable.
68. Por ello, lo alegado por el administrado no desvirtúa el presente hecho imputado; por lo que **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en el presente extremo del PAS.**
- e) **Hecho imputado N° 6: Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:**
- **Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el**

cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.

- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva N° 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva N° 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM

69. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Frontera, debido a que no cumplió con la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.

e.1. Respetto de la responsabilidad administrativa

70. En el escrito complementario del recurso de reconsideración, el administrado señaló haber cumplido con la Medida Preventiva N° 7, referida a la disposición final de los residuos peligrosos generados por la emergencia ambiental, acreditando dicho cumplimiento mediante el "Informe Técnico Almacenamiento y Disposición Final de Residuos" (Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración), elaborado por la EO-RS Brunner Consultores y Servicios S.A.C., documento que detallaría la disposición de 8,150 kg de residuos en 2021 y 21.3 toneladas en 2022. Asimismo, Frontera explicó que el informe incluye evidencia completa -registro fotográfico, guías de transporte, constancias de servicios, tickets de pesaje y manifiestos correspondientes a 2022, 2023 y 2024- que demuestran que la totalidad de los residuos fue llevada al relleno "El Treinta", cumpliendo plenamente la medida preventiva.
71. Por ello, el administrado sostuvo que, de acuerdo con los principios de Razonabilidad y Verdad Material, dicha nueva prueba debe ser valorada.
72. Finalmente, el administrado indicó que, en el supuesto negado de que se le atribuya responsabilidad, debe reconocérsele que incurrió efectivamente en los costos de transporte y disposición final de los residuos; en consecuencia, para efectos del cálculo de la multa, solo podría hablarse de un costo postergado y no de un costo evitado.
73. Al respecto, , el principio de razonabilidad contenido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la LPAG²⁴ señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites

²⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

74. Por su parte, el principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6º del mismo cuerpo legal²⁵, establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados. En efecto, en el PAS la autoridad administrativa tiene la facultad de llevar a cabo una valoración conjunta de todos los medios probatorios existentes en autos; sin embargo, esta actividad no es irrestricta, siendo que la misma no puede ser excesiva ni ir más allá de una inferencia lógica razonable.
75. Siguiendo dichos principios como marco de análisis, a continuación se procede a analizar el contenido del Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración, ello en base a los alegatos presentados por el administrado en dicho escrito, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 3: Analisis del Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración

Argumento y Medio de prueba del administrado	Análisis de la DFAI
(...) Con relación al Hecho Imputado N° 6 1. El Hecho Imputado N° 6 está referido al cumplimiento de la Medida Preventiva N° 7, la cual consiste en la disposición final de los residuos peligrosos generados como producto de la emergencia ambiental. En ese sentido, a fin de acreditar dicha obligación, presentamos como nueva prueba el “Informe Técnico Almacenamiento y Disposición Final de Residuos” [ANEXO], en el cual se describen las actividades desarrolladas por la EO-RS acreditada Brunner Consultores y Servicios S.A.C. para la disposición final de los residuos peligrosos generados durante: (i) la primera etapa de limpieza del 1 al 15 de abril del 2021 por un total de 8,150 kg, y (ii) la segunda etapa del 31 de octubre a noviembre de 2022 por un total de 21.3 toneladas (el “INFORME”). (...) Anexo Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos (...) 4. Generación Residuos Conforme a lo indicado, en el Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937, donde se detalla las cantidades de residuos generados, conforme al siguiente detalle:	Sobre el particular, se advierte que, si bien el Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración corresponde a una nueva prueba, la información presentada por el administrado en las imágenes N° 1 y 2 ya forman parte del Expediente, y han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador²⁶. En esa línea, en el Informe de Supervisión N° 00252-2023-OEFA/DSEM-CHID, la DSEM señaló lo siguiente: - Se generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén Teniente López, de acuerdo al Registro de Internamiento N° 006790

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Título Preliminar

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.”

Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...).

²⁶ Numeral 210 de la Resolución N° 01619-2024-OEFA/DFAI/PAS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N°1 – Generación de residuos Primera etapa
PRIMERA ETAPA 1 AL 15 ABRIL 2021

FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado, retiro y almacenamiento de los residuos generados en el evento ocurrido en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 102, conforme al siguiente detalle de generación:

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental

Cuadro generación de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3.000
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 5 kg)	40	200
Bulk Drum con material recuperado	Bulk Drum	4	4.000
Total (Kg)			8.150

Fuente: Página 1 del Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937

Imagen N°2 – Generación de residuos Segunda etapa
SEGUNDA ETAPA 31 OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE 2022

FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado, retiro y almacenamiento de los residuos generados en el evento ocurrido en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 102, conforme al siguiente detalle de generación:

Generación de residuos en zona de emergencia ambiental

Cuadro generación de residuos peso final			
Descripción	Contenedor	Total	Peso (Tn)
MSC	Big Bags	13	15.5
MSC	Bulk Drums	1	1.2
Agua con aceite	Bulk Drum	1	1
Lodos	Bulk Drum	3	3.6
Total (Tn)			21.3

Fuente: Página 7 del Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937

Cabe indicar que, las evidencias del almacenamiento fueron enviadas en el Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937. (...).

adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022.

- Se generó 21,300 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén del Campamento Andoas, de acuerdo al Registro de Internamiento N° 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.
- Almacenamiento de los residuos peligrosos en tres almacenes centrales ubicados en: (i) Almacén E de la Base Logística Teniente López y, (ii) Almacén K del campamento Andoas.
- En dos áreas de almacenamiento de la Base Logística Teniente López los residuos se encontraban sobre suelo sin impermeabilización y sin sistema de contención.
- En el área de almacenamiento del Campamento Andoas los residuos se encontraban sobre suelo impermeabilizado, sistema de contención y techo.

En este punto, cabe señalar que, si bien la DSEM señaló que en el área de almacenamiento del Campamento Andoas los residuos se encontraban sobre suelo impermeabilizado, sistema de contención y techo; lo cierto es que, de la revisión de las fotografías se advierte que los referidos residuos se encuentran sobre suelo sin impermeabilizar y sin sistema de contención, conforme se muestra a continuación:

Almacenamiento de residuos el Almacén K del Campamento Andoas



Coordenadas UTM WGS84 338104 E / 9689473N



Coordenadas UTM WGS84 338104 E / 9689473N

Fuente: Anexo 3 del Registro N° 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023.

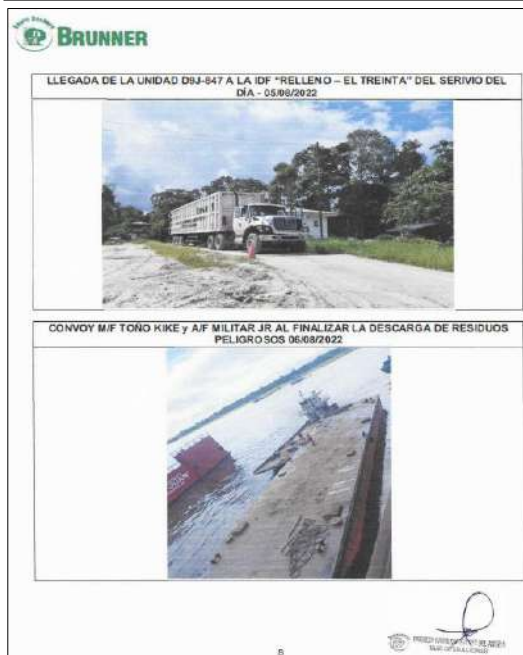
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	En ese sentido, al administrado le correspondía realizar la disposición final de 8,1500 kg y 21,300 kg, de acuerdo a la medida preventiva N° 7 ordenado mediante la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM.																																																																																																																													
(...) Con relación al Hecho Imputado N° 6 (...) 2. Asimismo, en el ANEXO 1 del INFORME se adjuntan: (i) el registro fotográfico fechado y georreferenciado del proceso de transporte y disposición final, (ii) las constancias de los servicios, (iii) las guías de transmisión del transportista, (iv) el ticket de pesaje y (v) los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los servicios de agosto de 2022, febrero y marzo de 2023, y mayo de 2024. Siendo ello así, con dichos documentos, <u>FRONTERA ha acreditado el transporte y la disposición final en el Relleno – “El Treinta” de la totalidad de los residuos peligrosos generados, conforme al requerimiento de la Medida Preventiva N° 7.</u> (...) Anexo Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos (...) 5.1. Actividades desarrolladas para la disposición final <u>RESIDUOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LIMPIEZA</u> (...) Cuadro N° 2 – Cantidad de Residuos Generados <table><tr><th>Residuos</th><th>Cantidad</th><th>Peso (Tn)</th></tr><tr><td>Big Bags con MSC/HC</td><td>5</td><td>3.35</td></tr><tr><td>Bulk drum con Material Contaminado</td><td>4</td><td>4.8</td></tr></table> (...) Cuadro N° 3 – Cuadro de control de embarque, traslado terrestre y disposición final de residuos. <table><tr><th colspan="7">Embarque Lote 192</th><th colspan="6">Registros recepción puerto</th><th colspan="2">Disposición final</th></tr><tr><th>Procedencia</th><th>Código embarque</th><th>Tipo residuo</th><th>Estado</th><th>Contenedor / Recipiente</th><th>Cantidad</th><th>Unidad</th><th>Desembarcador</th><th>Fecha carga</th><th>Fecha Recepción</th><th>Cantidad de salida</th><th>Código de procedencia</th><th>Placa del vehículo</th><th>Ticket de pesaje</th><th>Peso (kg)</th><th>N° de certificados</th></tr><tr><td rowspan="2">Traslado Luján - Torque Diesel</td><td rowspan="2">EV1607102</td><td>Peligroso</td><td>Sólido</td><td>Big Bag</td><td>5</td><td>UNIDAD</td><td>IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA</td><td>0002-017137</td><td>5</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010261621</td><td>1010261621</td><td>29,330.00</td><td rowspan="2">100198</td></tr><tr><td>Peligroso</td><td>Sólido</td><td>Bulk Drum</td><td>4</td><td>UNIDAD</td><td>IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA</td><td>0002-017138</td><td>4</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010261632</td><td>1010263235</td><td>23,080.00</td></tr></table> Fuente: Elaboración propia - Frontier (...) ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos. (...) INFORME S/N “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192” (...) ASUNTO: SERVICIO – AGOSTO 2022 (...) IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO (...) Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno “El Treinta” <table><tr><th>VIAJES</th><th>FECHA</th><th>GRT - Branner</th><th>Descripción del Residuo</th><th>Placa del Vehículo</th><th>N° Ticket de Pesaje</th><th>Peso (Kg)</th></tr><tr><td>1</td><td>05/08/22</td><td>0002-017137</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010261621</td><td>29,330.00</td></tr><tr><td>2</td><td>05/08/22</td><td>0002-017138</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9H-821</td><td>1010261624</td><td>29,340.00</td></tr><tr><td>3</td><td>05/08/22</td><td>0002-017139</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010261628</td><td>29,320.00</td></tr><tr><td>4</td><td>05/08/22</td><td>0002-017140</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9H-821</td><td>1010261632</td><td>29,370.00</td></tr><tr><td>5</td><td>05/08/22</td><td>0002-017141</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010262976</td><td>28,010.00</td></tr><tr><td>6</td><td>06/08/22</td><td>0002-017142</td><td>RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC</td><td>D9J-B47</td><td>1010263235</td><td>23,080.00</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL DESEMBARCADO</td><td>168,350.00</td></tr></table> (...). Descripción:	Residuos	Cantidad	Peso (Tn)	Big Bags con MSC/HC	5	3.35	Bulk drum con Material Contaminado	4	4.8	Embarque Lote 192							Registros recepción puerto						Disposición final		Procedencia	Código embarque	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Desembarcador	Fecha carga	Fecha Recepción	Cantidad de salida	Código de procedencia	Placa del vehículo	Ticket de pesaje	Peso (kg)	N° de certificados	Traslado Luján - Torque Diesel	EV1607102	Peligroso	Sólido	Big Bag	5	UNIDAD	IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA	0002-017137	5	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261621	1010261621	29,330.00	100198	Peligroso	Sólido	Bulk Drum	4	UNIDAD	IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA	0002-017138	4	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261632	1010263235	23,080.00	VIAJES	FECHA	GRT - Branner	Descripción del Residuo	Placa del Vehículo	N° Ticket de Pesaje	Peso (Kg)	1	05/08/22	0002-017137	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261621	29,330.00	2	05/08/22	0002-017138	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261624	29,340.00	3	05/08/22	0002-017139	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261628	29,320.00	4	05/08/22	0002-017140	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261632	29,370.00	5	05/08/22	0002-017141	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010262976	28,010.00	6	06/08/22	0002-017142	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010263235	23,080.00	TOTAL DESEMBARCADO						168,350.00	De la revisión de la documentación presentada, se advierte que el administrado busca acreditar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2022, para lo cual adjuntó el documento denominado “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, que contiene en su Anexo 1 lo siguiente: - Cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final. - Guías de remisión del transportista. - Constancias de servicio de transporte. - Tickets de pesaje. - Manifiestos de residuos sólidos peligrosos. - Certificados de disposición final. Sobre el particular, se advierte que los documentos antes listados, evidencian el transporte y la disposición final de 29,230 kg y 23,080 kg de residuos peligrosos, los cuales fueron trasladados desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022, respectivamente. Ahora bien, en el presente caso el administrado generó 8,150 kg de residuos peligrosos por la atención de la emergencia ambiental, los cuales debía de disponer finalmente de acuerdo con lo señalado en la medida preventiva N° 7 ordenada mediante Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM por la DSEM. Sobre el particular, de la revisión de los cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final, guías de remisión del transportista, constancias de
Residuos	Cantidad	Peso (Tn)																																																																																																																												
Big Bags con MSC/HC	5	3.35																																																																																																																												
Bulk drum con Material Contaminado	4	4.8																																																																																																																												
Embarque Lote 192							Registros recepción puerto						Disposición final																																																																																																																	
Procedencia	Código embarque	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Desembarcador	Fecha carga	Fecha Recepción	Cantidad de salida	Código de procedencia	Placa del vehículo	Ticket de pesaje	Peso (kg)	N° de certificados																																																																																																															
Traslado Luján - Torque Diesel	EV1607102	Peligroso	Sólido	Big Bag	5	UNIDAD	IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA	0002-017137	5	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261621	1010261621	29,330.00	100198																																																																																																															
		Peligroso	Sólido	Bulk Drum	4	UNIDAD	IMPORTADORA MEX - A.P. MEXICANA	0002-017138	4	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261632	1010263235	23,080.00																																																																																																																
VIAJES	FECHA	GRT - Branner	Descripción del Residuo	Placa del Vehículo	N° Ticket de Pesaje	Peso (Kg)																																																																																																																								
1	05/08/22	0002-017137	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261621	29,330.00																																																																																																																								
2	05/08/22	0002-017138	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261624	29,340.00																																																																																																																								
3	05/08/22	0002-017139	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010261628	29,320.00																																																																																																																								
4	05/08/22	0002-017140	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261632	29,370.00																																																																																																																								
5	05/08/22	0002-017141	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010262976	28,010.00																																																																																																																								
6	06/08/22	0002-017142	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-B47	1010263235	23,080.00																																																																																																																								
TOTAL DESEMBARCADO						168,350.00																																																																																																																								

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se señala que el 5 y 8 de agosto de 2022 se realizó el desembarque y transporte de 29,230.00 kg y 23,080.00 kg de residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Registro fotográfico



Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó fotografías de las actividades de transporte de los residuos peligrosos trasladados los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta al relleno “El Treinta”, para su disposición final.

servicio, ticket de pesaje, manifiestos de residuos sólidos peligrosos y certificados de disposición final, se advierte que no diferencia a los residuos peligrosos (8,150 kg) generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, de la totalidad de residuos peligrosos (29,230 kg y 23,080 kg) dispuestos en el relleno “El Treinta”.

Asimismo, de la revisión de las fotografías se advierte que no muestran las actividades de descarga y recepción de residuos, ni embarque a los vehículos realizadas en el puerto Júpiter.

Lo anterior, debido a que la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM establece que, para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 7, el administrado debe adjuntar al informe técnico medios probatorios visuales -tales como fotografías panorámicas y de detalle y/o videos- debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto, **los documentos analizados no desvirtúan el hecho imputado.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

[illegible][illegible]

Descripción:

Recepción. En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó dos (2) guías de remisión del transportista, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Constancia de servicio de transporte N° 103198

GRUPO BRUNNER

BRUNNER

N° 103198

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autorizativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Júpiter	TE (Loreto)	DI (Maynas)	DE (Pucallpa)

Según consta en los siguientes documentos:

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Guía de Remisión Transportista	0902-617137	05-08-2022	KILOGRAMO	26230.000
2	Guía de Remisión Transportista	0902-617138	05-08-2022	KILOGRAMO	23080.000
3	Guía de Remisión Transportista	0902-617139	05-08-2022	KILOGRAMO	23020.000
4	Guía de Remisión Transportista	0902-617140	05-08-2022	KILOGRAMO	23070.000
5	Guía de Remisión Transportista	0902-617141	05-08-2022	KILOGRAMO	23070.000
6	Guía de Remisión Transportista	0902-617142	05-08-2022	KILOGRAMO	23080.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 166350 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Paujil Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Neuta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010261621	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	29230.000
2	Boleta de Pesaje	1010261624	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	23040.000
3	Boleta de Pesaje	1010261626	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	23020.000
4	Boleta de Pesaje	1010261632	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	23070.000
5	Boleta de Pesaje	1010262970	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	23070.000

GRUPO BRUNNER

BRUNNER

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
6	Boleta de Pesaje	1010262970	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	23080.000

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 166350 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Se emite la presente Constancia para los fines pertinentes.



KENETH LLENES BRUNNER DELAGUIJA
Gerente Central
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó la Constancia del servicio de transporte emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Ticket de pesaje N° 1010261621 del 22 de setiembre de 2022

BRUNNER

TICKET DE PESAJE N° : 1010261621

FECHA IMPRESION : 22/09/2022

HORA IMPRESION : 13:40:37

REC: 20406074136 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Paujil Zona Agraria Etapa 2 Km 1.0

Nº ELAJA : 093887 EIW979

PRODUCTO : RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC

GUIA DE REMISION N° : ---

CANTIDAD GR : 0

RUC : 20517553914

NOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.

CONDUCTOR : YOS2676491 CIRO SAINZ LOZANO

EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.

GUIA DE TRANSPORTE N° : 0902-617137

ORIGEN : ---

DESTINO : RELLENO EL TREINTA

ODD : ---

PRIMERA PESADA	: 5/08/2022 07:34:31	51860 kg	Peso Bruto: 51860 kg
SEGUNDA PESADA	: 5/08/2022 08:10:06	22630 kg	Peso Tara : 22630 kg
OPERADOR	: ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		Peso Neto : 29230 kg



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ticket de pesaje N° 1010263235 del 22 de setiembre de 2022

BRUNNER S.A.C.
RUC: 20408674726 - DUEÑOS S.A.C.
Carretera Paulil Zona Agraria Santa Liza 1.0

TICKET DE PESAJE N° : 1010263235
FECHA IMPRESIÓN : 22/09/2022
HORA IMPRESIÓN : 13:48:40

N° PLACA : 09J847 FIM974
PRODUCTO : RE - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N° :
CANTIDAD GR : 0
RUC : 205175539141
NOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR : [Y05287649] CIRIO SANTI LOZANO
EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N° : 0802-017142
ORIGEN :
DESTINO : RELLENO EL TREINTA
OBS :

PRIMERA PESADA	: 6/08/2022 07:55:02	45680 kg	Peso Bruto: 45680 kg
SEGUNDA PESADA	: 6/08/2022 09:31:35	22600 kg	Peso Tara : 22600 kg
			Peso Neto : 23080 kg

OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó dos (2) tickets de pesaje emitidos por la EO-RS Brunner, correspondiente al internamiento de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022 para su disposición final.

Manifiesto de residuos sólidos peligrosos N° 004982 del 5 de agosto de 2022

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
N° 004982

Emisor: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
RUC: 205175539141
Destinatario: **BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.**
RUC: 20408674726

Descripción: **RESIDUOS PELIGROSOS**

Fecha: **05/08/2022**

Horario: **07:55:02**

Operador: **ANDREA CORNEJO**

Observaciones: **RESIDUOS PELIGROSOS**

Manifiesto de residuos sólidos N° 004987 del 6 de agosto de 2022

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
N° 004987

Emisor: **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.**
RUC: 205175539141
Destinatario: **BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.**
RUC: 20408674726

Descripción: **RESIDUOS PELIGROSOS**

Fecha: **06/08/2022**

Horario: **09:31:35**

Operador: **ANDREA CORNEJO**

Observaciones: **RESIDUOS PELIGROSOS**

Descripción:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó dos (2) manifiestos de residuos peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022.

Certificado de disposición final de residuos N° 103198

N° 103198.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0095-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1910251641	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	20299.00
2	Boleta de Pesaje	1910251624	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	23049.00
3	Boleta de Pesaje	1910251625	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	23029.00
4	Boleta de Pesaje	1910251622	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	23079.00
5	Boleta de Pesaje	1910252576	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	23019.00
6	Boleta de Pesaje	1910253235	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON H.C.	05-08-2022	KILOGRAMO	23009.00

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 188550 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó el certificado de disposición final emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente a la disposición final de 29,230.00 kg y 23,080.00 kg de residuos peligrosos en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022.

(...)

Con relación al Hecho Imputado N° 6

(...)

2. Asimismo, en el ANEXO 1 del INFORME se adjuntan: (i) el registro fotográfico fechado y georreferenciado del proceso de transporte y disposición final, (ii) las constancias de los servicios, (iii) las guías de transmisión del transportista, (iv) el ticket de pesaje y (v) los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los servicios de agosto de 2022, febrero y marzo de 2023, y mayo de 2024. Siendo ello así, con dichos documentos, **FRONTERA ha acreditado el transporte y la disposición final en el Relleno – “El Treinta” de la totalidad de los residuos peligrosos generados, conforme al requerimiento de la Medida Preventiva N° 7.**

(...)

Anexo

Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos

(...)

5.1. Actividades desarrolladas para la disposición final

(...)

RESIDUOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE LIMPIEZA

(...)

Cuadro N° 4 – Cantidad de Residuos Generados

Residuos	Cantidad	Tipo de envase	Cantidad
MSC	13	Big Bag	15.5
MVC	1	Bulk Drums	1.2
Agua contaminada	1	Bulk Drums	1
Lodos	3	Bulk Drums	3.6

(...)

Cuadro N° 5 – Cuadro de control de embarque, traslado terrestre y disposición final de residuos.

De la revisión de los documentos presentados, se advierte que el administrado busca acreditar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2022, para lo cual adjuntó el documento denominado “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” que contiene en su Anexo 1 lo siguiente:

- Cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final.
- Guías de remisión del transportista.
- Constancias de servicio de transporte.
- Tickets de pesaje.
- Manifiestos de residuos sólidos peligrosos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Destino Lote 192							Total: Recepción puerto							Desempeño final	
Procedencia	Código emisor	Tipo (residuo)	Fecha (receptor)	Cantidad (receptor)	Unidad	Emisor (receptor)	Fecha (receptor)	Cantidad (receptor)	Unidad	Código de procedencia	Placa del vehículo	Título de pesaje	Peso (kg)	Nº de certificado	
Tercero Lote - Tercero Lote	FV000000	Peligroso	02/02/23	05.000	kg	EF 0000 Tercero Lote - MARCAS/RECEPCIÓN	02/02/23	05.000	kg	Receptor Comunidad Lote 192	D9H-821 / F1V-986	10/0206041	29.820.00	16410	
		Peligroso	02/02/23	05.000	kg	EF 0000 Tercero Lote - MARCAS/RECEPCIÓN	02/02/23	05.000	kg	Receptor Comunidad Lote 192	D9H-821 / F1V-986	10/0206041	29.820.00	16410	
		Peligroso	02/02/23	05.000	kg	EF 0000 Tercero Lote - MARCAS/RECEPCIÓN	02/02/23	05.000	kg	Receptor Comunidad Lote 192	D9H-821 / F1V-986	10/0206041	29.820.00	16410	
		Peligroso	02/02/23	05.000	kg	EF 0000 Tercero Lote - MARCAS/RECEPCIÓN	02/02/23	05.000	kg	Receptor Comunidad Lote 192	D9H-821 / F1V-986	10/0206041	29.820.00	16410	
		Peligroso	02/02/23	05.000	kg	EF 0000 Tercero Lote - MARCAS/RECEPCIÓN	02/02/23	05.000	kg	Receptor Comunidad Lote 192	D9H-821 / F1V-986	10/0206041	29.820.00	16410	

Fuente: Declaración Previa - Pto. Lote

(...)

ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

(...)

INFORME N° 003-2023

“SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192”

(...)

ASUNTO: SERVICIO – FEBRERO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno “El Treinta”

VIAJES	FECHA	Descripción del Residuo	Placa de Vehículo	Peso (Kg)	Tipo de bulto	# de bulto
1	20/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,820.00	BIG BAG	19
2	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,910.00	BIG BAG	19
3	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,970.00	BIG BAG	19
4	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,960.00	BIG BAG	20
5	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,890.00	BIG BAG	19
6	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,260.00	CILINDROS	92
7	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,190.00	CILINDROS	88
8	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	17,000.00	BULK DRUMS	9
TOTAL				225,000.00		285

(...)

INFORME N° 004-2023

“SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192”

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MARZO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno “El Treinta”

VIAJES	FECHA	Descripción del Residuo	Placa de Vehículo	Peso (Kg)	Tipo de bulto	# de bulto
1	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,920.00	BIG BAG	24
2	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,990.00	BIG BAG	23
3	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,940.00	BIG BAG	24
4	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,910.00	BIG BAG	24
5	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,990.00	BIG BAG	23
6	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,960.00	BIG BAG	24
7	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,930.00	BIG BAG	25
8	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	28,950.00	BIG BAG-06 / 16-BULKDRUMS	24
9	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	28,920.00	BULK DRUMS	25
10	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	24,100.00	BIG BAG 7- / CILINDROS 49	55
TOTAL				291,210.00		271

(...)

INFORME N° 006-2023

“SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192”

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MARZO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno “El Treinta”

- Certificados de disposición final.

Sobre el particular, se advierte que los documentos antes listados, evidencian el transporte y la disposición final de 29,820 kg, 17,000 kg, 24,100 kg, 27,350 kg de residuos peligrosos los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo 2023 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Asimismo, evidencia que realizó la disposición final de 8,400 kg de residuos líquidos peligrosos el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara hasta el relleno “El Treinta”. Sin embargo, si bien adjuntó la constancia del servicio de transporte, no evidenció el transporte en tanto la Guía de Remisión N° VVV1-435 tiene como fecha de inicio de trabajo el 9 de mayo de 2024, es decir posterior a la fecha de disposición final. Del mismo modo, tampoco adjuntó el certificado de disposición final.

Ahora bien, en el presente caso el administrado generó 21,300 kg de residuos peligrosos por la atención de la emergencia ambiental, los cuales debía de disponer finalmente de acuerdo a la medida preventiva N° 7 ordenada mediante Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM por la DSEM.

Sobre el particular, de la revisión de los cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final, guías de remisión del transportista, constancias de servicio, ticket de pesaje, manifiestos de residuos sólidos peligrosos y certificados de disposición final, se advierte que no diferencia a los residuos peligrosos (21,300 kg) generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, de la totalidad de residuos peligrosos (29,820 kg, 17,000 kg, 24,100 kg y 27,350 kg y 8,400 kg) dispuestos en el relleno “El Treinta”.

Asimismo, de la revisión de las fotografías se advierte que no muestran las actividades de descarga y recepción de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fecha de Ejecución del Servicio	GRU - Brumser	EMBARCACION	Placa de Vehículo	Tipo de Residuos	Descripción del Residuo	Peso (Kg)	Recipientes	Cant. De Bultos
13/03/2023	0002-185717	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26530	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185718	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	28020	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185719	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	29110	8 BG BAG	21
14/03/2023	0002-185720	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26730	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185721	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	29730	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185722	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26730	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185723	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	29730	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185724	EF CAJALUI B UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV11H-HOR)	29960	8 BG BAG	22
14/03/2023	0002-185725	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV11H-HOR) EVB-CA3	29730	8 BG BAG	22
15/03/2023	0002-185726	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV3-ISH-LD)	27820	8 BG BAG	21
15/03/2023	0002-185727	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV3-ISH-LD) EVB-CA3	27530	8 BG BAG	21
15/03/2023	0002-185728	EF CAJALUI B UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-6)	26230	BULK OILUM	28
15/03/2023	0002-185729	EF CAJALUI B UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC(TL-AL-6, TL-SC, HUY-BAT, LAT-AL)	25410	BULK OILUM	28
15/03/2023	0002-185730	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AP-6, TL-PA-REN)	14440	CILINDRO 68	69
15/03/2023	0002-185731	EF CAJALUI A UF CAMBIA XIV	29A-947F/W974	PERIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AP-6, TL-PA-REN)	25310	CILINDRO 68	69
15/03/2023	0002-185732	EF CAJALUI B UF CAMBIA XIV	29H421719-666	PERIGROSO	BATERIAS USADAS (TL-AL-6, TL-SC)	3600	CAJA DE MADERA	6
Total						433210		

()

INFORME N° 0003-2024

“SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192”

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MAYO 2024

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno "El Treinta"

[illegible]

(...).

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de febrero de 2023”, se señala que se realizó el desembarque y transporte de residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg el 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Registro fotográfico

**SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA
IDF "RELLENO - EL TREINTA" / FECHA: 20-02-2023**



20 feb 2023 17:17:49
1478 Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto

**SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA
IDF "RELLENO - EL TREINTA" / FECHA: 21-02-2023**



21 feb 2023 9:21:49
1478 Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto

residuos, ni embarque a los vehículos de transporte, que hayan sido realizadas en el puerto Juan Vergara, en tanto de las fotografías del mes de marzo de 2023 solo se observa que los vehículos ya se encuentran con dirección al relleno "El Treinta"; y, en las fotografías del 4 de mayo de 2024 solo se observa que los residuos se encuentran en la barcaza. Aunado a ello, tampoco presentó el Certificado de disposición final de los residuos que fueron dispuestos el 4 de mayo de 2024.

Lo anterior, debido a que la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM establece que, para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 7, el administrado debe adjuntar al informe técnico medios probatorios visuales -tales como fotografías panorámicas y de detalle y/o videos- debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84.

En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto, **los documentos analizados no desvirtúan el hecho imputado.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DESCARGA DE RESIDUOS A LA MADRINA PARA EL “RELLENO – EL TREINTA” DEL SERVIO DEL DÍA - 21/02/2023  21 feb 2023 9:32:23 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 02-03-2023  2 mar 2023 16:49:53	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 03-03-2023  3 mar 2023 17:01:17 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 13-03-2023 	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 15-03-2023 	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ08925 / AF CLEIA IQ21910 //
04-05-2024



4 may 2024 8:21:42
3.7244S 73.2397W
1632 Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto



4 may 2024 14:03:17
3.7244S 73.2398W
1632 Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto

INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ08925 / AF CLEIA IQ21910 //
06-05-2024



6 may 2024 10:52:18
3.7245S 73.2398W



6 may 2024 13:04:41
3.7245S 73.2397W
1632 Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto

INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ08925 / AF CLEIA IQ21910 //
07-05-2024



7 may 2024 8:17:07
3.7244S 73.2398W
Avenida La Marina
Iquitos
Maynas
Loreto

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



CULMINACION DE LA DESCARGA DEL CONVOY EF PIERRIN IQ08925 / AF CLEIA IQ21910 -
PUERTO JUAN VERGARA - 07/04/2024



Descripción:

Recepción. En el Informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022", se adjuntó fotografías de las actividades de transporte de los residuos peligrosos trasladados del día 21 de febrero, 2, 3, 13 y 15 de marzo de 2023 desde el Puerto Júpiter; y, del 4 al 7 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta al relleno "El Treinta", para su disposición final.

Guía de remisión N° 018376 del 20 de febrero de 2023

[illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Guía de remisión N° 018383 del 21 de febrero de 2023

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
www.brunner.com.pe
P: Los Camellones 3016 - SAN - (052) 90-0214 / 23-3082
LORETO - BARRIO - SAN JUAN BAPTISTA

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA
R.U.C. 20528443045
0002- N° 018383

Fecha de Emisión: 21/02/23 Fecha de Inicio del Tránsito: 21/02/23

DIRECCIÓN DE PARTIDA
Dirección: **LA MEDIANA N° 2061 - PUERTO JUPITER**
Distrito: **PUCALLPA** Provincia: **MAYNAS** Depto: **LORETO**

DIRECCIÓN DE LLEGADA
Dirección: **CARRERA PAVIA - SAN AGUSTÍN ETAPA 2 KM 4.0**
Distrito: **SAN JUAN** Provincia: **MAYNAS** Depto: **LORETO**

REMITENTE
Sr./Sra.: **FRONTIERA EMERGEN DEL PERU S.A.**
Dirección: **AV. SMO TORIBIO N° 173, TUP. 301**
RUC N°: **2031355914** D.N.I. N°:

DESTINATARIO
Sr./Sra.: **BRUNNER S.A.C.**
Dirección: **CALLE VAVARI N° 493**
RUC N°: **2008634736** D.N.I. N°:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPROBANTE DE PAGO
01	RESIDUOS CONTAMINADOS COM.HC.	9	12,000	Kg	

DIRECCIÓN
INICIO: **LA MEDIANA N° 2061 - PUERTO JUPITER**
FINAL: **CARRERA PAVIA - SAN AGUSTÍN ETAPA 2 KM 4.0**

REMITENTE
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045
DIRECCIÓN: **CALLE VAVARI N° 493**
RUC N°: **2008634736**
D.N.I. N°:

Guía de remisión N° 018458 del 3 de marzo de 2023

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
Modelo en Gestión Ambiental y Manejo de Residuos Sólidos
www.brunner.com.pe
P: Los Camellones 3016 - SAN - (052) 90-0214 / 23-3082
LORETO - BARRIO - SAN JUAN BAPTISTA

GUÍA DE REMISIÓN TRANSPORTISTA
R.U.C. 20528443045
0002- N° 018458

Fecha de Emisión: 03/03/23 Fecha de Inicio del Tránsito: 03/03/23

DIRECCIÓN DE PARTIDA
Dirección: **LA MEDIANA N° 2061 - PUERTO JUPITER**
Distrito: **PUCALLPA** Provincia: **MAYNAS** Depto: **LORETO**

DIRECCIÓN DE LLEGADA
Dirección: **CARRERA PAVIA - SAN AGUSTÍN ETAPA 2 KM 4.0**
Distrito: **SAN JUAN** Provincia: **MAYNAS** Depto: **LORETO**

REMITENTE
Sr./Sra.: **FRONTIERA EMERGEN DEL PERU S.A.**
Dirección: **AV. SMO TORIBIO N° 173, TUP. 301**
RUC N°: **2031355914** D.N.I. N°:

DESTINATARIO
Sr./Sra.: **BRUNNER S.A.C.**
Dirección: **CALLE VAVARI N° 493**
RUC N°: **2008634736** D.N.I. N°:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PESO	UNIDAD DE MEDIDA	COMPROBANTE DE PAGO
01	RESIDUOS CONTAMINADOS COM.HC.	25	30,000	Kg	

DIRECCIÓN
INICIO: **LA MEDIANA N° 2061 - PUERTO JUPITER**
FINAL: **CARRERA PAVIA - SAN AGUSTÍN ETAPA 2 KM 4.0**

REMITENTE
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC
R.U.C. 20528443045
DIRECCIÓN: **CALLE VAVARI N° 493**
RUC N°: **2008634736**
D.N.I. N°:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Guía de remisión N° 018727 del 15 de marzo de 2023

[illegible]

Guía de remisión N° VVV1-435 del 9 de mayo de 2024

	BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. DOMICILIO FISCAL: P.O. BOX GAMMA JOY 1900 - MEX ALTERNATIVAS: P.O. BOX GAMMA JOY 1900 - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNATZ - LORETO CAL. LAS SECONARIAS 2010 - LINDO LIMA - LIMA CAL. MAYNATZ GAMMA JOY 1900 - LINDO LIMA - MAYNATZ GAMMA JOY 1900 - PORTILLO - UGAYALI		GUIA DE REMISION TRANSPORTISTA R.U.C. 20541122461 VVVV-435	
	FECHA EMISION 09-05-2024		FECHA DE INICIO DE TRASLADO 09-05-2024	
	DIRECCION: P.O. BOX GAMMA JOY 1900 - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNATZ - LORETO DISTRITO: PUNAJA		DIRECCION DE ORIGEN: CARPINTERIA PUELO, BOLSA ALMACEN PUELO, PUELO DISTRITO: SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA - MAYNATZ	
	USUARIO: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. DIRECCION: AV. SANTO TORIBIO N° 102 INT. 102 BLOQUE 10 - LIMA 10 - LIMA 10		USUARIO: BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. DIRECCION: P.O. BOX GAMMA JOY 1900 - SAN JUAN BAUTISTA - MAYNATZ - LORETO	

CÓDIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PESO KG/M	U.M.	COSTO MINIMO
1	AGUA CONTAMINADA (T.L. PAAPEN)	7	\$400.00	KGM	---
2	GEOM. CONTAMINADA (T.L. BICFRE)	13	15052.00	KGM	---
3	MSC (EVO1-SHV22)	4	\$123.00	KGM	---

MARCA VEHICULO: INTERNATIONAL PLACA VEHICULAR: D98853 PLACA DE CARRETERA: FV555 CERTIFICADO RITE: TRES VEH RITE Y 22 LICENCIA DE CONDUCTOR: Y27483M3	TIPO TRANSPORTE: 30.85.000 PESO NETO: 2.5M NUMERO RUITO: UNIDAD DE MEDIDA: MOTIVO:
---	---

OBSERVACIONES:	SERVICIO REALIZADO EL DIA 04/05/2024
-----------------------	---

BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C.



FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.



BOLIVIANIAN DOMINGUEZ HDBA: 47483410

FERNANDEZ ZURITA JODIE ARTURO: 43891810

Descripción:

En el Informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022", se adjuntó las guías de remisión del transportista, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg, 27,350.00 kg los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo 2023 desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 9 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno "El Treinta", para su disposición final.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Constancia de servicio de transporte N° 104176

GRUPO BRUNNER
BRUNNER

N° 104176

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de **TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Iquitos	Loreto	Maynas	Panayoma

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Guía de Remisión Transportista	0002-019376	20-02-2023	KILOGRAMO	20820.399
2	Guía de Remisión Transportista	0002-019377	21-02-2023	KILOGRAMO	25919.000
3	Guía de Remisión Transportista	0002-019378	21-02-2023	KILOGRAMO	21679.356
4	Guía de Remisión Transportista	0002-019379	21-02-2023	KILOGRAMO	28900.350
5	Guía de Remisión Transportista	0002-019380	21-02-2023	KILOGRAMO	20849.000
6	Guía de Remisión Transportista	0002-019381	21-02-2023	KILOGRAMO	25920.399
7	Guía de Remisión Transportista	0002-019382	21-02-2023	KILOGRAMO	25119.306
8	Guía de Remisión Transportista	0002-019383	21-02-2023	KILOGRAMO	17000.399

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 225000 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Pauji Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010296351	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	28820.000
2	Boleta de Pesaje	1010296352	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	28810.000
3	Boleta de Pesaje	1010296353	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	28820.000
4	Boleta de Pesaje	1010296354	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	28820.000

5	Boleta de Pesaje	1010296350	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	28890.000
6	Boleta de Pesaje	1010296352	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29200.000
7	Boleta de Pesaje	1010296354	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29190.000
8	Boleta de Pesaje	1010296358	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	17000.000

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 225000 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Se emite la presente Constancia para los fines pertinente.


KENETH LIENS BRUNNER DEL AGUILA
Gerente Central
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.

Constancia de servicio de transporte N° 104214

GRUPO BRUNNER
BRUNNER

N° 104214

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de **TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Iquitos	Loreto	Maynas	Panayoma

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Guía de Remisión Transportista	0002-019449	22-02-2023	KILOGRAMO	29920.000
2	Guía de Remisión Transportista	0002-019450	22-02-2023	KILOGRAMO	20890.000
3	Guía de Remisión Transportista	0002-019451	22-02-2023	KILOGRAMO	29940.000
4	Guía de Remisión Transportista	0002-019452	22-02-2023	KILOGRAMO	29910.000
5	Guía de Remisión Transportista	0002-019453	22-02-2023	KILOGRAMO	29990.000
6	Guía de Remisión Transportista	0002-019454	22-02-2023	KILOGRAMO	20960.000
7	Guía de Remisión Transportista	0002-019455	22-02-2023	KILOGRAMO	29920.000
8	Guía de Remisión Transportista	0002-019456	22-02-2023	KILOGRAMO	20850.000
9	Guía de Remisión Transportista	0002-019457	22-02-2023	KILOGRAMO	28820.000
10	Guía de Remisión Transportista	0002-019458	22-02-2023	KILOGRAMO	24100.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 291210 KILOGRAMO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Paujil Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010297743	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	29920.000
2	Boleta de Pesaje	1010297744	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	29930.000
3	Boleta de Pesaje	1010297745	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	29940.000

Fórmula de Cálculo: 1400/1000, Página: 1

4	Boleta de Pesaje	1010297746	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	29950.000
5	Boleta de Pesaje	1010297747	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	29960.000
6	Boleta de Pesaje	1010297748	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	03-03-2023	KILOGRAMO	29960.000
7	Boleta de Pesaje	1010297749	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	03-03-2023	KILOGRAMO	29930.000
8	Boleta de Pesaje	1010297750	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	03-03-2023	KILOGRAMO	29950.000
9	Boleta de Pesaje	1010297751	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	03-03-2023	KILOGRAMO	29920.000
10	Boleta de Pesaje	1010297753	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	03-03-2023	KILOGRAMO	24100.000

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 291210 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Se emite la presente Constancia para los fines pertinentes.

KENETH LLENES BRUNNER DEL AGUILA
Gerente Central
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.

Constancia de servicio de transporte N° 104245

BRUNNER

N° 104245

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de **TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**, desde el/los siguiente/s establecimiento/s:

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Iquitos	Loreto	Maynas	Pardubene

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant
1	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-07	13-03-2023	KILOGRAMO	28930.000
2	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-16	14-03-2023	KILOGRAMO	28930.000
3	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-19	14-03-2023	KILOGRAMO	29110.000
4	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-20	14-03-2023	KILOGRAMO	29290.000
5	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-21	14-03-2023	KILOGRAMO	29790.000
6	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-22	14-03-2023	KILOGRAMO	29830.000
7	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-23	14-03-2023	KILOGRAMO	29790.000
8	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-24	14-03-2023	KILOGRAMO	29880.000
9	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-25	14-03-2023	KILOGRAMO	29790.000
10	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-26	15-03-2023	KILOGRAMO	27930.000
11	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-27	15-03-2023	KILOGRAMO	27950.000
12	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-28	15-03-2023	KILOGRAMO	25260.000
13	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-29	15-03-2023	KILOGRAMO	25240.000
14	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-30	15-03-2023	KILOGRAMO	24460.000
15	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-31	15-03-2023	KILOGRAMO	22180.000
16	Guía de Remisión Transportista	0002-6187-32	15-03-2023	KILOGRAMO	22290.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 432230 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Paujil Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant
------	-------------------	------------	-----------------	-------------------------	-----------------	------	------

Fórmula de Cálculo: 1400/1000, Página: 1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1	Boleta de Pasaje	101030356	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	13-03-2023	KILOGRAMO	20300.000
2	Boleta de Pasaje	101030356	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20110.000
3	Boleta de Pasaje	101030358	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20290.000
4	Boleta de Pasaje	101030360	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20750.000
5	Boleta de Pasaje	101030361	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20030.000
6	Boleta de Pasaje	101030362	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20790.000
7	Boleta de Pasaje	101030363	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20660.000
8	Boleta de Pasaje	101030364	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20730.000
9	Boleta de Pasaje	101030367	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	20620.000
10	Boleta de Pasaje	101030379	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	3660.000
11	Boleta de Pasaje	101030378	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	18730.000
12	Boleta de Pasaje	101030377	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	22150.000
13	Boleta de Pasaje	101030376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	26480.000
14	Boleta de Pasaje	101030371	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	25260.000
15	Boleta de Pasaje	101030368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	25280.000
16	Boleta de Pasaje	101030366	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	27350.000
17	Boleta de Pasaje	101030365	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	27900.000

Constancia de servicio de transporte N° 105716

**BRUNNER**

N° 105716

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. con RUC: 20541122461, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS - 00183-2021-MINAM/VMGA/DORS, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Júpiter	16 Loreto	01 Maynas	06 Pucallpa

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M	Cant.
1	Boleta de Pasaje	1010377458	PELIGROSO	MSC (EV54-CSUR19)	04-05-2024	KILOGRAMO	3841.000
2	Boleta de Pasaje	1010377444	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV71-KM11)	04-05-2024	KILOGRAMO	2798.000
3	Boleta de Pasaje	1010377443	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	25056.000
4	Boleta de Pasaje	1010377460	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	27858.000
5	Boleta de Pasaje	1010377425	PELIGROSO	AGUA CONTAMINADA (TL-PAAREN)	04-05-2024	KILOGRAMO	8400.000
6	Boleta de Pasaje	1010377457	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P12)	04-05-2024	KILOGRAMO	10996.000
7	Boleta de Pasaje	1010377456	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	11568.000
8	Boleta de Pasaje	1010377455	PELIGROSO	BARITINA (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1526.000
9	Boleta de Pasaje	110377452	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	26902.000
10	Boleta de Pasaje	1010377449	PELIGROSO	BARITINA (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	28046.000
11	Boleta de Pasaje	1010377441	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P7)	04-05-2024	KILOGRAMO	26566.000
12	Boleta de Pasaje	1010377437	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	1442.000
13	Boleta de Pasaje	1010377425	PELIGROSO	GEOM. CONTAMINADA (TL-BIORRE)	04-05-2024	KILOGRAMO	15952.000
14	Boleta de Pasaje	1010377427	PELIGROSO	MSC (EV01-SHV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	4123.000
15	Boleta de Pasaje	1010377430	PELIGROSO	GRANALLAS (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	3995.000
16	Boleta de Pasaje	1010377431	PELIGROSO	HC LIQUIDO (BAJIB-P12)	04-05-2024	KILOGRAMO	2984.000
17	Boleta de Pasaje	1010377432	PELIGROSO	MSC (BAJIB)	04-05-2024	KILOGRAMO	7154.000
18	Boleta de Pasaje	1010377434	PELIGROSO	MSC (TL-PAAREN)	04-05-2024	KILOGRAMO	7992.000
19	Boleta de Pasaje	1010377440	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1298.000
20	Boleta de Pasaje	1010377436	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1356.000
21	Boleta de Pasaje	1010377433	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P15)	04-05-2024	KILOGRAMO	1403.000
22	Boleta de Pasaje	1010377435	PELIGROSO	MSC (JIB-P02)	04-05-2024	KILOGRAMO	1295.000

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó la Constancia del servicio de transporte emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ticket de pesaje N° 1010296341 del 20 de febrero de 2023

BRUNNER SAC
RUC: 2040674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Sana Agraria Etapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010296341

N° PLACA: D98B21 FIV966
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N°:
CANTIDAD GR.: 0
RUC: [20517553914]
HOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRO SAENZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-018376
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
CBS:

PRIMERA PESADA : 20/02/2023 18:50:07 50450 kg Peso Bruto: 50450 kg
SEGUNDA PESADA : 20/02/2023 19:18:43 20630 kg Peso Tara: 20630 kg
Peso Neto: 29820 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Ticket de pesaje N° 1010296358 del 21 de febrero de 2023

BRUNNER SAC
RUC: 2040674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Sana Agraria Etapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010296358

N° PLACA: D98B21 FIV966
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N°:
CANTIDAD GR.: 0
RUC: [20517553914]
HOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRO SAENZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-018383
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
CBS:

PRIMERA PESADA : 21/02/2023 20:34:28 39480 kg Peso Bruto: 39480 kg
SEGUNDA PESADA : 21/02/2023 21:06:17 22480 kg Peso Tara: 22480 kg
Peso Neto: 17000 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Ticket de pesaje N° 1010297753 del 3 de marzo de 2023

BRUNNER SAC
RUC: 2040674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Sana Agraria Etapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010297753

N° PLACA: D98B21 FIV966
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N°:
CANTIDAD GR.: 0
RUC: [20517553914]
HOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRO SAENZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-018458
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
CBS:

PRIMERA PESADA : 3/03/2023 18:24:03 44580 kg Peso Bruto: 44580 kg
SEGUNDA PESADA : 3/03/2023 18:56:29 20480 kg Peso Tara: 20480 kg
Peso Neto: 24100 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM

Ticket de pesaje N° 1010303366 del 15 de marzo de 2023

BRUNNER SAC
RUC: 2040674736 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panjil Sana Agraria Etapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010303366

N° PLACA: D91847 FIV974
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUIA DE REMISION N°:
CANTIDAD GR.: 0
RUC: [20517553914]
HOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [B47443410] ROBERTO NOLAN DOMINGUEZ HERAS
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUIA DE TRANSPORTE N°: 0002-018727
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
CBS:

PRIMERA PESADA : 15/03/2023 10:29:14 48320 kg Peso Bruto: 48320 kg
SEGUNDA PESADA : 15/03/2023 11:04:03 20970 kg Peso Tara: 20970 kg
Peso Neto: 27350 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ticket de pesaje N° 1010377425 del 4 de mayo de 2024


BRUNNER
 RUC: 206002926796 - BRUNNER HERRERIAS ECOLOGICO S.A.C.
 Carretera Pan-11 Zona Agraria Etapa 1 km 1.0
 TICKET DE PESAJE N° : 1010377425
 D° PLACA: D98B21 P1V905
 PRODUCTO: RP - AGUA CONTAMINADA (VL-PA.ANRR)
 GUIA DE REMISION N°: 0
 CANTIDAD GR.: 0
 RUC: (20517553914)
 NOMBRE / RAZON SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
 CONDUCTOR: (B47443430) WOLFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS
 EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C.
 GUIA DE TRANSPORTE N°: 1-435
 ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
 OBS:

Descripción:

Descripción:
En el informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022", se adjuntó tickets de pesaje emitidos por la EO-RS Brunner para los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 y 4 de mayo de 2024, correspondiente a los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100 kg y 27,350.00 kg y 8,400 kg para su disposición final en el relleno "El Treinta".

Manifiesto de residuos sólidos peligrosos N° 006003 del 20 de febrero de 2023

[illegible]

Manifiesto de residuos sólidos N° 006010 del 21 de febrero de 2023

[illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto de residuos sólidos N° 006086 del 3 de marzo de 2023

Manifiesto de residuos sólidos N° 006326 del 16 de marzo de 2023

Manifiesto de residuos sólidos N° 0000311 del 4 de mayo de 2024

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntaron manifiestos de residuos peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg, 27,350.00 kg y 8,400.00 kg en el relleno “El Treinta”, los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 y 4 de mayo de 2024 para su disposición final.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Certificado de disposición final de residuos N° 104176



BRUNNER

Nº 104176.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

BRUNNER S.A.C. con RUC: 20460674730, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos: Nº ECR-S-0005-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C con RUC: 20524439045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Núm. Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Material	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010200041	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	03-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
2	Boleta de Pesaje	1010200042	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
3	Boleta de Pesaje	1010200043	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
4	Boleta de Pesaje	1010200044	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
5	Boleta de Pesaje	1010200045	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
6	Boleta de Pesaje	1010200046	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
7	Boleta de Pesaje	1010200047	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
8	Boleta de Pesaje	1010200048	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
9	Boleta de Pesaje	1010200049	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00
10	Boleta de Pesaje	1010200050	PELIGROSO CONTAMINANTES CON LE	04-03-2009	KILOGRAMOS	250000.00

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 250000 KILOGRAMOS / NO PELIGROSO 0

En nuestra Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos El Treinta ubicado en Carretera Pucallpa Km 10.40, Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto autorizado mediante R.D. 1371-2008/DIGESA/SA y R.D. 180-2016/DSB/DIGESA/SA.

Se emite el presente Certificado para los fines pertinentes.



KENNETH BRUNNER DE LASRUDE

Certificado de disposición final de residuos N° 104214

Nº 104214

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autotratativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos Nº EO-RS-0085-19-100113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443945

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pasaje	1318209742	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	29920.0 -86
2	Boleta de Pasaje	1318209744	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	23495.0 -86
3	Boleta de Pasaje	1318209746	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	33840.0 -86
4	Boleta de Pasaje	1318209748	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	29920.0 -86
5	Boleta de Pasaje	1318209749	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	23860.0 -86
6	Boleta de Pasaje	1318209752	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	33840.0 -86
7	Boleta de Pasaje	1318209753	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	29920.0 -86
8	Boleta de Pasaje	1318209754	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	23860.0 -86
9	Boleta de Pasaje	1318209757	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	29920.0 -86
10	Boleta de Pasaje	1318209761	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	23860.0 -86
11	Boleta de Pasaje	1318209763	PELIGROSO	CONTAMINANTES DIB CON LC "RESIDUO"	30-03-2023	KILOGRAMO	34100.0 -86

Resumen: Boleta de Pasaje: PELIGROSO 29120 KILGRAMO / NO PELIGROSO 0

Certificado de disposición final de residuos N° 104245



BRUNNER

Nº 104245.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20406674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos Nº EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20526443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M	Cost
1	Boleta de Pasado	101303336	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	13-03-2023	MILGRAMOS	28330.00
2	Boleta de Pasado	101303336	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28110.00
3	Boleta de Pasado	101303336	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28680.00
4	Boleta de Pasado	101303360	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28740.00
5	Boleta de Pasado	101303361	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28600.00
6	Boleta de Pasado	101303362	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28750.00
7	Boleta de Pasado	101303363	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28690.00
8	Boleta de Pasado	101303364	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28350.00
9	Boleta de Pasado	101303367	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	14-03-2023	MILGRAMOS	28620.00
10	Boleta de Pasado	101303370	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	3090.00
11	Boleta de Pasado	101303370	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	18750.00
12	Boleta de Pasado	101303377	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	21810.00
13	Boleta de Pasado	101303378	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	24460.00
14	Boleta de Pasado	101303381	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	22640.00
15	Boleta de Pasado	101303383	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	22540.00
16	Boleta de Pasado	101303386	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	22540.00
17	Boleta de Pasado	101303386	PELIGROSO	CONTAMINADOS CON HCL RESIDUOS	15-03-2023	MILGRAMOS	22540.00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó el certificado de disposición final emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente a la disposición final de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg de residuos peligrosos en el relleno “El Treinta”, los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023.

Fuente: Anexo del escrito complementario al recurso de reconsideración.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

76. De lo analizado en el cuadro precedente, se tiene que los documentos contenidos en el Anexo 1 denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, no desvirtúan el presente hecho imputado, en tanto no acreditan que el administrado cumplió con medida preventiva N° 7 establecida en la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM, referida a realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, en los términos ordenados por la Autoridad Supervisora; por lo que **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración en el presente extremo del PAS.**

e.2. Respetto del cálculo de la multa

• **Respetto de la conducta infractora N° 3**

77. En su recurso de reconsideración, el administrado señaló que la DFAI debe sustentar cómo ha llegado a la determinación de los valores considerados para el cálculo de la multa, ya que, de lo contrario, se estaría emitiendo un acto administrativo incurso en un vicio de nulidad, al carecer de una debida motivación.
78. En esa línea, indicó que Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI/SSAG considera como costo evitado el personal y el equipo para colocar las barreras. Sin embargo, la imputación es clara al señalar que estamos hablando de no realizar estas actividades en el plazo señalado por la Autoridad Supervisora. Por lo tanto, no se puede hablar de un costo evitado, sino de un costo postergado. Por lo que, alegó que es importante considerar que, respecto al cálculo de la multa, no debe corresponder la aplicación de factores agravantes relacionados a un potencial daño ambiental, considerando que no se le imputa el incumplimiento de la obligación de fondo, es decir, no se le imputa no haber puesto las barreras.
79. Al respecto, en atención al Informe 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, a través del cual la SSAG sustenta y da respuesta a los alegatos formulados por el administrado, conviene advertir que la documentación presentada mediante la Carta S/N recibida el 14 de junio de 2021, no permite acreditar que las barreras de contención fueron colocadas a la llegada a la quebrada sin nombre (en la confluencia de la trayectoria del derrame en el suelo con la quebrada sin nombre) y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre en el plazo establecido, esto es, el 14 de abril de 2021. Así, contrariamente a lo alegado por el administrado, dicho medio probatorio solo permite advertir que la colocación de las barreras fue realizada el 13 de junio de 2021, y no en los términos establecidos en la medida preventiva 4.
80. Ante ello, contrario a lo alegado por el administrado, la obligación impuesta por la DSEM no se limita a un resultado final, sino que incorpora un componente temporal esencial, orientado a evitar o reducir oportunamente un riesgo ambiental concreto. Así, el incumplimiento del plazo para la colocación de las barreras implica que, durante dicho lapso, el área permaneció sin la medida de contención requerida, exponiendo al ambiente a un escenario de riesgo que la autoridad buscó prevenir.

En ese sentido, el daño o riesgo potencial no deriva de la inexistencia definitiva de las barreras, sino de su no disponibilidad en el momento crítico, lo cual resulta plenamente atribuible al administrado.

81. Bajo esta lógica, la aplicación de factores agravantes vinculados al potencial daño ambiental no desnaturaliza la imputación ni supone sancionar una obligación distinta a la formulada. Por el contrario, dichos factores se justifican en la afectación al bien jurídico tutelado durante el período de incumplimiento.
82. En ese sentido, **no corresponde aplicar la metodología del costo postergado** (costo de las inversiones que el administrado habría realizado para la corrección, adecuación, subsanación)²⁷, toda vez que no acredita el cese de la presente conducta infractora.
83. En relación con ello, es importante mencionar que mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado la comisión de infracciones previstas en el artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA²⁸, referente a **“incumplir una medida preventiva”**.
84. Así, teniendo en cuenta que a través de la imposición de una medida preventiva se busca evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, esta debe ser cumplida en el modo y plazo establecidos por la Autoridad Supervisora.
85. En ese sentido, **el incumplimiento de una medida preventiva no podrá ser objeto de subsanación**, toda vez que no se pueden revertir los efectos derivados de la comisión de dicha conducta infractora, ya que nos encontramos ante acciones que debió realizar el administrado **en el plazo establecido a fin de evitar que se agraven los impactos negativos que se puedan ocasionar al ambiente**.
86. En este punto, a través de la Resolución N° 866-2024-OEFA/TFA-SE el TFA señala que la conducta referida a **incumplir una medida preventiva tiene naturaleza instantánea** pues se consumará en el momento en el que esta se incumpla, **ya que su cumplimiento luego de vencido el plazo otorgado impedirá alcanzar su finalidad**: evitar un inminente peligro o alto riesgo de producción de un grave daño al ambiente²⁹.
87. Además, mediante Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señaló que si bien **hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado**, lo cierto es que es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados **ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado**, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública³⁰.

²⁷ Numeral 151 de la Resolución N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022.

²⁸ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2021-OEFA/CD.

²⁹ Considerando 103 de la Resolución N° 866-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 03 de diciembre de 2024.

³⁰ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

88. Conforme a ello, como se desarrolló previamente, el administrado no acreditó el cese de la conducta, por lo que **no corresponde aplicar la metodología del costo postergado**.
89. Por lo tanto, una vez estimado el costo evitado total (CE), dicho monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorias (COS) desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo de la medida preventiva hasta la fecha del cálculo de la multa; toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución que se tiene certeza respecto de la responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora.
- **Respecto de la conducta infractora N° 5**
90. Mediante su recurso de reconsideración, el administrado alegó que sí ha incurrido en los costos necesarios para el traslado y almacenamiento de residuos sólidos hacia un lugar de almacenamiento; por tanto, no debe considerarse para el cálculo de la multa un costo evitado, sino, en el peor de los casos, debe considerarse un costo postergado, pues sí ha realizado las inversiones necesarias para cumplir con la medida preventiva N° 6.
91. Por otra parte, señaló que se ha interpretado de forma equivocada que el transporte es hacia el destino de disposición final, pues la medida se refiere al transporte de los residuos del almacén primario hacia el central, es decir Teniente Lopez y/o Andoas, y esto se considera dentro de los costos.

b) La actividad tendrá una duración de ocho (8) días de trabajo y veintidós (22) días para el almacenamiento y transporte respectivamente, a fin de que:

Cuadro N° 38: Periodo para la actividad

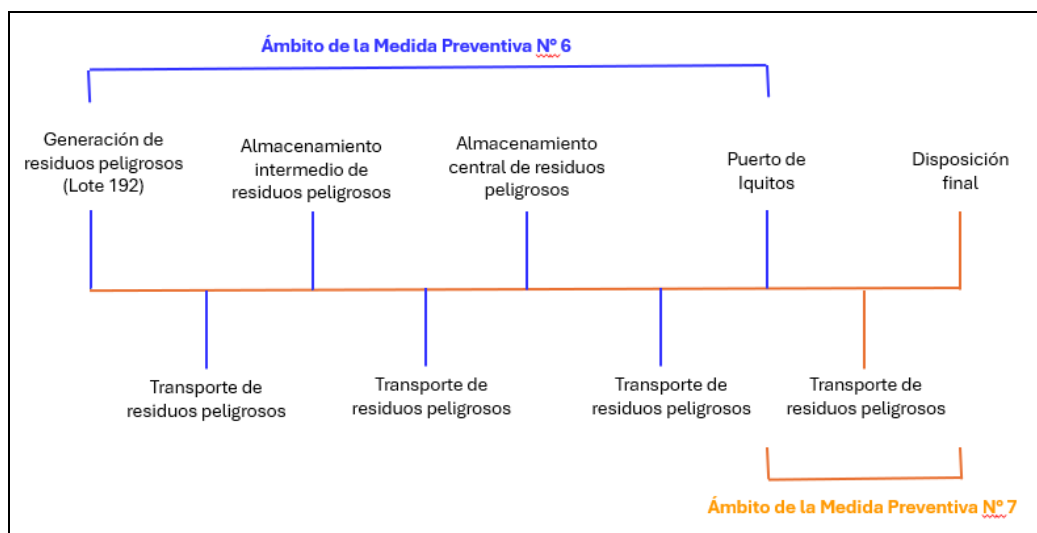
Días	Justificación
Almacenamiento	
8 días	Se ha tomado con referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
Transporte	
22 días	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente en el Informe Técnico De Cumplimiento De Medidas Preventivas remitida mediante Carta S/N , el 29 de febrero de 2024, en el cual se advierte que aproximadamente el traslado desde el Lote 192 hacia la ciudad de Iquitos se realizó en 22 días.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

92. En ese sentido, solicitó que se revise dicho aspecto de la multa y se considere que el traslado no es a la ciudad de Iquitos, sino al almacén de Teniente López.
93. Al respecto, previamente corresponde precisar el alcance de las medidas preventivas N° 6 y 7 en relación con las actividades de transporte de residuos peligrosos. En ese sentido, la medida preventiva N° 6 comprende todo el flujo de manejo de los residuos peligrosos desde su generación en el ámbito del Lote 192, incluyendo su transporte desde las áreas afectadas, el almacenamiento intermedio, el almacenamiento central, así como el transporte de dichos residuos hasta el puerto de Iquitos. Por su parte, las actividades de transporte comprendidas en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 7 se circunscriben únicamente al traslado

de los residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hacia el relleno autorizado para su disposición final, conforme se aprecia en el siguiente esquema:

Cuadro N° 4: Flujo de manejo de residuos peligrosos comprendido en las medidas preventivas N° 6 y 7



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

94. En ese sentido, para el presente hecho -el cual versa sobre el cumplimiento de la medida preventiva N° 6- corresponde señalar que **las actividades de transporte están referidas a este primer flujo de manejo de los residuos peligrosos desde su generación en el ámbito del Lote 192, así como su transporte hasta el puerto de Iquitos.**
95. Al respecto, en atención al Informe 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025, a través del cual la SSAG sustenta y da respuesta a los alegatos formulados por el administrado, cabe señalar que en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2021, el administrado realizó la limpieza de las áreas de 32.8 m² y 66 m² de suelo afectadas, en dos etapas:
 - La Primera Etapa realizada del 1 al 15 de abril de 2021, generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén Teniente López el 26 de junio de 2022, de acuerdo con la información contenida en el Registro de Internamiento N° 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022; y,
 - La Segunda Etapa realizada del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, generó 21,300 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén del Campamento Andoas, de acuerdo con el Registro de Internamiento N° 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.
96. En esa línea, se advierte que el administrado (i) realizó el transporte de los residuos peligrosos generados, desde los puntos de generación -áreas afectadas- hasta las áreas de almacenamiento ubicadas en el almacén Teniente López y almacén del Campamento Andoas; evidenciando así, (ii) la realización de actividades de almacenamiento intermedio y central de dichos residuos, dentro del Lote 192.
97. En esa línea, esta Autoridad advirtió que el administrado programó realizar actividades de acondicionamiento de los residuos peligrosos por un periodo de ocho (8) días, conforme se señala en el “Cronograma de actividades de limpieza” adjunto

al Anexo 1 de la Carta s/n presentada con Registro N° 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023, el cual se muestra a continuación:

Cuadro N° 5: Cronograma de actividades de limpieza de la emergencia ambiental de 2 de febrero de 2021

Actividades desarrolladas	31 Oct	1 Nov	2 Nov	3 No v	4 No v	5 No v	6 Nov	7 Nov	8 Nov	9 No v	10 Nov	11 Nov
Desbroce	X	X										
Retiro de suelo afectado		X	X	X	X	X	X					
Acondicionamiento de residuos			X	X	X	X	X	X	X	X		
Monitoreo ambiental											X	X

Fuente: Anexo 1 de la Carta s/n del 6 de enero de 2023 (Registro N° 2023-E01-001937).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

98. En ese contexto, considerando que las actividades de almacenamiento se encuentran intrínsecamente vinculadas al **acondicionamiento de los residuos peligrosos**, esta Autoridad Decisora estimó razonable haber considerado, de manera **referencial y como mínimo indispensable**, un período de **ocho (8) días para la ejecución de dichas actividades de almacenamiento**. En consecuencia, la SSAG confirma el período correspondiente a la actividad de almacenamiento consignado en el Cuadro N° 38 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
99. Ahora bien, una vez cumplida la **medida preventiva N° 6**, el administrado se encontraba obligado a ejecutar la **disposición final de los residuos peligrosos generados**, conforme a lo ordenado en la **medida preventiva N° 7**, en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021.
100. Para tal efecto, los residuos peligrosos almacenados en las áreas de almacenamiento central de la Base Logística Teniente López y del Almacén K del Campamento Andoas -es decir, aquellos que aún se encontraban dentro del Lote 192- debían ser transportados hacia la bahía correspondiente para su carga en artefactos fluviales, a fin de ser trasladados hasta el puerto de Iquitos, desde donde se iniciaría el transporte hacia su disposición final (obligación contenida en la medida preventiva N° 7).
101. En ese sentido, contrario a lo alegado por el administrado, esta Autoridad considera que las actividades de transporte de residuos peligrosos comprendidas en el marco del cumplimiento de la **medida preventiva N° 6** abarcan el traslado **desde los puntos de generación hacia el almacenamiento intermedio, luego al almacenamiento central y, finalmente, hasta el puerto de Iquitos**; mientras que el transporte posterior, desde dicho puerto hasta el relleno autorizado para su disposición final, corresponde exclusivamente al ámbito de la **medida preventiva N° 7**.
102. En esa línea, del Cuadro N° 38 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, esta Autoridad tomó como referencia del periodo para la actividad de transportes en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, lo señalado en el “Informe técnico de cumplimiento de las medidas preventivas” remitida mediante la Carta s/n de fecha 29 de febrero de 2024, la cual considera que el traslado de residuos desde el Lote 192 hacia el puerto de Iquitos se realiza en veintidós (22) días.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

103. Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, el administrado no ha remitido documento alguno, donde señale el tiempo que dispuso para realizar el almacenamiento y transporte de los residuos sólidos peligrosos desde el momento de su generación hasta que fueron entregados en el puerto de Iquitos, para su posterior transporte hacia su disposición final en un relleno autorizado.
104. Por lo tanto, esta Autoridad consideró veintidós (22) días como periodo de la actividad de transporte de los residuos peligrosos desde el Lote 192 hasta el puerto de Iquitos; sin embargo, como se ha señalado en los cuadros precedentes, durante la actividad de almacenamiento de los residuos peligrosos también se realizaron actividades de transporte de residuos, en tanto el administrado contaba con áreas de almacenamiento intermedio y central a donde transporte los residuos peligrosos, los cuales no han sido valorados en el Cuadro N° 38 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG.
105. En ese sentido, esta Autoridad considera pertinente actualizar los plazos para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y transporte de residuos, en el marco de la obligación establecida en la medida preventiva N° 6, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6: Periodo para la actividad

Días	Justificación
8 días	Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del Lote 192
	Los residuos peligrosos generados (8,150 kg y 21,300 kg) en atención a las actividades de limpieza de las áreas afectadas (32.8 m ² y 66 m ² de suelo) por la emergencia ambiental, serán almacenados en áreas de almacenamiento intermedio, para luego ser llevados a los almacenamientos centrales ubicados en la Base Logística Teniente López y Almacén K en el Campamento de Andoas.
22 días	Cabe señalar que, se ha tomado como referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el “Cronograma de actividades de limpieza” adjunto al Anexo 1 de la Carta s/n presentada con Registro N° 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023.
	Transporte de residuos peligrosos desde el punto de generación, almacenamiento intermedio y almacenamiento central dentro del Lote 192
	Durante la Primera Etapa de las actividades de limpieza realizada del 1 al 15 de abril de 2021, el administrado generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron transportados desde el punto de generación hacia el almacén Teniente López para su internamiento el 26 de junio de 2022, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Internamiento N° 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022.
22 días	Del mismo nodo, durante la Segunda Etapa de las actividades de limpieza realizada del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, el administrado generó 21,300 kg de residuos peligrosos los cuales fueron trasladados desde Teniente López hacia el almacén del Campamento K del campamento Andoas para su internamiento, de acuerdo al Registro de Internamiento N° 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.
	Transporte de residuos peligrosos desde la Bahía del Lote 192 hasta Iquitos
22 días	Los residuos almacenados en el almacén de la Base Logística Teniente López (8,150 kg) y Almacén K en el Campamento de Andoas (21,300 kg), fueron transportados hacia la Bahía del Lote 192 para su embarque en los artefactos fluviales con dirección al puerto de la ciudad de Iquitos, para su posterior disposición final.
	Cabe señalar que, se ha tomado como referencia del periodo para las actividades de transporte en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, lo señalado en el “Informe técnico de cumplimiento de las medidas preventivas” remitida mediante la Carta s/n de fecha 29 de febrero de 2024.

Fuente: Expediente N° 0702-2023-OEFA/DFAI/PAS.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

106. De lo analizado en el cuadro precedente, se advierte que, para el cumplimiento de la **medida preventiva N° 6**, referida al **almacenamiento y transporte de residuos peligrosos**, el administrado requirió, como mínimo, un período de **ocho (8) días** para la ejecución de las actividades de **almacenamiento** en las áreas correspondientes, así como **veintidós (22) días** para la realización de las

actividades de **transporte de residuos peligrosos**, desde los **puntos de generación** hacia el **almacenamiento intermedio**, el **almacenamiento central**, la **bahía del Lote 192** y, finalmente, hasta el **puerto de la ciudad de Iquitos**, etapa previa a su disposición final.

107. En ese sentido, corresponde que el período asociado a las actividades de **almacenamiento y transporte de residuos peligrosos**, comprendidas entre el **punto de generación y el puerto de Iquitos**, sea actualizado conforme a los criterios y precisiones desarrollados en los párrafos precedentes.
108. Ahora bien, respecto a la aplicación del costo postegado, conforme al Informe de Multa N° 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG, es importante reiterar que mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado la comisión de infracciones previstas en el artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA³¹, referente a **“incumplir una medida preventiva”**.
109. Así, teniendo en cuenta que a través de la imposición de una medida preventiva se busca evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, esta debe ser cumplida en el modo y plazo establecidos por la Autoridad Supervisora.
110. En ese sentido, el incumplimiento de una medida preventiva no podrá ser objeto de subsanación, toda vez que no se pueden revertir los efectos derivados de la comisión de dicha conducta infractora, ya que nos encontramos ante acciones que debió realizar el administrado en el plazo establecido a fin de evitar que se agraven los impactos negativos que se puedan ocasionar al ambiente.
111. En este punto, a través de la Resolución N° 866-2024-OEFA/TFA-SE el TFA señala que la conducta referida a **incumplir una medida preventiva tiene naturaleza instantánea** pues se consumará en el momento en el que esta se incumpla, ya que su cumplimiento luego de vencido el plazo otorgado impedirá alcanzar su finalidad: evitar un inminente peligro o alto riesgo de producción de un grave daño al ambiente³².
112. Además, mediante Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, el TFA señaló que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, lo cierto es que es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública³³.
113. Conforme a ello, como se desarrolló previamente, el administrado no acreditó el cese de la conducta, por lo que **no corresponde aplicar la metodología del costo postergado**.

³¹ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2021-OEFA/CD.

³² Considerando 103 de la Resolución N° 866-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 03 de diciembre de 2024.

³³ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

• **Respecto de la conducta infractora N° 6**

114. En su escrito de reconsideración 2, el administrado presentó en calidad de nueva prueba el Anexo denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” con la finalidad de evidenciar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021; no obstante, señaló que en el supuesto negado se mantuviera su responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora, también se debe considerar que sí ha incurrido en los costos necesarios para el transporte y disposición final de los residuos sólidos. En tal caso, para efectos del cálculo de la multa, deberá considerarse un costo postergado, mas no evitado.
115. Sobre el particular, de acuerdo con el análisis realizado en el cuadro N° 3 de la presente resolución, se tiene que los documentos contenidos en el Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, no evidencian que realizó la disposición final de los residuos peligrosos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, por lo que **no desvirtúan el hecho imputado materia de análisis**, en tanto no acreditan que el administrado cumplió con medida preventiva N° 7 establecida en la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM.
116. Con ello en consideración y como se desarrolló previamente sobre la la figura del costo postergado, siendo que el administrado no acreditó el cese de la conducta, **no corresponde aplicar la metodología del costo postergado.**
117. Sin perjuicio de ello, en atención al principio de razonabilidad³⁴, considerando la información contenida en el Anexo 1 del escrito complementario del recurso de reconsideración denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, la SSAG procedió a precisar lo siguiente respecto al cálculo de la multa:

Sobre el personal para la actividad

118. Al respecto, en el Cuadro N° 48 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG se consignó que la actividad de disposición final de residuos peligrosos, desde el Puerto Júpiter en Iquitos hasta el relleno sanitario “El Treinta” en Maynas, requería para las actividades asociadas al almacenamiento un total de seis (6) trabajadores, de acuerdo con el siguiente detalle:

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 48: Personal para la actividad		
Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Almacenamiento		
Un (01) supervisor	Profesional	Encargado de la prevención y control de los riesgos durante el desarrollo de las actividades de transporte y disposición de los residuos.
Un (01) capataz	Operario	Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de transporte y disposición de los residuos.
Cuatro ayudantes (04)	Obreros	Responsable de ejecutar las actividades de transporte y disposición de los residuos.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

119. Ahora bien, el administrado no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos generados como consecuencia de la emergencia ambiental, en los términos establecidos en la medida preventiva N° 7, ordenada por la DSEM mediante la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM, pese a la presentación del documento denominado *“Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”*, que incluye el *“Anexo 1 – Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, tickets de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos”*.
120. No obstante, la información contenida en el referido Anexo 1 resulta pertinente a efectos referenciales, en tanto detalla el personal requerido para la ejecución del servicio de traslado y disposición final de residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter y el Puerto Juan Vergara, ambos ubicados en la ciudad de Iquitos, hasta el relleno “El Treinta” en Maynas, dentro de los cuales se encontrarían comprendidos los residuos generados con ocasión de la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021 (8 150 kg y 21 300 kg), conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7: Personal para ejecutar el traslado y disposición final de residuos peligrosos

Personal para ejecutar el servicio de traslado y disposición final del Puerto al Relleno		
Número	Cargo	Funciones
1	Supervisor	Recepción, embarque y transporte de residuos: - Inspeccionar área de trabajo - Elaborar, llenar y firmar permisos de trabajo - Señalizar área de recepción y embarque de residuos descargados de la embarcación - Descargar los residuos del convoy - Verificar la condición física del acondicionamiento los residuos. - Realizar el embarque de los residuos recepcionados en vehículos autorizados. - Realizar viajes en los vehículos autorizados
2	Operador de flota pesada	
1	Capataz	Transporte y disposición final de los residuos - El transporte será realizado de acuerdo a la normativa legal vigente. - Se garantizó el transporte de los residuos en condiciones sanitarias y seguras. - El supervisor fue el responsable de asegurar que no sucedan vertimientos de residuos durante el transporte. - Todo movimiento de residuos se realizó con la documentación respectiva (Guías de remisión, manifiestos de residuos peligrosos, SOAT, autorizaciones y permisos)
4	Ayudante General	

Fuente: Anexo del escrito complementario al recurso de reconsideración.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

121. Del análisis del cuadro precedente, se advierte que el administrado consideró la participación de ocho (8) personas para la ejecución del servicio de traslado y disposición final de residuos peligrosos desde los referidos puertos hasta el relleno sanitario “El Treinta” en Iquitos.
122. En ese sentido, para el presente caso, esta Autoridad estima razonable considerar como mínimo necesario un total de ocho (8) personas para la realización de las actividades de desembarque y recepción de los residuos peligrosos desde la barcaza, su embarque en los vehículos autorizados y su traslado hasta el relleno para su disposición final, tomando dicho número únicamente como referencia técnica de la información presentada por el administrado en el escrito complementario al recurso de reconsideración.
123. Por consiguiente, y en atención a la información evaluada, corresponde actualizar a ocho (8) el número de personal destinado a la ejecución de las actividades de transporte y disposición final de residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hasta el relleno “El Treinta”, en los términos expuestos en los párrafos precedentes. En consecuencia, en el Cuadro N° 48 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, corresponde incorporar dos (2) operadores de flota pesada, encargados de la conducción de los vehículos autorizados para el traslado de los residuos peligrosos hasta su disposición final.

Sobre el periodo de la actividad

124. Al respecto, en el Cuadro N° 49 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG se consignó que la actividad de disposición final de residuos peligrosos, desde el Puerto Júpiter en la ciudad de Iquitos hasta el relleno sanitario “El Treinta”, ubicado en la provincia de Maynas, tendría una duración estimada de tres (3) días de trabajo, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 49: Periodo para la actividad	
Días	Justificación
3 días	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente la constancia de servicio N° 105001 remitida mediante Carta S/N ⁸¹ , el 29 de febrero de 2024, la disposición final de RR.SS.PP. se realizaron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

125. Ahora bien, el administrado no acreditó el cumplimiento de la disposición final de los residuos generados como consecuencia de la emergencia ambiental, en los términos establecidos en la medida preventiva N° 7, ordenada por la DSEM mediante la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM, pese a haber presentado el documento denominado “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, el cual incluye el “Anexo 1 – Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, tickets de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos”.
126. No obstante, la información contenida en el referido Anexo y su Anexo 1 resulta pertinente exclusivamente a efectos referenciales, en tanto da cuenta de los periodos efectivamente empleados para el traslado y la disposición final de residuos peligrosos desde los puertos Júpiter y Juan Vergara, ubicados en la ciudad de Iquitos, hasta el relleno sanitario “El Treinta”, dentro de los cuales se encontrarían comprendidos los residuos generados con ocasión de la emergencia ambiental del

2 de febrero de 2021 (8 150 kg y 21 300 kg), conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8: Traslado y disposición final de residuos peligrosos

Traslado y disposición desde el Puerto Júpiter y Puerto Juan Vergara al Relleno El “Treinta”					
Día	Fecha de carguio	Guía de remisión del transportista	Peso (kg)	Fecha de disposición final	N° Manifiesto
1	05/08/2022	0002-017137	29,230.00	05/08/2022	004982
2	06/08/2022	0002-017142	23,080.00	06/08/2022	004987
3	20/02/2023	0002-018376	29,820.00	20/02/2023	006003
4	21/02/2023	0002-018383	17,000.00	21/02/2023	006010
5	03/03/2023	0002-018458	24,100.00	03/05/2023	006086
6	15/03/2023	0002-018727	27,350.00	15/05/2023	006326
7	04/05/2024	VVV1-435	8,400.00	04/05/2024	311

Fuente: Anexo del escrito complementario al recurso de reconsideración.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

127. Del análisis del cuadro precedente, se advierte que el administrado efectuó el traslado de residuos peligrosos en siete (7) jornadas de trabajo, considerando los distintos días en los que se realizó el desembarque, la recepción de los residuos desde la barcaza, su embarque en los vehículos autorizados y su posterior traslado hasta el relleno sanitario “El Treinta”.
128. En ese sentido, para el presente caso, esta Autoridad estima razonable considerar, como plazo mínimo necesario, un período de siete (7) días de trabajo para la ejecución de las actividades de desembarque, recepción, embarque y transporte de los residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hasta su disposición final, tomando dicho plazo únicamente como referencia técnica de la información presentada por el administrado en el escrito complementario al recurso de reconsideración.
129. Por consiguiente, y en atención a la información evaluada, corresponde actualizar a siete (7) días de trabajo el período asociado a la actividad de transporte y disposición final de residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hasta el relleno “El Treinta”, en los términos expuestos en los párrafos anteriores.

- **Respecto de todas las conductas infractoras**

Sobre el principio de no confiscatoriedad

130. En su recurso de reconsideración, el administrado señaló que la multa impuesta no fue calculada conforme al principio de no confiscatoriedad, pues el Informe N° 02234-2024- OEFA/DFAI/SSAG no tomó en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 12° del RPAS, que exige evaluar los ingresos proyectados o, en caso de cierre o abandono, los ingresos brutos anuales de los últimos dos años. En ese sentido, sostuvo que correspondía reconsiderar el cálculo de la multa con base en la nueva prueba presentada en su Anexo 1 del recurso de reconsideración (los estados financieros auditados de 2022 y 2023).
131. Asimismo, el administrado agregó que no percibe ingresos desde la paralización de actividades del Lote 192 en febrero de 2020 y la posterior terminación del contrato en febrero de 2021, situación que se acredita con los estados financieros auditados de 2022 y 2023 (Anexo 1 del recurso de reconsideración). Por ello, afirmó que la administración debía tomar en cuenta dichos ingresos -que son inexistentes- para evitar una sanción confiscatoria que vulnere la razonabilidad, el debido procedimiento y derechos fundamentales como la propiedad y la libertad de empresa.

132. Finalmente, el administrado solicitó que, al haberse impuesto la multa sin realizar el análisis de confiscatoriedad exigido por la normativa aplicable, el OEFA revise la nueva documentación presentada y proceda a recalcular la multa, garantizando que esta sea justa, razonable y acorde con su verdadera situación económica.
133. Al respecto, el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido³⁵.
134. En esa línea, en la Resolución N° 401-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022³⁶, el TFA ha señalado que el principio de no confiscatoriedad está diseñado para que la Administración Pública no imponga una multa que resulte ser desproporcional a los ingresos percibidos por el administrado.
135. En ese sentido, el principio de no confiscatoriedad se encuentra vinculado directamente al principio de razonabilidad, a través del cual busca que no se imponga una sanción al administrado que resulte irrazonable o desproporcional respecto a su patrimonio, pues con ello se afectaría también a otros principios y derechos constitucionales.
136. Considerando lo antes descrito, es preciso indicar que, el artículo 12° del RPAS del OEFA, prevé algunos escenarios con relación a la determinación de las multas, tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 12.- Determinación de las multas

- 12.1. (...)
- 12.2. *La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.*
- 12.3. *A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.*
- 12.4. *En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.*
- 12.5. **En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.**

³⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

³⁶ Véase el considerando 105 de la Resolución N.º 401-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3742991/Res%20401-2022-OEFA-TFA-SE.pdf?v=1665434414>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

12.6. *Lo previsto en el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor:*

- (i) *Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.*
- (ii) *No ha acreditado sus ingresos brutos, o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir.*

(Subrayado y negrita agregados)

137. Ahora bien, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS del OEFA, se establece que la multa no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción; ingreso que deberá ser acreditado por el administrado, esto es, al año 2020. De otro lado, la citada norma prevé un supuesto especial, en el cual se tiene que, si el administrado acredita que no está percibiendo ingresos a razón de que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o de abandono, **deberá brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales “percibidos”**, tal como establece el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS del OEFA, siendo ello así, **el administrado deberá remitir la información necesaria para este último supuesto.**

138. En esa línea, en las Resoluciones N° 148-2025-OEFA-TFA-SE y N° 226-2025-OEFA-TFA-SE, el TFA ha señalado que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos, tal como se cita a continuación:

Resolución N° 148-2025-OEFA-TFA-SE³⁷

174. En esa línea, no debe perderse de vista que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos. Por tanto, siempre que pueda el administrado acreditar sus ingresos deberá realizarlo, a consecuencia de perder el beneficio otorgado por la norma, en caso no cumpla con dicha carga.

Resolución N° 226-2025-OEFA-TFA-SE³⁸

169. En esa línea, no debe perderse de vista que la carga a satisfacer por parte del administrado, a fin de obtener el beneficio de la limitación en la imposición de la multa, parte de la premisa que aquel se encuentra en mejor posición para acreditar sus ingresos brutos. Por tanto, siempre que pueda el administrado acreditar sus ingresos deberá realizarlo, a consecuencia de perder el beneficio otorgado por la norma, en caso no cumpla con dicha carga.

139. En ese sentido, de no acreditar sus ingresos brutos o remitir información necesaria que permita efectuar su estimación, el administrado perderá automáticamente el beneficio contemplado en el numeral 12.2 del RPAS del OEFA, **por lo que, será de aplicación el supuesto previsto en el numeral 12.6 de la norma en análisis.**

140. Sobre el particular, cabe precisar que, la evaluación de los alegatos del administrado respecto de cuestionamientos al Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de agosto de 2024, han sido analizados en el Informe de Cálculo Multa de Reconsideración, el cual forma parte del sustento de la presente Resolución y se adjunta a la misma, a través del cual se concluyó lo siguiente:

³⁷ Ver página 48 de la Resolución N° 148-2025-OEFA-TFA-SE
Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oea/informes-publicaciones/6599533-resolucion-n-148-2025-oea-tfa-se>

³⁸ Ver página 47 de la Resolución N° 226-2025-OEFA-TFA-SE
Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/oea/informes-publicaciones/6797714-resolucion-n-226-2025-oea-tfa-se>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) En el presente caso, en los anexos del recurso de reconsideración, el administrado presentó los estados financieros correspondientes al 2022 y 2023, los cuales, de acuerdo con lo alegado por este, así como de la revisión de dichos archivos, sus ingresos brutos percibidos en dichos años ascienden a **cero**.
- (ii) Al respecto, como se indicó previamente, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS del OEFA, la multa a ser impuesta por infracciones de parte de los administrados no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior (año 2020) a la fecha en que ha cometido la infracción.
- (iii) Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS del OEFA, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar; sin embargo, **el documento presentado no corresponde a ninguno de estos casos, ya que, como se indicó previamente, los estados financieros presentados corresponden a años diferentes al solicitado por la Autoridad Administrativa**, toda vez que, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2020.
- (iv) Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS del OEFA, si el administrado alegó encontrarse en una etapa de abandono y cierre, para el análisis de no confiscatoriedad deberá brindar la información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales **percibidos**; es decir, enviar la información sobre los dos (2) últimos años donde **sí percibió ingresos**; sin embargo, el administrado presentó los ingresos de los años 2022 y 2023, que resulta 0 ingresos, por lo que, no es posible realizar el análisis solicitado, correspondiendo desvirtuar lo alegado por el administrado sobre este punto; **en consecuencia, ratificar el análisis de no confiscatoriedad realizado en el Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG**³⁹.

39

Cabe precisar que, lo plasmado va en línea con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en las Resoluciones 148-2025-OEFA-TFA-SE y 226-2025-OEFA-TFA-SE, tal como se aprecia a continuación:

Resolución N° 148-2025-OEFA-TFA-SE del 6 de marzo de 2025

“175. A partir de este contexto, el numeral 12.5 refiere al supuesto específico en que el administrado acredite no percibir ingresos, (i) bien sea porque se proyecta percibirlos en un momento posterior, (ii) bien sea porque la actividad económica está en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar. Asimismo, tal disposición establece que “**el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**”.

176. Sobre el particular, se debe entender que el concepto de ingresos refiere a los incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

177. A partir de esta definición, se tiene que para la aplicación del numeral 12.5, bajo análisis, el administrado deberá acreditar un ingreso efectivo, no siendo aplicable tal disposición cuando **no haya percibido ingreso alguno**, como en el presente caso; toda vez que el administrado presentó la documentación que acredita **no haber percibido ingreso alguno durante el 2022 y 2023**.

178. En esa medida, toda vez que la norma persigue aplicar una limitación en la potestad de sanción de la administración pública, ello requiere que se acredite los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos, conforme al artículo 12 del RPAS.

179. Por tanto, a criterio de esta Sala, la Primera Instancia no contravino los principios de debido procedimiento o de razonabilidad al momento de efectuar el cálculo de la multa. Consecuentemente, se desestiman los argumentos expuestos por el administrado en este extremo.”

Resolución N° 226-2025-OEFA-TFA-SE del 3 de abril de 2025

“170. A partir de este contexto, el numeral 12.5 refiere al supuesto específico en que el administrado acredite no percibir ingresos, (i) bien sea porque se proyecta percibirlos en un momento posterior, (ii) bien sea porque la actividad económica está en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar. Asimismo, tal disposición establece que “**el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**”.

171. Sobre el particular, se debe entender que el concepto de ingresos refiere a los incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

172. A partir de esta definición, se tiene que para la aplicación del numeral 12.5, bajo análisis, el administrado deberá acreditar un ingreso efectivo, no siendo aplicable tal disposición cuando **no haya percibido ingreso alguno**, como en el presente caso; toda vez que el recurrente presentó la documentación que acredita **no haber percibido ingreso alguno durante el 2022 y 2023**.

141. En atención a lo expuesto precedentemente, la multa que correspondería imponer por la comisión de las conductas infractoras asciende a cuatrocientos tres con 710/1000 (403.710) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); no obstante, considerando la aplicación del principio de *prohibición de reforma en peor*, que impide agravar la situación del administrado como consecuencia del ejercicio de su derecho a impugnar, corresponde **mantener el monto de la sanción**, determinándose finalmente una multa total de **doscientos ochenta y dos con 139/1000 (282.139) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 9: Análisis de las multas calculadas

Infracción	Multa en la Resolución Directoral	Multa en la Reconsideración	Sentido Final con la aplicación del principio de prohibición de reforma en peor
Conducta infractora N° 1	5.587 UIT	5.639 UIT	Se mantiene en 5.587 UIT
Conducta infractora N° 2	0.049 UIT	4.638 UIT	Se mantiene en 0.049 UIT
Conducta infractora N° 3	15.947 UIT	16.095 UIT	Se mantiene en 15.947 UIT
Conducta infractora N° 4	11.745 UIT	72.867 UIT	Se mantiene en 11.745 UIT
Conducta infractora N° 5	62.356 UIT	62.910 UIT	Se mantiene en 62.356 UIT
Conducta infractora N° 6	186.455 UIT	241.561 UIT	Se mantiene en 186.455 UIT
Total	282.139 UIT	403.710 UIT	Se mantiene en 282.139 UIT

Fuente: Informe de Cálculo Multa de Reconsideración

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

142. Ahora bien, del análisis del cuadro precedente, se puede advertir que la multa correspondiente a las conductas infractoras aumenta. No obstante, corresponde precisar que, **de acuerdo con el principio de “Reforma en peor”, corresponde mantener la multa de las conductas infractoras calculadas en la Resolución Directoral, manteniéndose la misma en 282.139 UIT.**
143. Por lo expuesto, **corresponde declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, respecto de la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras consignadas en la Resolución Directoral e INFUNDADO el recurso de reconsideración en el extremo de la multa impuesta por la comisión de las conductas infractoras de la Resolución Directoral.**
144. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de diciembre de 2025 (Informe de Cálculo de Multa), por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG, y se adjunta a la presente Resolución.
145. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación

173. En esa medida, toda vez que la norma persigue aplicar una limitación en la potestad de sanción de la administración pública, ello requiere que se acredite los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos, conforme al artículo 12 del RPAS.

174. Por tanto, a criterio de esta Sala, la primera instancia no contravino los principios de debido procedimiento o de razonabilidad al momento de efectuar el cálculo de la multa. Consecuentemente, se desestiman los argumentos expuestos por el recurrente en este extremo.”

de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo con el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION** contra la Resolución Directoral N° 01619-2024-OEFA/DFAI del 13 de agosto de 2024, en el extremo que determinó la responsabilidad administrativa por la comisión de los siguientes extremos de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02333-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre de 2023; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 01619-2024-OEFA/DFAI en dichos extremos, conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION** contra la Resolución Directoral N° 01619-2024-OEFA/DFAI del 13 de agosto de 2024, en el extremo de la multa impuesta por la comisión de las conductas infractoras señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 02333-2023-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de noviembre de 2023, y, en consecuencia, **sancionarlo** con una multa ascendente a **282.139 (docientos ochenta y dos con 139/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago por la comisión de las referidas conductas, conforme al siguiente detalle.

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva N° 1 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	5.587 UIT
2	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con el plazo establecido en la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la resolución mencionada.	0.049 UIT
3	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 4 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.	15.947 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de la colocación de la primera barrera, conforme se ordena en la medida preventiva N° 4 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	
4	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM. - Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m2 de suelo y vegetación y 1 m2 de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m2 en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m2 en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera.	11.745 UIT
5	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y para su acreditación. - Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes. - Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesarias para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.	62.356 UIT
6	Frontera Energy del Perú S.A. no cumplió con la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías	186.455 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva N° 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	
	- Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva N° 7 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.	
Multa total		282.139 UIT

Artículo 3°. Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>.

Artículo 4°.- Informar a **FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. EN LIQUIDACION** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 5°.- Notificar a **FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN** la presente Resolución y el Informe N° 03340-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 19 de diciembre de 2025 que se anexa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°. - Declarar **CONFIDENCIAL** la información que se encuentra contenida en el anexo 1 del escrito con registro N° 2024-E01-099199 del 5 de setiembre 2024, referida a los ingresos brutos del año 2022 y 2023, respectivamente, contenida en el documento denominado “*EEFF de FRONTERA 2022 y 2023*” del administrado.

Artículo 7°. - Disponer la creación de un cuaderno especial donde se incorporará la documentación declarada confidencial.

Artículo 8°. - Informar que el uso indebido y la difusión de la información declarada confidencial se encuentra sujeta a las responsabilidades y sanciones de acuerdo a ley

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS/smh



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09132844"



09132844



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-024543

INFORME n.º 03359-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo Gonzáles Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 7638

Econ. Melbin Diego Gárate Cjuno
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEA n.º 2215

ASUNTO : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución
Directoral n.º 01619-2024-OEFA/DFAI

REFERENCIA : Expediente n.º 0702-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Frontera Energy del Perú S.A.

FECHA : Jesús María, 22 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 02333-2023-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 5 de diciembre de 2023 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Frontera Energy del Perú S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de seis (6) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 28 de junio de 2024, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00544-2024-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de Cálculo de Multa n.º 01594-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM1**).

Con fecha 13 de agosto 2024, la DFAI del OEFA, notificó la Resolución Directoral n.º 01619-2024-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución Directoral**), en la cual determinó la responsabilidad administrativa del administrado, por la comisión de las infracciones descritas en el numeral 1 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa total ascendente a **282.139 UIT**, sustentada con el Informe de Cálculo de Multa n.º 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 1 de agosto 2024 (en adelante, **el ICM2**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mediante escrito de descargos, con registro n.º 2024-E01-099199 de fecha 05/09/2024, el administrado interpone un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral (en adelante, **recurso de reconsideración**), posteriormente, mediante escrito con registro n.º 2024-E01-106670 de fecha 26/09/2024, el administrado interpone un escrito de descargos, complementario al recurso de reconsideración (en adelante, **escrito complementario 1**), a efecto que, en consideración a las nuevas pruebas aportadas en el marco del PAS, se revise el caso y de corresponder, se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la responsabilidad administrativa.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente n.º 0702-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa de las conductas infractoras, referidas en la Resolución Subdirectoral:

❓ **Conducta infractora n.º 1:** Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva N° 1 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.

❓ **Conducta infractora n.º 2:** Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con el plazo establecido en la medida preventiva N° 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la resolución mencionada.

❓ **Conducta infractora n.º 3:** Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 4 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 4 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de la colocación de la primera barrera, conforme se ordena en la medida preventiva n.º 4 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

❓ **Conducta infractora n.º 4:** Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 5 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva n.º 5 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.
- Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m2 de suelo y vegetación y 1 m2 de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m2 en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m2 en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente.

❓ **Conducta infractora n.º 5:** Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 6 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 6 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y para su acreditación.
- Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.
- Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 6 de la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado

almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesaria para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.

❓ **Conducta infractora n.º 6:** Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 7 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva n.º 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.
- Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva n.º 7 de la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, revisar el cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente; considerando la presentación del recurso de reconsideración y demás escritos, por parte del administrado en el marco del presente PAS.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG**¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

En línea con ello, en el ICM se recomendó solicitar al administrado facturas, boletas o recibo por honorarios que se encuentren directamente asociados a los costos de la infracción bajo análisis, lo cual permitiría analizar con mayor razonabilidad la estimación de la sanción propuesta. No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, esta Subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nos 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

Para infracciones relacionadas al cumplimiento de adopción de medidas de prevención

Se considera una capacitación anual para las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Asimismo, dicho monto será prorrateado proporcionalmente entre los hechos imputados, debido a que dichas infracciones pertenecen al mismo tipo infractor (adopción de medidas de prevención) y al mismo año fiscal (2021). Asimismo, como mínimo indispensable, el personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

Perfil del trabajador	Cantidad
Perfil: Un gestor o supervisor ambiental con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Función: Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	1
Perfil: Un asistente técnico del supervisor ambiental. Función: Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.	1
Total	2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, mas no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inexecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al

cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

E. Otras consideraciones

En atención a la solicitud de cálculo de multa formulada por la Autoridad Decisora para la emisión de la Resolución Directoral, esta Subdirección procedió a revisar la propuesta de sanción desarrollada en el IFI, a cargo de la Autoridad Instructora.

Al respecto, de dicha revisión, para las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, esta Subdirección, advierte que, conforme con el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA realizó una supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, en el presente caso, se considera una probabilidad de detección alta (0.75).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, conforme con el artículo 4º del RPAS, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora son autoridades distintas, pues la primera es, para el caso en concreto, la SFEM; mientras que la segunda es la DFAI.

Del mismo modo, las funciones de cada una son distintas, en tanto que la Autoridad Instructora se encuentra facultada para desarrollar las acciones de instrucción y actuación de pruebas, imputar cargos y emitir el Informe Final de Instrucción; por su parte, la DFAI constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Ahora bien, en el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora recomendó la declaración de existencia de responsabilidad administrativa y su sanción correspondiente, a través de una multa, siendo la misma debidamente sustentada mediante el Informe n.º 01594-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de mayo de 2024.

En tal sentido, se concluye que, con la recomendación de responsabilidad realizada por la Autoridad Instructora mediante el Informe Final de Instrucción, la Autoridad Decisora puede disponer de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento. Por lo tanto, se concluye que el Informe Final de Instrucción no constituye un acto impugnabile y no tiene carácter resolutivo.

En relación con lo anterior, es con la emisión de la Resolución Directoral donde se declaran los incumplimientos, dictado de medidas a tomar por el administrado y las sanciones a aplicar, las cuales pueden variar en relación con lo propuesto por el Informe Final de Instrucción.

Teniendo en cuenta ello, para la emisión de la multa de la Resolución Directoral, la Autoridad Decisora aplicó los criterios detallados anteriormente para la determinación de los costos asociados a las referidas infracciones. En atención a lo expuesto, en el presente caso el cálculo de multa es conforme a los principios de verdad material, debido procedimiento y razonabilidad.

F. Sobre el recurso de reconsideración

En atención al principio de razonabilidad, y garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considera necesario revisar los alegatos del administrado en el escrito de recurso de reconsideración n.º 1 y 2, , mediante escrito de descargos, con registro n.º 2024-E01-099199 de fecha 05/09/2024, y registro n.º 2024-E01-106670 de fecha 26/09/2024, respectivamente, según se detalla a continuación:

Respecto a la conducta infractora n.º 3

-Sobre el costo postergado y la activación de los factores de graduación

“(…)

En el supuesto que su Despacho insista en responsabilizarnos deberá sustentar cómo ha llegado a la determinación de los valores considerados para el cálculo de la multa, ya que, de lo contrario, se estaría emitiendo un acto administrativo incurso en un vicio de nulidad, al carecer de una debida motivación.

El Informe de Cálculo de la Multa considera como costo evitado el personal y el equipo para colocar las barreras. Sin embargo, la imputación es clara al señalar que estamos hablando de no realizar estas actividades en el plazo señalado por la Dirección de Supervisión. Por lo tanto, no podemos hablar de un costo evitado, sino de un costo postergado.

En el supuesto que se insista en declararnos responsables, es importante considerar que, respecto al cálculo de la multa, no debe corresponder la aplicación de factores agravantes relacionados a un potencial daño ambiental, considerando que no se nos imputa el incumplimiento de la obligación de fondo, es decir, no se nos imputa no haber puesto las barreras.

“(…)”

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, conviene advertir que la documentación presentada mediante la Carta S/N recibida el 14 de junio de 2021, no permite acreditar que las barreras de contención fueron colocadas a la llegada a la quebrada sin nombre (en la confluencia de la trayectoria del derrame en el suelo con la quebrada sin

nombre) y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre en el plazo establecido, esto es, el 14 de abril de 2021. Así, contrariamente a lo alegado por el administrado, dicho medio probatorio solo permite advertir que la colocación de las barreras fue realizada el 13 de junio de 2021, y no en los términos establecidos en la medida preventiva 4.

Ante ello, contrario a lo alegado por el administrado, la obligación impuesta por la DSEM no se limita a un resultado final, sino que incorpora un componente temporal esencial, orientado a evitar o reducir oportunamente un riesgo ambiental concreto. Así, el incumplimiento del plazo para la colocación de las barreras implica que, durante dicho lapso, el área permaneció sin la medida de contención requerida, exponiendo al ambiente a un escenario de riesgo que la autoridad buscó prevenir. En ese sentido, el daño o riesgo potencial no deriva de la inexistencia definitiva de las barreras, sino de su no disponibilidad en el momento crítico, lo cual resulta plenamente atribuible al administrado.

Bajo esta lógica, la aplicación de factores agravantes vinculados al potencial daño ambiental no desnaturaliza la imputación ni supone sancionar una obligación distinta a la formulada. Por el contrario, dichos factores se justifican en la afectación al bien jurídico tutelado durante el período de incumplimiento.

En ese sentido, no corresponde aplicar la metodología del costo postergado (costo de las inversiones que el administrado habría realizado para la corrección, adecuación, subsanación)⁵, toda vez que no acredita el cese de la presente conducta infractora.

Por lo tanto, una vez estimado el costo evitado total (CE), dicho monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorias (COS) desde el día calendario siguiente al vencimiento del plazo de la medida preventiva hasta la fecha del cálculo de la multa (emisión de la RD); toda vez que no es hasta la emisión de la Resolución que se tiene certeza respecto de la responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora.

-Precisión en relación a la aplicación del costo postergado

Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, es importante mencionar que mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado la comisión de infracciones previstas en el artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA⁶, referente a **“incumplir una medida preventiva”**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de la imposición de una medida preventiva se busca evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un

⁵ Numeral 151 de la Resolución N° 335-2022-OEFA/TFA-SE del 18 de agosto de 2022.

⁶ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 0019-2021-OEFA/CD.

daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, esta debe ser cumplida en el modo y plazo establecidos por la Autoridad Supervisora.

En ese sentido, el incumplimiento de una medida preventiva no podrá ser objeto de subsanación, toda vez que no se pueden revertir los efectos derivados de la comisión de dicha conducta infractora, ya que nos encontramos ante acciones que debió realizar el administrado en el plazo establecido a fin de evitar que se agraven los impactos negativos que se puedan ocasionar al ambiente.

En este punto, cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) a través de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE señala que, la conducta referida a **incumplir una medida preventiva tiene naturaleza instantánea** pues se consumará en el momento en el que esta se incumpla, ya que su cumplimiento luego de vencido el plazo otorgado impedirá alcanzar su finalidad: evitar un inminente peligro o alto riesgo de producción de un grave daño al ambiente⁷.

Además, el TFA mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, señaló que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública⁸. En ese sentido, para esta infracción en análisis no se evidencia el cumplimiento posterior de la medida preventiva, por lo tanto no corresponde algún ajuste en la capitalización en relación del periodo de incumplimiento.

Respecto a la conducta infractora n.º 5

-Sobre los insumos empleados en el cálculo de multa

“(…)

En este sentido, debe considerarse que FRONTERA sí ha incurrido en los costos necesarios para el traslado y almacenamiento de residuos sólidos hacia un lugar de almacenamiento, por tanto, en el supuesto que se declare responsabilidad de FRONTERA, no debe considerarse para el cálculo de la multa un costo evitado, sino, en el peor de los casos, estamos ante un costo postergado, pues

⁷ Considerando 103 de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 03 de diciembre de 2024.

⁸ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

FRONTERA sí ha realizado las inversiones necesarias para cumplir con la medida preventiva.

Por otra parte, OEFA interpreta de forma equivocada que el transporte es hacia el destino de disposición final, no obstante, la medida se refiere al transporte de los residuos del almacén primario hacia el central es decir Teniente López y/o Andoas, y esto se considera dentro de los costos.

b) La actividad tendrá una duración de ocho (8) días de trabajo y veintidós (22) días para el almacenamiento y transporte respectivamente, a fin de que:

Cuadro N° 38: Periodo para la actividad	
Días	Justificación
Almacenamiento	
8 días	Se ha tomado con referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
Transporte	
22 días	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente en el Informe Técnico De Cumplimiento De Medidas Preventivas remitida mediante Carta S/N, el 29 de febrero de 2024, en el cual se advierte que aproximadamente el traslado desde el Lote 192 hacia la ciudad de Iquitos se realizó en 22 días.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

En ese sentido, solicitamos revisar este aspecto de la multa y considerar que el traslado no es a la ciudad de Iquitos sino al almacén de Teniente López. (...)

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

En su recurso de reconsideración 1, el administrado señaló que OEFA interpreta de forma equivocada que el transporte es hacia el destino de disposición final, no obstante, la medida se refiere al transporte de los residuos del almacén primario hacia el central es decir Teniente López y/o Andoas, y esto se considera dentro de los costos, para ello presentó la siguiente imagen:

b) La actividad tendrá una duración de ocho (8) días de trabajo y veintidós (22) días para el almacenamiento y transporte respectivamente, a fin de que:

Cuadro N° 38: Periodo para la actividad	
Días	Justificación
Almacenamiento	
8 días	Se ha tomado con referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
Transporte	
22 días	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente en el Informe Técnico De Cumplimiento De Medidas Preventivas remitida mediante Carta S/N, el 29 de febrero de 2024, en el cual se advierte que aproximadamente el traslado desde el Lote 192 hacia la ciudad de Iquitos se realizó en 22 días.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

Al respecto, cabe señalar que en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2021, el administrado realizó la limpieza de las áreas de 32.8 m2 y 66 m2 de suelo afectadas, en dos etapas:

- La Primera Etapa realizada del 1 al 15 de abril de 2021, generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén Teniente López el 26 de junio de 2022, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Internamiento n.º 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022; y,
- La Segunda Etapa realizada del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, generó 21,300 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén del Campamento Andoas, de acuerdo al Registro de Internamiento n.º 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.

En esa línea, se advierte que el administrado (i) realizó el transporte de los residuos peligrosos generados, desde los puntos de generación -áreas afectadas- hasta las áreas de almacenamiento ubicadas en el almacén Teniente López y almacén del Campamento Andoas; evidenciando así, (ii) la realización de actividades de almacenamiento intermedio y central de dichos residuos, dentro del Lote 192.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el administrado no ha remitido documento alguno, donde señale el tiempo que dispuso para realizar el almacenamiento y transporte de los residuos sólidos peligrosos desde el momento de su generación hasta que fueron entregados en el puerto de Iquitos, para su posterior transporte hacia su disposición final en un relleno autorizado.

En esa línea, en el presente caso la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora advirtieron que el administrado programó realizar actividades de acondicionamiento de los residuos peligrosos por un periodo de ocho (8) días, conforme se señala en el “Cronograma de actividades de limpieza” adjunto al Anexo 1 de la Carta s/n presentada con Registro n.º 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3: Cronograma de actividades de limpieza de la emergencia ambiental de 2 de febrero de 2021

Actividades desarrolladas	31 Oct	1 Nov	2 Nov	3 No v	4 No v	5 No v	6 Nov	7 Nov	8 Nov	9 No v	10 Nov	11 Nov
Desbroce	X	X										
Retiro de suelo afectado		X	X	X	X	X	X					
Acondicionamiento de residuos			X	X	X	X	X	X	X	X		
Monitoreo ambiental											X	X

Fuente: Anexo 1 de la Carta s/n del 6 de enero de 2023 (Registro n.º 2023-E01-001937).

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

De ello, siendo que las actividades de almacenamiento se encuentran asociadas al acondicionamiento de los residuos, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora hicieron bien en considerar de forma referencial y como mínimo

indispensable un periodo de ocho (8) días para la realización de actividades de almacenamiento. **Por lo que se confirma el periodo de la actividad de almacenamiento señalado en el Cuadro n.º 38 del Informe n.º 02234-2024/DFAI-SSAG.**

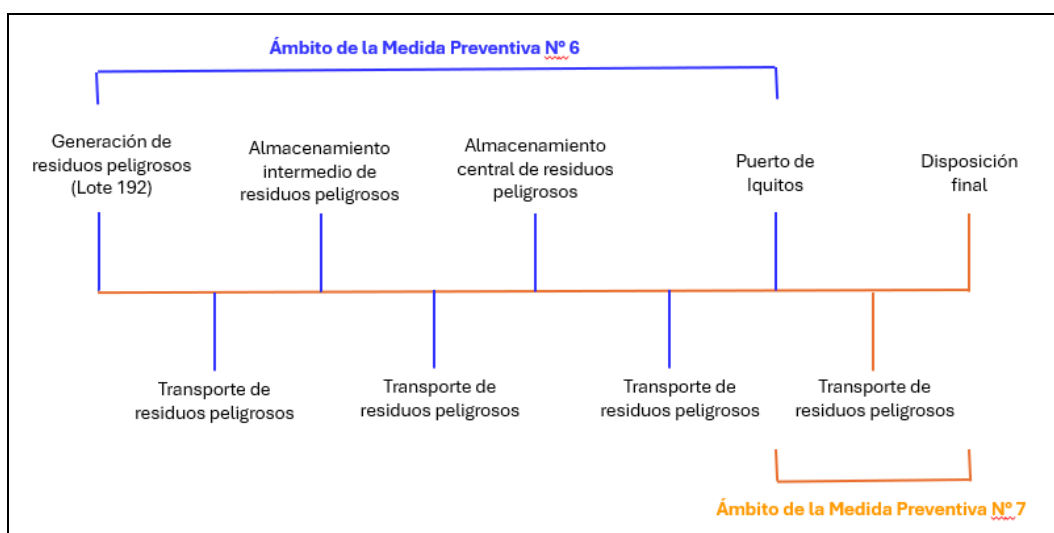
Ahora bien, posterior al cumplimiento de la medida preventiva n.º 6, el administrado debía realizar la disposición final de los residuos peligrosos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, conforme lo ordenado en la medida preventiva n.º 7.

Para ello, los residuos almacenados en las áreas de almacenamiento central de la Base Logística Teniente López y Almacén K del Campamento Andoas, es decir los residuos peligrosos que aún se encontraban dentro del Lote, serían transportados a la bahía para ser cargados a los artefactos fluviales, y posterior a ello ser trasladados hasta el puerto de Iquitos desde donde iniciaría el transporte hacia su disposición final.

En ese sentido, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora consideraron que las actividades de transporte de los residuos peligrosos que se encuentran en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, comprende el transporte desde los puntos de generación al almacenamiento intermedio luego al almacenamiento central y luego al puerto de Iquitos.

Por lo tanto, en el presente caso, las actividades de transporte de los residuos peligrosos en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 7, sólo comprende el transporte desde el puerto de Iquitos hacia el relleno para su disposición final, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro n.º 4: Flujo de manejo de residuos peligrosos comprendido en la medida preventiva N° 6 y 7



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

En esa línea, del Cuadro N° 38 del Informe n.º 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se tiene que la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora tomaron como referencia del periodo para la actividad de transportes en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, lo señalado en el “Informe técnico de

cumplimiento de las medidas preventivas" remitida mediante la Carta s/n de fecha 29 de febrero de 2024, la cual considera que el traslado de residuos desde el Lote 192 hacia la ciudad de Iquitos se realiza en veintidós (22) días.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, el administrado no ha remitido documento alguno, donde señale el tiempo que dispuso para realizar el almacenamiento y transporte de los residuos sólidos peligrosos desde el momento de su generación hasta que fueron entregados en el puerto de Iquitos, para su posterior transporte hacia su disposición final en un relleno autorizado.

Por lo tanto, la Autoridad Instructora y la Autoridad Decisora hicieron bien considerar veintidós (22) días como periodo de la actividad de transporte de los residuos peligrosos desde el Lote 192 hasta la ciudad de Iquitos; sin embargo, como se ha señalado en los cuadros precedentes, durante la actividad de almacenamiento de los residuos peligrosos también se realizaron actividades de transporte de residuos, en tanto el administrado contaba con áreas de almacenamiento intermedio y central a donde transporta los residuos peligrosos, los cuales no han sido valorados en el Cuadro n.º 38 del Informe n.º 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG.

En ese sentido, esta autoridad considera pertinente actualizar los plazos para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y transporte de residuos, en el marco de la obligación establecida en la medida preventiva n.º 6, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Periodo para la actividad

Días	Justificación
8 días	Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del Lote 192
	Los residuos peligrosos generados (8,150 kg y 21,300 kg) en atención a las actividades de limpieza de las áreas afectadas (32.8 m2 y 66 m2 de suelo) por la emergencia ambiental, serán almacenados en áreas de almacenamiento intermedio, para luego ser llevados a los almacenamientos centrales ubicados en la Base Logística Teniente López y Almacén K en el Campamento de Andoas.
22 días	Cabe señalar que, se ha tomado como referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el "Cronograma de actividades de limpieza" adjunto al Anexo 1 de la Carta s/n presentada con Registro N° 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023.
	Transporte de residuos peligrosos desde el punto de generación, almacenamiento intermedio y almacenamiento central dentro del Lote 192

	Durante la Primera Etapa de las actividades de limpieza realizada del 1 al 15 de abril de 2021, el administrado generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron transportados desde el punto de generación hacia el almacén Teniente López para su internamiento el 26 de junio de 2022, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Internamiento N° 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022. Del mismo nodo, durante la Segunda Etapa de las actividades de limpieza realizada del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, el administrado generó 21,300 kg de residuos peligrosos los cuales fueron trasladados desde Teniente López hacia el almacén del Campamento Andoas para su internamiento, de acuerdo al Registro de Internamiento n.° 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.
	Transporte de residuos peligrosos desde la Bahía del Lote 192 hasta Iquitos Los residuos almacenados en el almacén de la Base Logística Teniente López (8,150 kg) y Almacén K en el Campamento de Andoas (21,300 kg), fueron transportados hacia la Bahía del Lote 192 para su embarque en los artefactos fluviales con dirección al puerto de la ciudad de Iquitos, para su posterior disposición final. Cabe señalar que, se ha tomado como referencia del periodo para las actividades de transporte en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, lo señalado en el “Informe técnico de cumplimiento de las medidas preventivas” remitida mediante la Carta s/n de fecha 29 de febrero de 2024.

Fuente: Expediente n.° 0702-2023-OEFA/DFAI/PAS.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

De lo analizado en el cuadro precedente, se tiene que el administrado para cumplir con la medida preventiva N° 6 referida al almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, requirió como mínimo de ocho (8) días para el almacenamiento de los residuos en las áreas de almacenamiento, y de veintidós (22) días para realizar el transporte de residuos peligrosos desde el punto de generación hasta: el almacenamiento intermedio, el almacenamiento central, Bahía del Lote 192 y Puerto de la ciudad de Iquitos, para su posterior disposición final.

En esos sentidos, el periodo para las actividades de almacenamiento y transporte de residuos peligrosos desde el punto de generación hasta el puerto de Iquitos, **corresponde que se actualice en los términos señalados en los párrafos anteriores.**

-En relación a la aplicación del costo postergado

Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, es importante mencionar que mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado la comisión de infracciones previstas en el artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA⁹, referente a “**incumplir una medida preventiva**”.

⁹

Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 0019-2021-OEFA/CD.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de la imposición de una medida preventiva se busca evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, esta debe ser cumplida en el modo y plazo establecidos por la Autoridad Supervisora.

En ese sentido, el incumplimiento de una medida preventiva no podrá ser objeto de subsanación, toda vez que no se pueden revertir los efectos derivados de la comisión de dicha conducta infractora, ya que nos encontramos ante acciones que debió realizar el administrado en el plazo establecido a fin de evitar que se agraven los impactos negativos que se puedan ocasionar al ambiente.

En este punto, cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) a través de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE señala que, la conducta referida a **incumplir una medida preventiva tiene naturaleza instantánea** pues se consumará en el momento en el que esta se incumpla, ya que su cumplimiento luego de vencido el plazo otorgado impedirá alcanzar su finalidad: evitar un inminente peligro o alto riesgo de producción de un grave daño al ambiente¹⁰.

Además, el TFA mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, señaló que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹¹. En ese sentido, para esta infracción en análisis no se evidencia el cumplimiento posterior de la medida preventiva, por lo tanto no corresponde algún ajuste en la capitalización en relación del periodo de incumplimiento.

¹⁰ Considerando 103 de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 03 de diciembre de 2024.

¹¹ En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

Respecto a la conducta infractora n.º 6

-Sobre los insumos empleados en el cálculo de multa

“(…)

Ahora bien, en el supuesto negado que su Despacho insista en responsabilizarnos por el referido hecho imputado, deberá considerar que FRONTERA sí ha incurrido en los costos necesarios para el transporte y disposición final de los residuos sólidos. En tal caso, para efectos del cálculo de la multa, deberá considerarse un costo postergado, mas no evitado.

(…)

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

En su recurso de reconsideración 2, el administrado presentó en calidad de nueva prueba el Anexo denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” con la finalidad de evidenciar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, el cual se analiza a continuación:

Cuadro n.º 6: Documento presentado por el administrado

Argumento y Medio de prueba del administrado	Análisis de la DFAI
“(…) Con relación al Hecho Imputado n.º 6 1. El Hecho Imputado n.º 6 está referido al cumplimiento de la Medida Preventiva n.º 7, la cual consiste en la disposición final de los residuos peligrosos generados como producto de la emergencia ambiental. En ese sentido, a fin de acreditar dicha obligación, presentamos como nueva prueba el “Informe Técnico Almacenamiento y Disposición Final de Residuos” [ANEXO], en el cual se describen las actividades desarrolladas por la EO-RS acreditada Brunner Consultores y Servicios S.A.C. para la disposición final de los residuos peligrosos generados durante: (i) la primera etapa de limpieza del 1 al 15 de abril del 2021 por un total de 8,150 kg, y (ii) la segunda etapa del 31 de octubre a noviembre de 2022 por un total de 21.3 toneladas (el “INFORME”). (…) Anexo Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos (…) 4. Generación Residuos Conforme a lo indicado, en el Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro n.º 2023-E01-001937, donde se detalla las cantidades de residuos generados, conforme al siguiente detalle:	Sobre el particular, se advierte que la información presentada por el administrado en el Anexo denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” ya forma parte del Expediente, y ha sido analizado dentro del procedimiento administrativo sancionador¹². En esa línea, la DSEM en el Informe de Supervisión n.º 00252-2023-OEFA/DSEM-CHID, señaló lo siguiente: - Generación de 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén Teniente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N°1 – Generación de residuos Primera etapa PRIMERA ETAPA 1 AL 15 ABRIL 2021 FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado, retiro y almacenamiento de los residuos generados en el evento ocurrido en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 192, conforme al siguiente detalle de generación: <u>Generación de residuos en zona de emergencia ambiental</u> <table><tr><th colspan="4">Cuadro generación de residuos peso final</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Contenedor</th><th>Total de bolsas</th><th>Peso (Kg)</th></tr><tr><td>Bolsas con HC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td><td>200</td><td>3.000</td></tr><tr><td>Bolsas con MSC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)</td><td>10</td><td>150</td></tr><tr><td>Bolsas con MSC</td><td>Bolsas de polietileno (peso promedio de 5 kg)</td><td>40</td><td>200</td></tr><tr><td>Bulk Drum con material recuperado</td><td>Bulk Drum</td><td>4</td><td>4.800</td></tr><tr><td colspan="3">Total (Kg)</td><td>8.150</td></tr></table> Fuente: Página 1 del Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937	Cuadro generación de residuos peso final				Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)	Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3.000	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150	Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 5 kg)	40	200	Bulk Drum con material recuperado	Bulk Drum	4	4.800	Total (Kg)			8.150	Lopez, de acuerdo al Registro de Internamiento n.º 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022. - Generación de 21,300 kg de residuos peligrosos que fueron internados en el almacén del Campamento Andoas, de acuerdo al Registro de Internamiento n.º 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023. - Almacenamiento de los residuos peligrosos en tres almacenes centrales ubicados en: (i) Almacén E de la Base Logística Teniente López y, (ii) Almacén K del campamento Andoas. - En dos áreas de almacenamiento de la Base Logística Teniente López los residuos se encontraban sobre suelo sin impermeabilización y sin sistema de contención. - En el área de almacenamiento del Campamento Andoas los residuos se encontraban sobre suelo impermeabilizado, sistema de contención y techo.
Cuadro generación de residuos peso final																													
Descripción	Contenedor	Total de bolsas	Peso (Kg)																										
Bolsas con HC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	200	3.000																										
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 15 kg)	10	150																										
Bolsas con MSC	Bolsas de polietileno (peso promedio de 5 kg)	40	200																										
Bulk Drum con material recuperado	Bulk Drum	4	4.800																										
Total (Kg)			8.150																										
Imagen N°2 – Generación de residuos Segunda etapa SEGUNDA ETAPA 31 OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE 2022 FRONTERA ha cumplido con ejecutar el traslado, retiro y almacenamiento de los residuos generados en el evento ocurrido en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 192, conforme al siguiente detalle de generación: <u>Generación de residuos en zona de emergencia ambiental</u> <table><tr><th colspan="4">Cuadro generación de residuos peso final</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Contenedor</th><th>Total</th><th>Peso (Tn)</th></tr><tr><td>MSC</td><td>Big Bags</td><td>13</td><td>15.5</td></tr><tr><td>MSC</td><td>Bulk Drums</td><td>1</td><td>1.2</td></tr><tr><td>Agua con aceite</td><td>Bulk Drum</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Lodos</td><td>Bulk Drum</td><td>3</td><td>3.6</td></tr><tr><td colspan="3">Total (Tn)</td><td>21.3</td></tr></table> Fuente: Página 7 del Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro N° 2023-E01-001937	Cuadro generación de residuos peso final				Descripción	Contenedor	Total	Peso (Tn)	MSC	Big Bags	13	15.5	MSC	Bulk Drums	1	1.2	Agua con aceite	Bulk Drum	1	1	Lodos	Bulk Drum	3	3.6	Total (Tn)			21.3	
Cuadro generación de residuos peso final																													
Descripción	Contenedor	Total	Peso (Tn)																										
MSC	Big Bags	13	15.5																										
MSC	Bulk Drums	1	1.2																										
Agua con aceite	Bulk Drum	1	1																										
Lodos	Bulk Drum	3	3.6																										
Total (Tn)			21.3																										

Cabe indicar que, las evidencias del almacenamiento fueron enviadas en el Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro n.º 2023-E01-001937. (...).”

En este punto, cabe señalar que si bien la DSEM señaló que en el área de almacenamiento del Campamento Andoas los residuos se encontraban sobre suelo

Cabe indicar que, las evidencias del almacenamiento fueron enviadas en el Anexo 3 de la carta del 06 de junio de 2022 con registro n.º 2023-E01-001937. (...).”

	impermeabilizado, sistema de contención y techo; sin embargo, de la revisión de las fotografías se advierte que los referidos residuos se encuentran sobre suelo sin impermeabilizar y sin sistema de contención, conforme se muestra a continuación: Almacenamiento de residuos el Almacén K del Campamento Andoas  Coordenadas UTM WGS84 338104 E / 9689473N  Coordenadas UTM WGS84 338104 E / 9689473N Fuente: Anexo 3 del Registro N° 2023-E01-001937 del 6 de enero de 2023 En ese sentido, al administrado le correspondía realizar la disposición final de 8,1500 kg y 21,300 kg, de acuerdo a la medida preventiva n.º 7 ordenado con Resolución n.º 000555-2021-OEFA/DSEM.
(...) Con relación al Hecho Imputado n.º 6 (...) 2. Asimismo, en el ANEXO 1 del INFORME se adjuntan: (i) el registro fotográfico fechado y georreferenciado del proceso de transporte y disposición final, (ii) las constancias de los servicios, (iii) las guías de transmisión	De la revisión de los documentos, se advierte que el administrado busca acreditar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a

del transportista, (iv) el ticket de pesaje y (v) los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los servicios de agosto de 2022, febrero y marzo de 2023, y mayo de 2024. Siendo ello así, con dichos documentos, **FRONTERA ha acreditado el transporte y la disposición final en el Relleno – “El Treinta” de la totalidad de los residuos peligrosos generados, conforme al requerimiento de la Medida Preventiva N.º 7.**

(...)

Anexo

Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos

(...)

5.1. Actividades desarrolladas para la disposición final **RESIDUOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LIMPIEZA**

(...)

Cuadro n.º 2 – Cantidad de Residuos Generados

Residuos	Cantidad	Peso (Tn)
Big Bags con MSC/HC	5	3.35
Bulk drum con Material Contaminado	4	4.8

(...)

Cuadro n.º 3 – Cuadro de control de embarque, traslado terrestre y disposición final de residuos.

Embarque Lote 192							Recepción puerto							Disposición final	
Procedencia	Código evento	Tipo residuo	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Embarcador / Flota	Fecha salida	Código Residuo / Documento	Cantidad recibida	Código de procedencia	Placa del vehículo	Ticket de pesaje	Peso (kg)	Nº de certificado
Residuos Líquidos - Tanque Cilíndrico	EVID-1702	Peligroso	Sólido	Big Bag	5	Unidad	WPTONIC INE - AFRUTER JR	08/08/22	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	5	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	DUJ-BATFIN-574	1010261621	29,230.00	100199
		Peligroso	Sólido	Bulk Drum	4	Unidad		08/08/22	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	4	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	DUJ-BATFIN-574	1010263235	23,080.00	

Fuente: Elaboración Propia - Frontier

(...)

ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

(...)

INFORME S/N

“SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192”

(...)

ASUNTO: SERVICIO – AGOSTO 2022

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro n.º05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno “El Treinta”

VIAJES	FECHA	GRT - Brunnner	Descripción del Residuo	Placa de Vehículo	Nº Ticket de Pesaje	Peso (Kg)
1	05/08/22	0002-017137	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-847	1010261621	29,230.00
2	05/08/22	0002-017138	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261624	29,340.00
3	05/08/22	0002-017139	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-847	1010261626	29,320.00
4	05/08/22	0002-017140	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9H-821	1010261632	29,370.00
5	05/08/22	0002-017141	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-847	1010262975	28,010.00
6	06/09/22	0002-017142	RESIDUOS CONTAMINADOS CON MSC CON HC	D9J-847	1010263235	23,080.00
TOTAL DESEMBARCADO						168,350.00

(...).”

la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2022, para lo cual adjuntó el documento denominado “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” que contiene en su Anexo 1 lo siguiente:

- Cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final.
- Guías de remisión del transportista.
- Constancias de servicio de transporte.
- Tickets de pesaje.
- Manifiestos de residuos sólidos peligrosos.
- Certificados de disposición final.

Sobre el particular, se advierte que los documentos antes listados, evidencian el transporte y la disposición final de 29,230.00 kg y 23,080.00 kg de residuos peligrosos, los cuales fueron trasladados desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022.

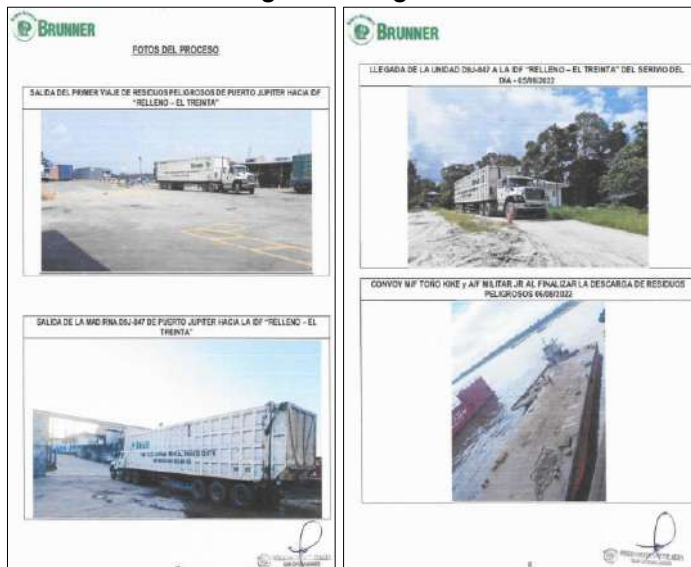
Ahora bien, en el presente caso el administrado generó 8,1500 kg kg de residuos peligrosos por la atención de la emergencia ambiental,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se señala que el 5 y 8 de agosto de 2022 se realizó el desembarque y transporte de 29,230.00 kg y 23,080.00 kg de residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Registro fotográfico



Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó fotografías de las actividades de transporte de los residuos peligrosos trasladados los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta al relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Guía de remisión n.º 017137 del 5 de agosto de 2022

Guía de remisión n.º 017142 del 6 de agosto de 2022

los cuales debía de disponer finalmente de acuerdo a la medida preventiva n.º 7 ordenada con Resolución n.º 000555-2021-OEFA/DSEM por la DSEM.

Sobre el particular, de la revisión de los cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final, guías de remisión del transportista, constancias de servicio, ticket de pesaje, manifiestos de residuos sólidos peligrosos y certificados de disposición final, se advierte que no diferencia a los residuos peligrosos (8,1500 kg) generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, de la totalidad de residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) dispuestos en el relleno “El Treinta”.

Asimismo, de la revisión de las fotografías se advierte que no muestran las actividades de descarga y recepción de residuos, ni embarque a los vehículos realizadas en el puerto Júpiter.

Lo anterior, en tanto en la Resolución n.º 000555-2021-OEFA/DSEM se señala que la forma para que el administrado acredite el cumplimiento de la medida preventiva n.º 7, deberá adjuntar al informe técnico medios



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

probatorios visuales,
como fotografías
panorámicas y de detalle
y/o videos, debidamente
fechados y con
coordenadas UTM WGS
84.

En ese sentido, de
acuerdo con lo expuesto,
los documentos
analizados no
desvirtúan el hecho
imputado.

Descripción:

En el Informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022", se adjuntó dos (2) guías de remisión del transportista, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno "El Treinta", para su disposición final.

Constancia de servicio de transporte N° 103198

Descripción:

En el Informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó la Constancia del servicio de transporte emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) los días 5 y 6 de agosto de 2022 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Ticket de pesaje n.º 1010261621 del 22 de setiembre de 2022

		TICKET DE PESAJE N° : 1010261621	
RUC: 20499514736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESIÓN : 22/09/2022	
Carretera Pajall Zona Agraria Etapa I km 1.0		HORA IMPRESIÓN : 13:40:37	
N° PLACA : D52647 FIN974			
PRODUCTO : RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N° : 0			
CANTIDAD GR : 0			
RUC : [20517553914]			
HOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR : [105287649] CIRO SAENZ LOZANO			
EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N° : 0002-017137			
ORIGEN :		DESTINO : RELLENO EL TREINTA	
OBS :			
PRIMERA PESADA : 5/08/2022 07:34:31	51660 kg	Peso Bruto: 51660 kg	
SEGUNDA PESADA : 5/08/2022 08:10:06	22630 kg	Peso Tara : 22630 kg	
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		Peso Neto : 29230 kg	

Ticket de pesaje n.º 1010263235 del 22 de setiembre de 2022

		TICKET DE PESAJE N° : 1010263235	
RUC: 20499514736 - BRUNNER S.A.C.		FECHA IMPRESIÓN : 22/09/2022	
Carretera Pajall Zona Agraria Etapa I km 1.0		HORA IMPRESIÓN : 13:48:14	
N° PLACA : D52647 FIN974			
PRODUCTO : RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC			
GUIA DE REMISION N° : 0			
CANTIDAD GR : 0			
RUC : [20517553914]			
HOMBRE / RAZON SOCIAL : FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.			
CONDUCTOR : [105287649] CIRO SAENZ LOZANO			
EMPRESA DE TRANSPORTE : BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.			
GUIA DE TRANSPORTE N° : 0002-017142			
ORIGEN :		DESTINO : RELLENO EL TREINTA	
OBS :			
PRIMERA PESADA : 6/08/2022 07:55:02	45680 kg	Peso Bruto: 45680 kg	
SEGUNDA PESADA : 6/08/2022 08:31:35	22600 kg	Peso Tara : 22600 kg	
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO		Peso Neto : 23080 kg	

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó dos (2) tickets de pesaje emitidos por la EO-RS Brunner, correspondiente al internamiento de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022 para su disposición final.

Manifiesto de residuos sólidos peligrosos n.º 004982 del 5 de agosto de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto de residuos sólidos n.º 004987 del 6 de agosto de 2022

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó dos (2) manifiestos de residuos peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos peligrosos (29,230.00 kg y 23,080.00 kg) en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022.

Certificado de disposición final de residuos n.º 103198



BRUNNER

Nº 103198.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0095-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010361621	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	20240.00
2	Boleta de Pesaje	1010361624	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	06-08-2022	KILOGRAMO	20240.00
3	Boleta de Pesaje	1010361628	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	20240.00
4	Boleta de Pesaje	1010361632	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	05-08-2022	KILOGRAMO	20240.00
5	Boleta de Pesaje	1010362576	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	06-08-2022	KILOGRAMO	20240.00
6	Boleta de Pesaje	1010362580	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	06-08-2022	KILOGRAMO	20240.00

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 168350 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó el certificado de disposición final emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente a la disposición final de 29,230.00 kg y 23,080.00 kg de residuos peligrosos en el relleno “El Treinta”, los días 5 y 6 de agosto de 2022.

(...)

Con relación al Hecho Imputado n.º 6

(...)

2. Asimismo, en el ANEXO 1 del INFORME se adjuntan: (i) el registro fotográfico fechado y georreferenciado del proceso de transporte y disposición final, (ii) las constancias de los servicios, (iii) las guías de transmisión del transportista, (iv) el ticket de pesaje y (v) los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes a los servicios de agosto de 2022, febrero y marzo de 2023, y mayo de 2024. Siendo ello así, con dichos documentos, **FRONTERA ha acreditado el transporte y la disposición final en el Relleno – “El Treinta” de la totalidad de los residuos peligrosos generados, conforme al requerimiento de la Medida Preventiva N.º 7.**

(...)

Anexo

Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos

(...)

5.1. Actividades desarrolladas para la disposición final

(...)

RESIDUOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE LIMPIEZA

(...)

Cuadro N° 4 – Cantidad de Residuos Generados

Residuos	Cantidad	Tipo de envase	Cantidad
MSC	13	Big Bag	15.5
MVC	1	Bulk Drums	1.2
Agua contaminada	1	Bulk Drums	1
Lodos	3	Bulk Drums	3.6

(...)

Cuadro N° 5 – Cuadro de control de embarque, traslado

De la revisión de los documentos, se advierte que el administrado busca acreditar que realizó la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 2 de febrero de 2022, para lo cual adjuntó el documento denominado “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” que contiene en su Anexo 1 lo siguiente:

- Cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final.
- Guías de remisión del transportista.
- Constancias de servicio de transporte.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

terrestre y disposición final de residuos.

Estadísticas Lote 192						Lote 192 - Recepción puerto					
Procedencia	Código evento	Tipo (vehículo)	Estado	Contenedor / Recipiente	Cantidad	Unidad	Emisor (Fecha)	Fecha Carga	Código de identificación	Cantidad de bultos	Placa del vehículo
Taller Luján - Tarapoto	0000-0000	Peligroso	Sólido	Big Bag	5	Unidad	EP DOJA TCO / AF MARCABEN (1)	12/02/23	0000-0000	5	09H-821 / F1V-986
		Peligroso	Sólido	Big Bag	1	Unidad	EP DOJA TCO / AF MARCABEN (1)	12/02/23	0000-0000	1	09H-821 / F1V-986
		Peligroso	Sólido	Bulk Drum	3	Unidad	EP DOJA TCO / AF MARCABEN (1)	12/02/23	0000-0000	3	09H-821 / F1V-986
		Peligroso	Sólido	Big Bag	8	Unidad	EP DOJA TCO / AF MARCABEN (1)	12/02/23	0000-0000	8	09H-821 / F1V-986
		Peligroso	Sólido	Bulk Drum	1	Unidad	EP DOJA TCO / AF MARCABEN (1)	12/02/23	0000-0000	1	09H-821 / F1V-986

Fuente: Computación Puertos - Puertos

(...)

ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

(...)

INFORME N° 003-2023

"SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192"

(...)

ASUNTO: SERVICIO – FEBRERO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno "El Treinta"

VIAJES	FECHA	Descripción del Residuo	Placa de Vehículo	Peso (Kg)	Tipo de bulto	# de bulto
1	20/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,820.00	BIG BAG	19
2	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,910.00	BIG BAG	19
3	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,970.00	BIG BAG	19
4	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,960.00	BIG BAG	20
5	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,890.00	BIG BAG	19
6	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,260.00	CILINDROS	92
7	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,190.00	CILINDROS	88
8	21/02/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	17,000.00	BULK DRUMS	9
TOTAL				225,000.00		285

(...)

INFORME N° 004-2023

"SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192"

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MARZO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno "El Treinta"

VIAJES	FECHA	Descripción del Residuo	Placa de Vehículo	Peso (Kg)	Tipo de bulto	# de bulto
1	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,820.00	BIG BAG	24
2	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,890.00	BIG BAG	23
3	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,840.00	BIG BAG	24
4	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,910.00	BIG BAG	24
5	02/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,890.00	BIG BAG	23
6	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,860.00	BIG BAG	24
7	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,930.00	BIG BAG	25
8	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	29,850.00	BIG BAG-06 / 16-BUILDINGS	24
9	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9J-847/F1W-974	29,820.00	BULK DRUMS	25
10	03/03/23	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	D9H-821 / F1V-986	24,100.00	BIG BAG 7 - / CILINDROS 49	55
TOTAL				291,210.00		271

(...)

- Tickets de pesaje.

- Manifiestos de residuos sólidos peligrosos.

- Certificados de disposición final.

Sobre el particular, se advierte que los documentos antes listados, evidencian el transporte y la disposición final de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg, 27,350.00 kg de residuos peligrosos los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo 2023 desde el Puerto Júpiter hasta el relleno "El Treinta", para su disposición final.

Asimismo, evidencia que realizó la disposición final de 8,400.00 kg de residuos líquidos peligrosos el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara hasta el relleno "El Treinta". Sin embargo, si bien adjuntó la constancia del servicio de transporte, no evidenció el transporte en tanto la Guía de Remisión N° VVV1-435 tiene como fecha de inicio de trabajo el 9 de mayo de 2024, es decir posterior a la fecha de disposición final. Del mismo modo, tampoco adjuntó el certificado de disposición final.

Ahora bien, en el presente caso el administrado generó 21,300 kg de residuos peligrosos por la atención de la emergencia ambiental, los cuales debía de disponer finalmente de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 006-2023

"SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192"

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MARZO 2023

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno "El Treinta"

Fecha de Emisión del Servicio	ORT - Brumero	EMBARCACION	Placa de Vehículo	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Peso (kg)	Resistente	Cant. de Bultos
13/03/2023	0002-015717	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015718	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015719	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	21
14/03/2023	0002-015720	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015721	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015722	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-PTX)	26330.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015723	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV101-HNOR)	26760.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015724	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV101-HNOR)	26760.00	BIG BAG	22
14/03/2023	0002-015725	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV101-HNOR, EV101-CSA)	26730.00	BIG BAG	22
15/03/2023	0002-015726	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV101-HNOR, EV101-CSA)	27320.00	BIG BAG	21
15/03/2023	0002-015727	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV101-HNOR, EV101-CSA, TL-PTX, EV100-TNOL)	27320.00	BIG BAG	21
15/03/2023	0002-015728	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-E)	25380.00	BIG BAG	26
15/03/2023	0002-015729	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-E, TL-SCH, HUAT-BAT, TL-S-APC)	25380.00	BIG BAG	26
15/03/2023	0002-015730	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-APC, TL-PAAREN)	24460.00	CILINDRO	80
15/03/2023	0002-015731	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DS-847FV-974	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-E)	22150.00	CILINDRO	72
15/03/2023	0002-015732	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (TL-AL-E, TL-PAAREN)	18730.00	CILINDRO	60
15/03/2023	0002-015733	EF CAJARI II AF CAMISEA XVI	DH421FV-966	PELIGROSO	BATERIAS USADAS (TL-AL-E, TL-SCH)	3600.00	CAJA DE MADERA	6
Total						432230.00		

(...)

INFORME N° 0003-2024

"SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192"

(...)

ASUNTO: SERVICIO – MAYO 2024

(...)

IX. RESUMEN DE PESO DEL SERVICIO

(...)

Cuadro N°05. Carga desembarcado y transportado vía terrestre hacia el Relleno "El Treinta"

ORT	Fecha de Emisión del Servicio	EMBARCACION	ORT - Brumero	Placa de Vehículo	Fecha de Recepción	Descripción del Residuo	Peso (kg)	N° de Bultos	N° de Manifiestos	RUC
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110	VWY7-428	DS-847FV-966	19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	4400	10/10277436	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	10942	10/10277436	13	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	4123	10/10277437	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	2056	10/10277436	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110	VWY7-428	DS-847FV-966	19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	2049	10/10277437	2	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	7756	10/10277437	6	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	1425	10/10277437	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	7262	10/10277436	6	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110	VWY7-428	DS-847FV-966	19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	1229	10/10277436	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	1229	10/10277436	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	1442	10/10277437	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	1258	10/10277440	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110	VWY7-428	DS-847FV-966	19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	24590	10/10277441	19	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	55850	10/10277437	19	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	2768	10/10277446	1	286/1733004
196/76	4/05/2024	EF PERUVIA 0200207 AF CUBA 022-110			19/05/2024	BAJAS TIE LOTE 192 - ANODOS - DENTON DEL BANGOR - LOTE 192	38466	10/10277436	20	286/1733004

(...)

Descripción:

En el Informe denominado "SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de febrero de 2023", se señala que se realizó el desembarque y transporte de residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg el 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno "El Treinta", para su disposición final.

Registro fotográfico

acuerdo a la medida preventiva N° 7 ordenada con Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM por la DSEM.

Sobre el particular, de la revisión de los cuadros resumen de los residuos generados, descarga y transporte hacia la disposición final, guías de remisión del transportista, constancias de servicio, ticket de pesaje, manifiestos de residuos sólidos peligrosos y certificados de disposición final, se advierte que no diferencia a los residuos peligrosos (21,300 kg) generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021, de la totalidad de residuos peligrosos (29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 y 8,400.00 kg) dispuestos en el relleno "El Treinta".

Asimismo, de la revisión de las fotografías se advierte que no muestran las actividades de descarga y recepción de residuos, ni embarque a los vehículos de transporte, que hayan sido realizadas en el puerto Juan Vergara, en tanto de las fotografías del mes de marzo de 2023 solo se observa que los vehículos ya se encuentran con dirección al relleno "El Treinta"; y, en las fotografías del 4 de mayo de 2024 solo se observa que los residuos se encuentran en la

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 20-02-2023  20 feb 2023 17:17:40 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	barcaza, aunado a ello, tampoco presentó el Certificado de disposición final de los residuos que fueron dispuestos el 4 de mayo de 2024.
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 21-02-2023  21 feb 2023 9:21:49 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	Lo anterior, en tanto en la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM se señala que la forma para que el administrado acredite el cumplimiento de la medida preventiva N° 7, deberá adjuntar al informe técnico con medios probatorios visuales, como fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto, los documentos analizados no desvirtúan el hecho imputado.
DESCARGA DE RESIDUOS A LA MADRINA PARA EL “RELLENO – EL TREINTA” DEL SERVICIO DEL DIA - 21/02/2023  21 feb 2023 9:32:23 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 02-03-2023  2 mar 2023 16:29:50	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 03-03-2023  3 mar 2023 17:03:17 1478 Avenida La Marina Iquitos Maynas Loreto	
SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 13-03-2023 	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE INICIA CON LA DESCARGA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PUERTO JUPITER HACIA IDF “RELLENO – EL TREINTA” / FECHA: 15-03-2023	
	
INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ00925 / AF CLEIA IQ21910 //	
04-05-2024 	
INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ00925 / AF CLEIA IQ21910 //	
06-05-2024 	
INSPECCION DE LOS RESIDUOS DEL CONVOY EF PIERRIN IQ00925 / AF CLEIA IQ21910 //	
07-05-2024 	

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó fotografías de las actividades de transporte de los residuos peligrosos trasladados del día 21 de febrero, 2, 3, 13 y 15 de marzo de 2023 desde el Puerto Júpiter; y, del 4 al 7 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta al relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Guía de remisión n.º 018376 del 20 de febrero de 2023

[illegible]

Guía de remisión n.º 018383 del 21 de febrero de 2023

[illegible]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022", se adjuntó las guías de remisión del transportista, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg, 27,350.00 kg los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo 2023 desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 9 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno "El Treinta", para su disposición final.

Constancia de servicio de transporte n.º 104176

GRUPO BRUNNER **BRUNNER** N° 104176

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EQ-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de **TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Iguares	Loreto	Maynas	Panochisha

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cost
1	Guía de Remisión Transportista	0002-016076	20-02-2023	KILOGRAMO	29820.000
2	Guía de Remisión Transportista	0002-016077	21-02-2023	KILOGRAMO	29910.000
3	Guía de Remisión Transportista	0002-016078	21-02-2023	KILOGRAMO	29970.000
4	Guía de Remisión Transportista	0002-016079	21-02-2023	KILOGRAMO	29900.000
5	Guía de Remisión Transportista	0002-016080	21-02-2023	KILOGRAMO	29890.000
6	Guía de Remisión Transportista	0002-016081	21-02-2023	KILOGRAMO	29290.000
7	Guía de Remisión Transportista	0002-016082	21-02-2023	KILOGRAMO	29130.000
8	Guía de Remisión Transportista	0002-016083	21-02-2023	KILOGRAMO	17000.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 225000 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Pauji Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cost
1	Boleta de Pesaje	1010290341	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	20-02-2023	KILOGRAMO	29820.000
2	Boleta de Pesaje	1010290342	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29910.000
3	Boleta de Pesaje	1010290343	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29970.000
4	Boleta de Pesaje	1010290344	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29900.000
5	Boleta de Pesaje	1010290350	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29890.000
6	Boleta de Pesaje	1010290352	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29290.000
7	Boleta de Pesaje	1010290354	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	29190.000
8	Boleta de Pesaje	1010290358	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2023	KILOGRAMO	17000.000

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 225000 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Se emite la presente Constancia para los fines pertinentes.

KENETH LEANS BRUNNER DEL AGUILA
Gerente Central
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.

Constancia de servicio de transporte n.º 104214



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GRUPO BRUNNER

Nº 104214

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autorizativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos Nº EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de **TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS**, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Distrito
Puerto Iquitos	Loreto	Maynas	Punchana

Según consta en los siguientes documentos:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Guía de Remisión Transportista	0062-018449	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
2	Guía de Remisión Transportista	0062-018450	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
3	Guía de Remisión Transportista	0062-018451	02-03-2023	KILOGRAMO	23940.000
4	Guía de Remisión Transportista	0062-018452	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
5	Guía de Remisión Transportista	0062-018453	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
6	Guía de Remisión Transportista	0062-018454	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
7	Guía de Remisión Transportista	0062-018455	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
8	Guía de Remisión Transportista	0062-018456	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
9	Guía de Remisión Transportista	0062-018457	02-03-2023	KILOGRAMO	23850.000
10	Guía de Remisión Transportista	0062-018458	02-03-2023	KILOGRAMO	24100.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 291210 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Pauji Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010297740	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
2	Boleta de Pesaje	1010297741	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
3	Boleta de Pesaje	1010297745	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
4	Boleta de Pesaje	1010297746	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
5	Boleta de Pesaje	1010297747	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
6	Boleta de Pesaje	1010297748	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
7	Boleta de Pesaje	1010297749	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
8	Boleta de Pesaje	1010297750	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23950.000
9	Boleta de Pesaje	1010297751	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	23850.000
10	Boleta de Pesaje	1010297753	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2023	KILOGRAMO	24100.000

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 291210 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Se emite la presente Constancia para los fines pertinentes.

Kereneth Llenas Brunner del Acuña
Kereneth LLENAS BRUNNER DEL ACUÑA
Gerente Central
BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C.

Constancia de servicio de transporte n.º 104245

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GRUPO BRUNNER **BRUNNER** N° 104245

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS S.A.C., con RUC: 20528443045, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0021-20-160113, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Districto
Puerto Iquitos	Loreto	Maynas	Pucallanga

Según consta en los siguientes documentos:

Núm.	Tipo de Documento	Referencia	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
1	Guía de Remisión Transportista	0002-010717	13-03-2023	KILOGRAMO	25336.000
2	Guía de Remisión Transportista	0002-010718	14-03-2023	KILOGRAMO	25526.000
3	Guía de Remisión Transportista	0002-010719	14-03-2023	KILOGRAMO	28110.000
4	Guía de Remisión Transportista	0002-010720	14-03-2023	KILOGRAMO	25500.000
5	Guía de Remisión Transportista	0002-010721	14-03-2023	KILOGRAMO	25750.000
6	Guía de Remisión Transportista	0002-010722	14-03-2023	KILOGRAMO	25536.000
7	Guía de Remisión Transportista	0002-010723	14-03-2023	KILOGRAMO	25750.000
8	Guía de Remisión Transportista	0002-010724	14-03-2023	KILOGRAMO	25500.000
9	Guía de Remisión Transportista	0002-010725	14-03-2023	KILOGRAMO	25750.000
10	Guía de Remisión Transportista	0002-010726	15-03-2023	KILOGRAMO	27520.000
11	Guía de Remisión Transportista	0002-010727	15-03-2023	KILOGRAMO	27350.000
12	Guía de Remisión Transportista	0002-010728	15-03-2023	KILOGRAMO	25500.000
13	Guía de Remisión Transportista	0002-010729	15-03-2023	KILOGRAMO	25500.000
14	Guía de Remisión Transportista	0002-010730	15-03-2023	KILOGRAMO	24400.000
15	Guía de Remisión Transportista	0002-010731	15-03-2023	KILOGRAMO	22150.000
16	Guía de Remisión Transportista	0002-010732	15-03-2023	KILOGRAMO	22300.000

Resumen: Guía de Remisión Transportista: 432230 KILOGRAMO

Hasta la infraestructura de Disposición Final El Treinta ubicado en Carretera Pauji Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto, siendo validado según el siguiente detalle:

Núm.	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M.	Cant.
------	-------------------	------------	-----------------	-------------------------	-----------------	------	-------

1	Boleta de Pesaje	1010303356	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	13-03-2023	KILOGRAMO	25336.000
2	Boleta de Pesaje	1010303358	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25110.000
3	Boleta de Pesaje	1010303359	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25200.000
4	Boleta de Pesaje	1010303360	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25750.000
5	Boleta de Pesaje	1010303361	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25030.000
6	Boleta de Pesaje	1010303362	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25750.000
7	Boleta de Pesaje	1010303363	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25500.000
8	Boleta de Pesaje	1010303364	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25730.000
9	Boleta de Pesaje	1010303367	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	14-03-2023	KILOGRAMO	25520.000
10	Boleta de Pesaje	1010303379	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	3500.000
11	Boleta de Pesaje	1010303378	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	18730.000
12	Boleta de Pesaje	1010303377	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	22150.000
13	Boleta de Pesaje	1010303376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	24400.000
14	Boleta de Pesaje	1010303371	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	25240.000
15	Boleta de Pesaje	1010303368	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	25200.000
16	Boleta de Pesaje	1010303366	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	27350.000
17	Boleta de Pesaje	1010303365	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	15-03-2023	KILOGRAMO	27920.000

Constancia de servicio de transporte n.º 105716

GRUPO BRUNNER **BRUNNER** N° 105716

CONSTANCIA DE SERVICIO

BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. con RUC: 20541122461, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS - 00183-2021-MINAM/VMGA/DGRS, da constancia al servicio brindado a:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

De haber recibido el Servicio de TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, desde el/los siguiente(s) establecimiento(s):

Establecimiento/Lugar de Ejecución del Servicio	Departamento	Provincia	Districto
Puerto Iquitos	16 Loreto	01 Maynas	06 Pucallanga

Según consta en los siguientes documentos:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha Ejecución	U.M	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010377458	PELIGROSO	MSC (EV54-CSUR19)	04-05-2024	KILOGRAMO	3841.000
2	Boleta de Pesaje	1010377444	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC (EV71-KM11)	04-05-2024	KILOGRAMO	2798.000
3	Boleta de Pesaje	1010377443	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	25056.000
4	Boleta de Pesaje	1010377480	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	27658.000
5	Boleta de Pesaje	1010377425	PELIGROSO	AGUA CONTAMINADA (TL-PAARENI)	04-05-2024	KILOGRAMO	8400.000
6	Boleta de Pesaje	1010377457	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P12)	04-05-2024	KILOGRAMO	10996.000
7	Boleta de Pesaje	1010377456	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	11568.000
8	Boleta de Pesaje	1010377455	PELIGROSO	BARITINA (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1526.000
9	Boleta de Pesaje	110377452	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	26902.000
10	Boleta de Pesaje	1010377449	PELIGROSO	BARITINA (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	28846.000
11	Boleta de Pesaje	1010377441	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P7)	04-05-2024	KILOGRAMO	26556.000
12	Boleta de Pesaje	1010377437	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	1442.000
13	Boleta de Pesaje	1010377426	PELIGROSO	GEOM. CONTAMINADA (TL-BIORRE)	04-05-2024	KILOGRAMO	15952.000
14	Boleta de Pesaje	1010377427	PELIGROSO	MSC (EV01-SHIV22)	04-05-2024	KILOGRAMO	4123.000
15	Boleta de Pesaje	1010377430	PELIGROSO	GRANALLAS (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	3995.000
16	Boleta de Pesaje	1010377431	PELIGROSO	HC LIQUIDO (BAJIB-P12)	04-05-2024	KILOGRAMO	2984.000
17	Boleta de Pesaje	1010377432	PELIGROSO	MSC (BAJIB)	04-05-2024	KILOGRAMO	7154.000
18	Boleta de Pesaje	1010377434	PELIGROSO	MSC (TL-PAARENI)	04-05-2024	KILOGRAMO	7892.000
19	Boleta de Pesaje	1010377440	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1298.000
20	Boleta de Pesaje	1010377436	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P5)	04-05-2024	KILOGRAMO	1356.000
21	Boleta de Pesaje	1010377433	PELIGROSO	MSC (BAJIB-P10)	04-05-2024	KILOGRAMO	1403.000
22	Boleta de Pesaje	1010377435	PELIGROSO	MSC (JIB-P02)	04-05-2024	KILOGRAMO	1295.000

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó la Constancia del servicio de transporte emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente al transporte de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo desde el Puerto Júpiter; y, de 8,400.00 kg el 4 de mayo de 2024 desde Puerto Juan Vergara, hasta el relleno “El Treinta”, para su disposición final.

Ticket de pesaje n.º 1010296341 del 20 de febrero de 2023



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

BRUNNER S.A.C.
REC: 2001674716 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panaji Zona Agraria Elapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010296358

N° PLACA: D9821 FIV986
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUÍA DE REMISION N°: 0
CANTIDAD GR: 0
RUC: [20517553914]
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRIO SANCHEZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUÍA DE TRANSPORTE N°: 0002-018376
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
OBS:

PRIMERA PESADA : 20/02/2023 18:50:07 50450 kg Peso Bruto: 50450 kg
SEGUNDA PESADA : 20/02/2023 19:18:43 20630 kg Peso Tara : 20630 kg
Peso Neto : 29820 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Ticket de pesaje n.º 1010296358 del 21 de febrero de 2023

BRUNNER S.A.C.
REC: 2001674716 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panaji Zona Agraria Elapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010296358

N° PLACA: D9821 FIV986
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUÍA DE REMISION N°: 0
CANTIDAD GR: 0
RUC: [20517553914]
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRIO SANCHEZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUÍA DE TRANSPORTE N°: 0002-018383
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
OBS:

PRIMERA PESADA : 21/02/2023 20:34:28 39480 kg Peso Bruto: 39480 kg
SEGUNDA PESADA : 21/02/2023 21:06:17 22480 kg Peso Tara : 22480 kg
Peso Neto : 17000 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO

Ticket de pesaje n.º 1010297753 del 3 de marzo de 2023

BRUNNER S.A.C.
REC: 2001674716 - BRUNNER S.A.C.
Carretera Panaji Zona Agraria Elapa I km 1.0
TICKET DE PESAJE N° : 1010297753

N° PLACA: D9821 FIV986
PRODUCTO: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC
GUÍA DE REMISION N°: 0
CANTIDAD GR: 0
RUC: [20517553914]
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.
CONDUCTOR: [Y05287649] CIRIO SANCHEZ LOSANO
EMPRESA DE TRANSPORTE: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.
GUÍA DE TRANSPORTE N°: 0002-018458
ORIGEN: DESTINO: IDF EL TREINTA
OBS:

PRIMERA PESADA : 3/03/2023 18:24:03 44580 kg Peso Bruto: 44580 kg
SEGUNDA PESADA : 3/03/2023 18:56:28 20480 kg Peso Tara : 20480 kg
Peso Neto : 24100 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAN HERWIN SHAPIAN

Ticket de pesaje n.º 1010303366 del 15 de marzo de 2023



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		TICKET DE PESAJE N° : 1010303356-	
REC: 2006061130 - BRUNNER S.A.C. Carretera Panjil Zona Agraria Etapa I km 1.0			
N° PLACA	: 090847 F1W574		
PRODUCTO	: RP - RESIDUOS CONTAMINADOS CON H2		
GUIA DE REMISION N°	: ---		
CANTIDAD GR	: 0		
RUC	: [20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL	: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR	: [B47443410] ROLEFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS		
EMPRESA DE TRANSPORTE	: BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°	: 0002-918727		
ORIGEN	: ---	DESTINO	: IDF EL TREINTA
OBS	: ---		
PRIMERA PESADA : 15/03/2023 10:29:14		48320 kg	Peso Bruto: 48320 kg
SEGUNDA PESADA : 15/03/2023 11:04:03		20970 kg	Peso Tara : 20970 kg
			Peso Neto : 27350 kg
OPERADOR : HERWIN SHAPIAM HERWIN SHAPIAM			

Ticket de pesaje n.º 1010377425 del 4 de mayo de 2024

		TICKET DE PESAJE N° : 1010377425-	
REC: 2000220758 - BRUNNER BIENESTAR ECOLOGICO S.A.C. Carretera Panjil Zona Agraria Etapa I km 1.0			
N° PLACA	: 090821 F1V986		
PRODUCTO	: RP - AGUA CONTAMINADA (TL-PA.ARRN)		
GUIA DE REMISION N°	: ---		
CANTIDAD GR	: 0		
RUC	: [20517553914]		
NOMBRE / RAZON SOCIAL	: FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.		
CONDUCTOR	: [B47443410] ROLEFI NOLAN DOMINGUEZ HERAS		
EMPRESA DE TRANSPORTE	: BRUNNER SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C.		
GUIA DE TRANSPORTE N°	: 1-135		
ORIGEN	: ---	DESTINO	: IDF EL TREINTA
OBS	: ---		
PRIMERA PESADA : 4/05/2024 08:48:51		51520 kg	Peso Bruto: 51520 kg
SEGUNDA PESADA : 4/05/2024 09:15:04		43120 kg	Peso Tara : 43120 kg
			Peso Neto : 8400 kg
OPERADOR : ANDREA CORNEJO ANDREA CORNEJO			

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó tickes de pesaje emitidos por la EO-RS Brunner para los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 y 4 de mayo de 2024, correspondiente a los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100 kg y 27,350.00 kg y 8,400 kg para su disposición final en el relleno “El Treinta”.

**Manifiesto de residuos sólidos peligrosos n.º 006003
del 20 de febrero de 2023**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Manifiesto de residuos sólidos n.º 006010 del 21 de febrero de 2023

Manifiesto de residuos sólidos n.º 006086 del 3 de marzo de 2023

Manifiesto de residuos sólidos n.º 006326 del 16 de marzo de 2023

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manifiesto de residuos sólidos n.º 0000311 del 4 de mayo de 2024

Descripción:

En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntaron manifiestos de residuos peligrosos correspondientes a la disposición final de los residuos peligrosos de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg, 27,350.00 kg y 8,400.00 kg en el relleno “El Treinta”, los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023 y 4 de mayo de 2024 para su disposición final.

Certificado de disposición final de residuos n.º 104176



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

GRUPO BRUNNER **BRUNNER** N° 104176.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	20-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
2	Boleta de Pesaje	1010260344	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
3	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
4	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
5	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
6	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
7	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0
8	Boleta de Pesaje	1010260345	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	21-02-2022	KILOGRAMO	20695.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 225000 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

En nuestra Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos, El Trinita ubicado en Carretera Paull Km 1.0, Alt. Km 30.2 Carretera Iquitos - Nauta, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, región Loreto autorizado mediante R.D. 1371-2008 DIGESA/SA y R.D. 180-2016/DSB DIGESA/SA.

Se emite el presente Certificado para los fines pertinentes.

Kenneth Llenes
KENNETH LLENES BRUNNER DEL AGUILA

Certificado de disposición final de residuos n.º 104214

GRUPO BRUNNER **BRUNNER** N° 104214.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Item	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U.M.	Cant.
1	Boleta de Pesaje	1010277740	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
2	Boleta de Pesaje	1010277744	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
3	Boleta de Pesaje	1010277743	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
4	Boleta de Pesaje	1010277738	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
5	Boleta de Pesaje	1010277747	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
6	Boleta de Pesaje	1010277748	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
7	Boleta de Pesaje	1010277739	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
8	Boleta de Pesaje	1010277750	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
9	Boleta de Pesaje	1010277751	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0
10	Boleta de Pesaje	1010277753	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HC	02-03-2022	KILOGRAMO	20695.0

Resumen: Boleta de Pesaje: PELIGROSO 291210 KILOGRAMO / NO PELIGROSO 0

Certificado de disposición final de residuos n.º 104245

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº 104245.

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

BRUNNER SAC, con RUC: 20408674736, con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos Nº EO-RS-0085-19-160113, certifica que:

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC con RUC: 20528443045

Ha utilizado nuestro servicio de disposición final del siguiente generado por:

FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. con RUC: 20517553914

Según el siguiente detalle:

Nº	Tipo de Documento	Referencia	Tipo de Residuo	Descripción del Residuo	Fecha de Disposición	U/M	Cant
1	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	13-03-2023	KILOGRAMO	26330.00
2	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20019.00
3	Boleta de Pesaje	1010003384	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20008.00
4	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20018.00
5	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
6	Boleta de Pesaje	1010003382	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
7	Boleta de Pesaje	1010003383	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
8	Boleta de Pesaje	1010003384	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
9	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	14-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
10	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
11	Boleta de Pesaje	1010003375	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	10009.00
12	Boleta de Pesaje	1010003377	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
13	Boleta de Pesaje	1010003376	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
14	Boleta de Pesaje	1010003377	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
15	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
16	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00
17	Boleta de Pesaje	1010003385	PELIGROSO	RESIDUOS CONTAMINADOS CON HCL	15-03-2023	KILOGRAMO	20009.00

Descripción:
En el Informe denominado “SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE U DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192 de Agosto de 2022”, se adjuntó el certificado de disposición final emitido por la EO-RS Brunner, correspondiente a la disposición final de 29,820.00 kg, 17,000.00 kg, 24,100.00 kg y 27,350.00 kg de residuos peligrosos en el relleno “El Treinta”, los días 20 y 21 de febrero, 3 y 15 de marzo de 2023.

Fuente: Recurso de reconsideración N° 2.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

De lo analizado en el cuadro precedente, se tiene que los documentos contenidos en el Anexo 1 denominado “Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos”, no evidencian que realizó la disposición final de los residuos peligrosos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021.

En ese sentido, **los documentos analizados no desvirtúan el hecho imputado**, en tanto no acreditan que el administrado cumplió con medida preventiva n.º 7 establecida en la Resolución N° 000555-2021-OEFA/DSEM.

Por lo tanto, **no corresponde aplicar el cese de la conducta en el presente extremo.**

Sobre el personal para la actividad

Al respecto, en el Cuadro n.º 48 del Informe n.º 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se señaló que la actividad de disposición final desde el Puerto Júpiter en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas requiere para la actividad de “Almacenamiento” de seis (6) trabajadores, de de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 48: Personal para la actividad		
Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Almacenamiento		
Un (01) supervisor	Profesional	Encargado de la prevención y control de los riesgos durante el desarrollo de las actividades de transporte y disposición de los residuos.
Un (01) capataz	Operario	Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de transporte y disposición de los residuos.
Cuatro ayudantes (04)	Obreros	Responsable de ejecutar las actividades de transporte y disposición de los residuos.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

Ahora bien, el administrado no ha logrado acreditar la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental, en los términos establecidos en la Medida preventiva n.º 7 ordenada por la DSEM mediante la Resolución n.º 000555-2021-OEFA/DSEM, con la presentación del “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” que contiene el “ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos”.

Sin embargo, la información contenida en el Anexo 1 refiere entre otros al personal requerido para ejecutar el servicio de traslado y disposición final de los residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas, y desde Puerto Juan Vergara en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas, entre los cuales se encontrarían los residuos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021 (8,150.00 kg y 21,300 kg), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7: Personal para ejecutar el traslado y disposición final de residuos peligrosos

Personal para ejecutar el servicio de traslado y disposición final del Puerto al Relleno		
Número	Cargo	Funciones
1	Supervisor	Recepción, embarque y transporte de residuos: - Inspeccionar área de trabajo - Elaborar, llenar y firmar permisos de trabajo - Señalizar área de recepción y embarque de residuos descargados de la embarcación - Descargar los residuos del convoy - Verificar la condición física del acondicionamiento los residuos. - Realizar el embarque de los residuos recepcionados en vehículos autorizados. - Realizar viajes en los vehículos autorizados - Realizar el transporte terrestre de los residuos en los camiones autorizados hasta la Infraestructura de
2	Operador de flota pesada	

1	Capataz	Disposición Final – Relleno “El Treinta”. - Realizar el pesaje de la carga realizado por la unidad vehicular autorizada. - Realizar la disposición final de todos los residuos peligrosos transportados.
4	Ayudante General	Transporte y disposición final de los residuos - El transporte será realizado de acuerdo a la normativa legal vigente. - Se garantizó el transporte de los residuos en condiciones sanitarias y seguras. - El supervisor fue el responsable de asegurar que no sucedan vertimientos de residuos durante el transporte. - Todo movimiento de residuos se realizó con la documentación respectiva (Guías de remisión, manifiestos de residuos peligrosos, SOAT, autorizaciones y permisos)

Fuente: Anexo del Recurso de reconsideración N° 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

De lo analizado en el cuadro precedente, se tiene que el administrado dispuso de ocho (8) personas para realizar el servicio de traslado y disposición final de los residuos peligrosos desde el Puerto (Júpiter y/o Juan Vergara) hasta el relleno denominado “El Treinta” en Iquitos.

Por lo tanto, para el presente caso se considera como mínimo necesario ocho (8) personas para que el administrado realice el desembarque y recepción de los residuos peligrosos desde la barcaza, embarque de los mismos a los vehículos autorizados y traslado hacia el relleno para su disposición final; el referido número de personal se ha tomado como referencia del ANEXO 1 presentado por el administrado en el recurso de reconsideración 2 del presente PAS.

En esos sentidos, en tanto el administrado presentó información en el recurso de reconsideración 2, referida al personal necesario para realizar el transporte y disposición final de residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hasta el relleno “El Treinta”, **corresponde actualizar a ocho (8) el número de personal destinado a realizar la referida actividad en los términos señalados en los párrafos anteriores.**

Por lo tanto, en el Cuadro N° 48 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, **incluir dos (2) Operadores de flota pesada, encargados de los vehículos autorizados para el traslado de los residuos peligrosos desde el puerto hasta la disposición final en el relleno.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el periodo de la actividad

Al respecto, en el Cuadro N° 49 del Informe N° 02234-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se señaló que la actividad de disposición final desde el Puerto Júpiter en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas tendrá una duración de tres (3) días de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 49: Periodo para la actividad	
Días	Justificación
3 días	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente la constancia de servicio N° 105001 remitida mediante Carta S/N ⁸¹ , el 29 de febrero de 2024, la disposición final de RR.SS.PP. se realizaron los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

Ahora bien, el administrado no ha logrado acreditar la disposición final de los residuos generados en atención a la emergencia ambiental, en los términos establecidos en la Medida preventiva n.º 7 ordenada por la DSEM mediante la Resolución n.º 000555-2021-OEFA/DSEM, con la presentación del “Anexo: Informe técnico almacenamiento y disposición final de residuos” que contiene el “ANEXO 1 - Certificados de disposición final, constancias de servicio, guías de remisión del transportista, ticket de pesaje y manifiestos de residuos sólidos peligrosos”.

Sin embargo, la información contenida en el Anexo y su Anexo 1, refiere entre otros a los periodos dispuestos para el traslado y disposición final de los residuos peligrosos desde el Puerto Júpiter en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas, y desde Puerto Juan Vergara en Iquitos hasta el relleno “El Treinta” en Maynas, entre los cuales se encontrarían los residuos generados en atención a la emergencia ambiental del 2 de febrero de 2021 (8,150.00 kg y 21,300 kg), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 8: Traslado y disposición final de residuos peligrosos

Traslado y disposición desde el Puerto Júpiter y Puerto Juan Vergara al Relleno El “Treinta”					
Día	Fecha de carguío	Guía de remisión del transportista	Peso (kg)	Fecha de disposición final	N° Manifiesto
1	05/08/2022	0002-017137	29,230.00	05/08/2022	004982
2	06/08/2022	0002-017142	23,080.00	06/08/2022	004987
3	20/02/2023	0002-018376	29,820.00	20/02/2023	006003
4	21/02/2023	0002-018383	17,000.00	21/02/2023	006010
5	03/03/2023	0002-018458	24,100.00	03/05/2023	006086
6	15/03/2023	0002-018727	27,350.00	15/05/2023	006326
7	04/05/2024	VVV1-435	8,400.00	04/05/2024	311

Fuente: Anexo del Recurso de reconsideración N° 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

De lo analizado en el cuadro precedente, se tiene que el administrado hizo uso de siete (7) días para realizar el traslado de los residuos peligrosos desde el Puerto (Júpiter y/o Juan Vergara) hasta el relleno denominado “El Treinta” en Iquitos.

Por lo tanto, para el presente caso se considera como mínimo necesario el plazo de siete (7) días para que el administrado realice en el per Puerto el desembarque y recepción de los residuos peligrosos desde la barcaza, embarque de los mismos a los vehículos autorizados y traslado hacia el relleno para su disposición final; dicho plazo se ha tomado como referencia del ANEXO 1 presentado por el administrado en el recurso de reconsideración 2 del presente PAS.

En esos sentido, en tanto el administrado presentó información en el recurso de reconsideración 2, referida al periodo de transporte y disposición final de residuos peligrosos desde el puerto de Iquitos hasta el relleno “El Treinta”, **corresponde actualizar a siete (7) días de trabajo, el periodo de la actividad en los términos señalados en los párrafos anteriores.**

-En relación a la aplicación del costo postergado

Al respecto, del análisis del equipo técnico legal en coordinación con esta subdirección, es importante mencionar que mediante la Resolución Subdirectoral se imputó al administrado la comisión de infracciones previstas en el artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA¹³, referente a “**incumplir una medida preventiva**”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de la imposición de una medida preventiva se busca evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, esta debe ser cumplida en el modo y plazo establecidos por la Autoridad Supervisora.

En ese sentido, el incumplimiento de una medida preventiva no podrá ser objeto de subsanación, toda vez que no se pueden revertir los efectos derivados de la comisión de dicha conducta infractora, ya que nos encontramos ante acciones que debió realizar el administrado en el plazo establecido a fin de evitar que se agraven los impactos negativos que se puedan ocasionar al ambiente.

En este punto, cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**) a través de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE señala que, la conducta referida a **incumplir una medida preventiva tiene naturaleza instantánea** pues se consumará en el momento en el que esta se incumpla, ya que su cumplimiento luego de vencido el plazo otorgado impedirá alcanzar su finalidad: evitar un inminente peligro o alto riesgo de producción de un grave daño al ambiente¹⁴.

Además, el TFA mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE, del 13 de octubre de 2022, señaló que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables las cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la

¹³ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 0019-2021-OEFA/CD.

¹⁴ Considerando 103 de la Resolución n.º 866-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 03 de diciembre de 2024.

metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión que cumple la facultad punitiva de la administración pública¹⁵. En ese sentido, para esta infracción en análisis no se evidencia el cumplimiento posterior de la medida preventiva, por lo tanto no corresponde algún ajuste en la capitalización en relación del periodo de incumplimiento.

En relación al análisis de no confiscatoriedad

“(…)

Destacamos que la multa impuesta en la Resolución respecto a esta imputación y a las demás, sustentada en el Informe de cálculo no fue calculada sobre la base de un correcto análisis del principio de no confiscatoriedad, regulado en el ordenamiento legal vigente. En ese sentido, y con base en la nueva prueba que presentamos solicitamos que su Despacho reconsidere el cálculo realizado en el Informe de Cálculo de Multa. Nos explicamos.

El numeral 5 del artículo 12 del RPAS OEFA señala lo siguiente: “Artículo 12.- Determinación de las multas (...) 12.5 En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.”

Al respecto, tenemos que lo dispuesto en el numeral 5 anterior resulta aplicable en aquellos casos en los que el administrado se encuentre en una etapa de abandono o cierre.

Al respecto, resaltamos que FRONTERA no se encuentra percibiendo ingresos, toda vez que las actividades en el Lote 192 cesaron el 27 de febrero del 2020, y a la posterior terminación del contrato fue el 5 de febrero de 2021. Por ello, tal como se evidencia de los estados financieros auditados del 2022 y 2023 que, adjuntamos en calidad de Anexo, al presente escrito como NUEVA PRUEBA, FRONTERA no tiene ingresos.

Por ello, conforme al numeral 5 del artículo 12 del RPAS PAS, corresponde tomar en consideración los ingresos obtenidos por FRONTERA durante los dos últimos años (2022 y 2023), a efectos de que el importe de la multa impuesta no resulte confiscatorio para FRONTERA. De lo contrario, se estaría vulnerando flagrantemente el principio de razonabilidad y debido procedimiento regulados en el TUO LPAG, así como los derechos del administrado, como el de propiedad o

15

En términos generales, la función de disuasión de conductas (deterrence) es aquella ejercida para incentivar acciones preventivas y desincentivar conductas dañosas. Al respecto, sobre la función de deterrence de la Responsabilidad Civil, ver Ponzanelli, Giulio (1992). La responsabilità civile: profili di diritto comparato, Bologna: Il Mulino. p. 11.

el de empresa¹. Así pues, este principio se instituye como una protección fundamental al derecho de propiedad de los administrados, velando por que las sanciones que se deban imponer sean lo más justas y razonables posibles, evitando el exceso de punición, que supondría un perjuicio innecesario e injusto para el administrado infractor.

Por lo tanto, al haberse impuesto una multa en contra de FRONTERA, sin haber realizado el correcto análisis de confiscatoriedad, tal como exige el numeral 5 del artículo 12 del RPAS OEFA, solicitamos a su Despacho proceda a revisar las nuevas pruebas que adjuntamos y reconsidere la multa impuesta en nuestra contra.

(...)

Respuesta de la SSAG en coordinación con el equipo técnico-legal:

Al respecto, el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido¹⁶.

En esa línea, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha señalado en anteriores pronunciamientos¹⁷ que el principio de no confiscatoriedad está diseñado para que la **Administración pública no imponga una multa que resulte ser desproporcional a los ingresos percibidos por el administrado.**

En ese sentido, el principio de no confiscatoriedad se encuentra vinculado directamente al principio de razonabilidad, a través del cual busca que no se imponga una sanción al administrado que resulte irrazonable o desproporcional respecto a su patrimonio, pues con ello se afectaría también a otros principios y derechos constitucionales.

Considerando lo antes descrito, es preciso indicar que, el artículo 12° del RPAS del OEFA, prevé algunos escenarios con relación a la determinación de las multas, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 12.- Determinación de las multas

12.1. (...)

12.2. La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor **el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.**

¹⁶ TUO de la LPAG Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) 1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

¹⁷ Véase el considerando 105 de la Resolución n.º 401-2022-OEFA/TFA-SE del 20 de setiembre de 2022.



- 12.3. A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, **el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción**, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.
- 12.4. En caso el administrado acredite que esté realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.
- 12.5. **En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos**, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado **debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**.
- 12.6. Lo previsto en **el Numeral 12.2 del presente artículo no se aplica cuando el infractor:**
- (i) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente.
 - (ii) No ha acreditado sus ingresos brutos, **o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir**.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS del OEFA, se establece que la multa no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción; ingreso que deberá ser acreditado por el administrado; esto es, al año 2020.

Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS¹⁸, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

18

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.3 A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

Ahora bien, contrariamente a lo alegado por el administrado, el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS¹⁹ señala que en caso el administrado acredite que no percibió ingresos durante el año anterior a la fecha en que cometió la infracción (contrario al presente caso), este debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir o, en su defecto, debe brindar la información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos. En ese sentido, si bien el administrado asegura no tener ingresos a la fecha que presentó el Recurso de reconsideración, lo cierto es que el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS indica que para aquellas situaciones donde el administrado no tenga ingresos el año previo a la comisión de la infracción, se podrá utilizar la información de los ingresos proyectados de los dos (2) últimos años donde sí obtuvo ingresos; cuyo contexto no ocurre en el presente caso.

De esta manera, de acuerdo con el análisis técnico legal y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁰, cabe mencionar que el principio de razonabilidad establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Asimismo, esta vertiente del principio de razonabilidad o proporcionalidad está vinculado a la determinación de la sanción administrativa, toda vez que, si bien la potestad sancionadora se ejerce dentro de cierto marco discrecional, tal situación no implica que la sanción no sea razonable.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, de acuerdo con el TFA, el análisis de confiscatoriedad se debe realizar sobre los ingresos brutos anuales del administrado del año anterior a la comisión de la infracción, es decir, sobre la cantidad total de dinero que se incorpora al presupuesto o patrimonio de una entidad, y no solo a los ingresos obtenidos por ventas o servicios²¹.

En el presente caso, en los Anexos del Recurso de Reconsideración, el administrado presenta los estados financieros auditados al 31 de diciembre 2022 (anexo 1), estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 (anexo 2) y

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.5 En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.

²⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004.2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”

²¹ Al respecto, véase el numeral 160 de la Resolución n.º 182-2023-OEFA/TFA-SE del 04 de abril de 2023.

cargo de presentación del Plan de Abandono al Ministerio de Energía y Minas (anexo 3), los cuales, de acuerdo con lo alegado por este, así como de la revisión de dichos archivos, sus estados financieros del 2022 y 2023 no se registran ingresos por venta de crudo.

Al respecto, como se indicó previamente, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²², la multa a ser impuesta por infracciones de parte de los administrados no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, siendo en el presente caso que el año anterior a la comisión de la infracción es el año 2020.

Para ello, de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del RPAS, el administrado debe presentar sus declaraciones juradas presentadas ante la SUNAT, o estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar; sin embargo, **los archivos presentados no corresponde a ninguno de estos casos**, ya que, como se indicó previamente, los estados financieros presentados corresponden a años diferentes al solicitado por la Autoridad Administrativa, toda vez que, mediante el RSD, la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020.

Por otro lado, de la revisión del cargo de presentación del Plan de Abandono al Ministerio de Energía y Minas del Lote 192 (anexo 3 del recurso de reconsideración), se advierte que fue presentado el 14 de setiembre de 2021 y se encuentra en una etapa de abandono o cierre; no obstante, dicha información no se complementa con los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos, conforme a lo requerido en el numeral 12.5 del artículo 12° del RPAS, invocado por el administrado.

En efecto, como se mencionó previamente, dicho artículo estipula que **en caso el infractor no perciba ingresos el año anterior a la comisión de la infracción -quiere decir, 2020-**, o si la actividad económica de este se encuentre en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado deberá brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir o, en su defecto, deberá brindar la **información sobre los dos (2) ingresos brutos anuales percibidos**; es decir, enviar la información sobre **los dos (2) últimos años donde sí percibió ingresos**, y no los últimos años posteriores, como son los años 2022 y 2023, tal como se alega en el Recurso de Reconsideración.

En este punto, es importante hacer hincapié que, el cargo de presentación del Plan de Abandono al Ministerio de Energía y Minas, no constituye una documentación de naturaleza similar en el sentido del numeral 12.3 del RPAS, toda vez que, **no posee la misma fuerza probatoria, verificación ni respaldo contable y tributario que los documentos expresamente mencionados por la norma (declaraciones juradas ante la SUNAT, estados financieros o libros**

22

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

contables); y es que, el objetivo del numeral 12.3 es que los que los ingresos brutos se acrediten con documentación oficial, sujeta a control tributario y con trazabilidad contable, que permita a la autoridad verificar su veracidad de manera objetiva y confiable.

Aunado a ello, conforme al pronunciamiento del TFA²³ el análisis de no confiscatoriedad debe considerar los ingresos totales del administrado y no solo los de una unidad fiscalizable. Por ende, en el presente PAS, correspondía que el administrado acredite con medios probatorios idóneos que los ingresos eran los únicos que percibía. Además, la situación de no percibir ingresos debió ser acreditada para el 2020.

De esta manera se concluye que los criterios adoptados por la presente subdirección se rigen a los criterios, principios y normativa dentro del marco legal peruano vigente señalados previamente, así como a los recientes pronunciamientos emitidos por el TFA; por lo que se desvirtúa el alegato presentado por el administrado sobre este extremo.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se desvirtúa lo alegado por el administrado sobre este punto, y se ratifica el análisis de no confiscatoriedad no realizado en el ICM2.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Conducta infractora n.º 1: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva N° 1 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

Considerando lo señalado, debe tomarse en cuenta que el costo evitado²⁴, está referido al ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales²⁵, por lo tanto, el costo evitado deberá ser calculado en base a la omisión del administrado de cumplir con la medida preventiva n.º 1.

En el presente caso, dado que conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión el administrado realizó la obligación de identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel, solo se considera las gestiones para la elaboración del Informe técnico que contenga los registros fotográficos panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

De acuerdo a ello, para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 1 ordenada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, se solicitó presentar un informe con el siguiente detalle: *“Un (01) Informe técnico sustentado que contenga el detalle y evidencia (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de*

²⁴

Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones.

(...)

Anexo III

(...)

20. Sobre típicos conceptos que integran el beneficio ilícito

(...)

b) Costos evitados: ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.

(...)

²⁵

El concepto de costo evitado, fue extraído del Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, que si bien fue derogado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD; solo se utilizará con fines académicos y de referencia.

las acciones efectuadas para identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel”.

Entonces, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)²⁶, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de tres (3) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de tres (3) días.

Elaboración: SFEM-DFAI.

Las actividades corresponden a tres (3) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Días de trabajo

Días	Justificación
Tres (3)	Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

Materiales y/o herramientas de trabajo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cantidad	Justificación
Un (1) GPS Una (1) cámara fotográfica Una (1) laptop Un (1) kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) **Costo de movilización del personal:** Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 9: Medio de transporte

Transporte	Justificación	Ubicación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Cabe preciar que, la emergencia se produjo dentro de las instalaciones de la Base Logística Teniente López.	9713089N - 375525E
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)		
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)		

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa (fecha de emisión de la Resolución Directoral). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 1 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación a la forma de su acreditación. - Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), conforme se ordena en la medida preventiva n.º 1 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM. ^(a)	US\$ 2,462.136
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.733
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m)]	US\$ 3,716.217
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.757
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/13,961.827
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ^(f)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.711 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva²⁸ (22 de junio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
- Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.711 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **la DSEM**) del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el

despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta²⁹ (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 1 respecto a Identificar, controlar y reparar el punto de fuga en el tanque de diésel, ubicado en la base logística Teniente López, Lote 192.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, en el marco de la supervisión se verificó que la emergencia ambiental generó la afectación de un área aproximada de 37 m² de suelo y vegetación y 1m² de agua superficial. Siendo ello así, los hidrocarburos al entran en contacto con los suelos, generan impactos ambientales negativos en el suelo, siendo que este altera las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica; y adhiriendo al suelo compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos, dado que se podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila, cambio del tamaño y estructura de las hojas, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y

²⁹

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas. Además, los hidrocarburos forman con el agua una capa impermeable que obstaculiza el paso de la luz solar que utiliza el fitoplancton para realizar el proceso de la fotosíntesis, interfiere el intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia.

En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

La conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³⁰

³⁰

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.639 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.711 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.639 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **5.639 UIT**.

IV.3. Conducta infractora n.º 2: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con el plazo establecido en la medida preventiva n.º 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la resolución mencionada.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 2.

Considerando lo señalado, debe tomarse en cuenta que el costo evitado³², está referido al ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales³³, por lo tanto, el costo evitado deberá ser calculado en base a la omisión del administrado de cumplir con la medida preventiva n.º 3.

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³² Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones.
(...)
Anexo III
(...)
20. Sobre típicos conceptos que integran el beneficio ilícito
(...)
c) Costos evitados: ahorro obtenido al incumplir las obligaciones ambientales fiscalizables, mediante la no realización o postergación de las inversiones o gastos destinados a prevenir la ocurrencia de daños ambientales durante el lapso de incumplimiento de la normativa ambiental.
(...)

³³ El concepto de costo evitado, fue extraído del Manual explicativo de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, que si bien fue derogado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD; solo se utilizará con fines académicos y de referencia.

En el presente caso, dado que conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión el administrado realizó la obligación de recuperar y limpiar el hidrocarburo del canal pluvial de motogeneradores y de la zona interna del área estanca del tanque de diésel, solo se considera las gestiones para la elaboración del Informe técnico que contenga los registros fotográficos panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

De acuerdo a ello, para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3 ordenada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, se solicitó presentar un informe con el siguiente detalle: *“Un Informe técnico sustentado que contenga: el detalle y evidencia (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones que realizó para recuperar y limpiar el hidrocarburo del canal pluvial y de la zona estanca”*.

Entonces, en el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)³⁴, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de tres (3) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de tres (3) días.

Elaboración: SFEM-DFAI.

Las actividades corresponden a tres (3) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Días de trabajo

Días	Justificación
Tres (3)	Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM-DFAI.

b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de

Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.

- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un (1) GPS Una (1) cámara fotográfica Una (1) laptop Un (1) kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 13: Medio de transporte

Transporte	Justificación	Ubicación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Cabe preciar que, la emergencia se produjo dentro de las instalaciones de la Base Logística Teniente López.	9713089N - 375525E
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)		
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)		

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Ahora bien, el equipo técnico-legal de la DFAI, le ha precisado a esta Subdirección que, el administrado acredita haber corregido la conducta infractora, toda vez que, en el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID la autoridad supervisora verificó la información contenida en la carta s/n del 2 de junio de 2021 en dicho informe el administrado acreditó el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha corrección fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento

(1 de mayo de 2021) hasta fecha en la que se acreditó el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3, esto es, el 2 de junio de 2021, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario³⁵ y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle: - Frontera no cumplió con el plazo establecido en la medida preventiva n.º 3 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al plazo para acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la resolución mencionada. ^(a)	US\$ 2,538.148
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T ₁ : Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento ^(c)	1.033
Costo evitado ajustado a la fecha de las inversiones tardías [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,566.916
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.757
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/9,643.903
Ajuste inflacionario desde la fecha de las inversiones tardías hasta la fecha de emisión del informe ^(f)	1.191
Beneficio ilícito ajustado	S/11,485.888
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.230 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva³⁶ (1 de mayo de 2021) hasta la fecha de las inversiones tardías (2 de junio de 2021).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07-2024-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F=IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe/IPC a la fecha de las inversiones tardías= $IPC_{agosto\ 2024}/IPC_{junio\ 2021}$, equivalente a $F= 114.322048/95.98143908$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³⁵ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

³⁶ El plazo para acreditar su cumplimiento fue de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de finalizado el plazo de cumplimiento señalado; es decir el plazo para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 3 venció el 30 de abril de 2021.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.230 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la **DSEM** del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta³⁷ (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La conducta infractora está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 3 respecto a Recuperar y limpiar el hidrocarburo del canal pluvial del motogenerador y de la zona interna del área estanca del tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, en el marco de la supervisión se verificó que la emergencia ambiental generó la afectación de un área aproximada de 37 m² de suelo y vegetación y 1m² de agua superficial. Siendo ello así, los hidrocarburos al entrar en contacto con los suelos, generan impactos ambientales negativos en el suelo, siendo que este altera las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica; y adhiriendo al suelo compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos, dado que se podría generar los siguientes efectos:

³⁷

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila, cambio del tamaño y estructura de las hojas, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas. Además, los hidrocarburos forman con el agua una capa impermeable que obstaculiza el paso de la luz solar que utiliza el fitoplancton para realizar el proceso de la fotosíntesis, interfiere el intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia. En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

El Conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.³⁸

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 15: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

38

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.638 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.230 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	4.638 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **4.638 UIT**.

39

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.4. Conducta infractora n.º 3: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 4 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 4 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber remitido el informe técnico ni las evidencias (Fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de la colocación de la primera barrera, conforme se ordena en la medida preventiva n.º 4 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

Al respecto, considerando la naturaleza de la infracción, donde el administrado debe acreditar el cumplimiento en distintos tiempos, el costo evitado será analizado en dos (2) extremos:

Cuadro n.º 17: Extremos de la conducta infractora

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo n.º1	Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre, ubicado en la base logística Teniente López.	14/04/2021	15/04/2021
Extremo n.º2	Elaborar un (01) Informe técnico que contenga los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) y otros que se consideren necesarios, que acrediten el cumplimiento de la medida preventiva.	21/04/2021	22/04/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar las medidas preventivas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo n.º 1:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁰, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

❓ **CE1: Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención**, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre, para ello, se contempla la siguiente estructura de costeo:

a) **Costo de remuneración del personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 18: Personal para la actividad

Cantidad	Perfil	Justificación
Un (01)	Supervisor (Profesional)	Responsable de planificar y gestionar el cumplimiento de la obligación. Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de contención.
Un (01)	capataz (Operario)	Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de contención.
Dos (02)	Obreros	Personal encargado de instalar las barreras de contención.

Elaboración: SFEM – DFAI.

b) **La actividad tendrá una duración de dos (2) días de trabajo**, a fin de que:

Cuadro n.º 19: Periodo para la actividad

Días	Justificación
2 días	- Un día para la identificación de los puntos donde se van a instalar las barreras de contención. - Un día para la instalación de las barreras de contención.

Elaboración: SFEM – DFAI.

c) **Costo de implemento y seguridad de trabajo:** Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.

d) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo n.º 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

⁴⁰

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

Cuadro n.º 20: Materiales y/o equipos

Equipo y/o materiales	Justificación
02 barreras de contención tipo river boom 02 machetes 12 estacas de madera	De acuerdo a la medida preventiva se ordenó la instalación de 2 barreras de contención. Y los machetes para despejar el área a instalar las barreras, asimismo las estacas para dar mayor resistencia a las barreras instaladas.

Elaboración: SFEM – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 21: Medio de transporte

Transporte	Justificación	Ubicación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	“Anexo 1 Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1” remitido mediante Carta S/N del 14 de junio de 2021 con registro 2021-E01-052495	Colocación barrera 1, se colocó en la coordenada: 375519/ 9713084
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)		Colocación de Barrera 2, se colocó en la coordenada: 375540/ 9713041
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)		

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Extremo N° 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴¹, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:
- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

⁴¹

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

Cuadro n.º 22: Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de tres (3) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de tres (3) días.

Elaboración: SFEM-DFAI.

Las actividades corresponden a tres (3) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Cuadro n.º 23: Días de trabajo

Días	Justificación
Tres (3)	Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 24: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un (1) GPS Una (1) cámara fotográfica Una (1) laptop Un (1) kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 25: Medio de transporte

Transporte	Justificación	Ubicación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Cabe preciar que, la emergencia se produjo dentro de las instalaciones de la Base Logística Teniente López.	9713089N - 375525E
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)		
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)		

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE) de cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁴² desde la fecha de inicio del p incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa (fecha de emisión de la Resolución Directoral). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 26: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo n.º 1: Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre, ubicado en la base logística Teniente López. ^(a)	US\$ 4,334.296
Extremo n.º 2: Elaborar un (01) Informe técnico que contenga los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) y otros que se consideren necesarios, que acrediten el cumplimiento de la medida preventiva. ^(a)	US\$ 2,530.268
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	39.733
CE1:Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _s) ^{T₁}]	US\$ 6,703.366
CE2:Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _s) ^{T₂}]	US\$ 3,903.302
Beneficio ilícito (CE1+CE2) (US\$)	US\$ 10,606.668
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.757
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(f)	S/39,849.252

⁴²

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	7.738 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para cumplir con la medida preventiva (15 de abril de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva (22 de abril de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07-2024-06/>
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **7.738 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión N.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la **DSEM** del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta⁴³ (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

43

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 4 respecto a contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre, ubicado en la base logística Teniente López.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, en el marco de la supervisión se verificó que la emergencia ambiental generó la afectación de un área aproximada de 37 m² de suelo y vegetación y 1m² de agua superficial. Siendo ello así, los hidrocarburos al entran en contacto con los suelos, generan impactos ambientales negativos en el suelo, siendo que este altera las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica; y adhiriendo al suelo compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos, dado que se podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila, cambio del tamaño y estructura de las hojas, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas. Además, los hidrocarburos forman con el agua una capa impermeable que obstaculiza el paso de la luz solar que utiliza el fitoplancton para realizar el proceso de la fotosíntesis, interfiere el intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia. En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

El Conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de

evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴⁴

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

44

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Cuadro n.º 27: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **16.095 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	7.738 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	16.095 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **16.095 UIT**.

⁴⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.5. Conducta infractora n.º 4: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 5 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 5 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, en relación al cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.
- Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m2 de suelo y vegetación y 1 m2 de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m2 en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m2 en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 4.

Al respecto, considerando la naturaleza de la infracción, donde el administrado debe acreditar el cumplimiento en distintos tiempos, el costo evitado será analizado en tres (3) extremos:

Cuadro n.º 29: Extremos de la conducta infractora

Extremo	Medida preventiva	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo n.º 1	Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos detalladas en la presente resolución (37 m2 de suelo y vegetación; y, 1 m2 de agua superficial); así como, todas las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental.	30/04/2021	01/05/2021
Extremo n.º 2	“Un Informe técnico que contenga: (i) El detalle de los trabajos de la contención, la limpieza de la totalidad de áreas afectadas como consecuencia del derrame de	14/05/2021	15/05/2021

	hidrocarburos del tanque de diésel de la base logística Teniente López, Lote 192, las cuales han sido detalladas en la presente Resolución.		
Extremo n.º 3	Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM. Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m2 de suelo y vegetación y 1 m2 de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m2 en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m2 en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente.	14/05/2021	15/05/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar las medidas preventivas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁶, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

⁴⁶

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

- 2 **CE1: Costo por limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos**, detalladas en la presente resolución (37 m² de suelo y vegetación; y, 1 m² de agua superficial); así como, todas las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental, para ello, se contempla la siguiente estructura de costeo:

- a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 30: Personal para la actividad

Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Un (01) supervisor	Profesional	Responsable de planificar y gestionar el cumplimiento de la obligación.
Un (01) capataz	Operario	Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental.
Ocho (08) ayudantes	Obreros	Personal encargado de realizar el desbroce del área a intervenir, excavación y retiro de suelo impregnado con hidrocarburo.
Un (01) enfermero	Profesional	Personal que acompaña durante la ejecución de los trabajos, encargado de brindar los primeros auxilios en caso de accidente de trabajo

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- b) La actividad tendrá una duración de veintisiete (27) días de trabajo, a fin de que:

Cuadro n.º 31: Periodo para la actividad

Días	Justificación
27 días	De conformidad con el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937, la limpieza se realizó en dos etapas la primera que se llevó a cabo entre el 1 y 15 de abril de 2021; mientras que, la segunda etapa fue ejecutada entre 31 de octubre y el 11 de noviembre de 2022.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo N° 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 32: Materiales y/o equipos

Equipo y/o materiales	Justificación
254 bolsas de polietileno de 15kg 13 big bag 05 bulk drums	De acuerdo al anexo 3 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
08 palas 08 rastrillos 08 machetes 01 rollo paño absorbente de tipo oil sorbent de 38" x 144 ft de 6 micras de espesor 1 KG oclansorb 9 guantes de nitrilo 2 camionetas	De conformidad con el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 33: Medio de transporte

Transporte	Justificación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Anexo 1 Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1" remitido mediante Carta S/N del 14 de junio de 2021 con registro 2021-E01-052495.
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)	
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)	

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Ahora bien, el equipo técnico-legal de la DFAI, le ha precisado a esta Subdirección que, el administrado acredita haber corregido la conducta infractora, toda vez que, el 10 de noviembre de 2022 el administrado realizó el monitoreo de comprobación que acredita limpieza y descontaminación de las áreas afectadas; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha corrección fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del incumplimiento (1 de mayo de 2021) hasta fecha en la que cumplió con la medida preventiva, esto es,

el 10 de noviembre de 2022, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁴⁷ y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

Cuadro n.º 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos detalladas en la presente resolución (37 m2 de suelo y vegetación; y, 1 m2 de agua superficial); así como, todas las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental. ^(a)	US\$ 24,784.420
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	18.300
Costo evitado ajustado a la fecha de las inversiones tardías [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 30,261.404
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de las inversiones tardías ^(d)	3.757
Beneficio ilícito (S/)	S/113,692.095
Ajuste inflacionario desde la fecha de las inversiones tardías hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.062
Beneficio ilícito ajustado ^(f)	S/120,741.005
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	23.445 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para cumplir la medida preventiva (1 de mayo de 2021) hasta la fecha de las inversiones tardías (10 de noviembre de 2022).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F=IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe/IPC a la fecha de las inversiones tardías= $IPC_{agosto\ 2024}/IPC_{noviembre\ 2022}$, equivalente a $F= 114.322048/107.604861$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **23.445 UIT**.

⁴⁷

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

B. Extremo n.º 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁴⁸, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de tres (3) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de tres (3) días.

Elaboración: SFEM-DFAI.

Las actividades corresponden a tres (3) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Días de trabajo

Días	Justificación
Tres (3)	Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

⁴⁸

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un (1) GPS Una (1) cámara fotográfica Una (1) laptop Un (1) kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- d) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 35: Medio de transporte

Transporte	Justificación	Ubicación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Cabe preciar que, la emergencia se produjo dentro de las instalaciones de la Base Logística Teniente López.	9713089N - 375525E
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)		
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)		

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación,** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Ahora bien, el equipo técnico-legal de la DFAI, le ha precisado a esta Subdirección que, el administrado acreditó haber corregido la conducta infractora, toda vez que, el 6 de enero de 2023 acreditó la obligación de la medida preventiva; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha corrección fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento (15 de mayo de 2021) hasta fecha en la que acreditó el cumplimiento de la medida preventiva, esto es, el 6 de enero de 2023, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁴⁹ y

⁴⁹

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

Cuadro n.º 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Un Informe técnico que contenga: (i) El detalle de los trabajos de la contención, la limpieza de la totalidad de áreas afectadas como consecuencia del derrame de hidrocarburos del tanque de diésel de la base logística Teniente López, Lote 192, las cuales han sido detalladas en la presente Resolución. ^(a)	US\$ 2,469.939
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T ₁ : Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de corrección de la conducta infractora ^(c)	19.733
Costo evitado ajustado a la fecha de las inversiones tardías [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,063.278
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de las inversiones tardías ^(d)	3.757
Beneficio ilícito (S/)	S/11,508.735
Ajuste inflacionario desde la fecha de las inversiones tardías hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.052
Beneficio ilícito ajustado ^(f)	S/12,107.189
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.351 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva (15 de mayo de 2021) hasta la fecha de las inversiones tardías (6 de enero de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe/IPC a la fecha de las inversiones tardías $= IPC_{\text{agosto 2024}} / IPC_{\text{enero 2023}}$, equivalente a $F = 114.322048 / 108.704764$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.351 UIT**.

C. Extremo n.º 3:

Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva n.º 5 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m² de suelo y vegetación y 1 m² de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de

sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m² en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m² en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe de Supervisión N° 00252-2023-OEFA/DSEM-CHID el cumplimiento de la acreditación referido al muestreo ambiental de comprobación requerido en el presente extremo de la medida preventiva se limita únicamente al componente ambiental suelo, ello en la media que posterior a las actividades efectuadas por el administrado se produjo otra emergencia ambiental, afectando al componente agua y sedimento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁰, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Costo por realizar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m² de suelo y vegetación y 1 m² de agua superficial, de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m² en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m² en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente, para ello, se contempla la siguiente estructura de costeo:

a) Costo de remuneración del personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 37: Personal para la actividad

Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Un (01) monitor	Profesional	Responsable de realizar el plan de monitoreo de comprobación y su ejecución.
Un (01) asistente	Técnico	Personal encargado de brindar el apoyo durante la ejecución del muestreo de suelo.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

b) La actividad tendrá una duración de dos (2) días de trabajo, a fin de que:

Cuadro n.º 38: Periodo para la actividad

Días	Justificación
2 días	Conforme a la cadena de custodia 007827 y 007825 e Informes de Ensayo MA2244695 - A Rev. 0 y MA2244692 Rev. 0 contenido en el anexo 2 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937, el muestreo de suelo se realizó los días 10 y 11 de noviembre de 2022.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo n.º 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 39: Materiales y/o equipos

Equipo y/o materiales	Justificación
01 barreno 01 pala 13 bolsas de polietileno 01 wincha 01 GPS	Guía de muestre de suelo
01 servicio de laboratorio acreditado para el análisis de las muestras	Teniendo en cuenta que, la acreditación no solo es con el monitoreo de suelo sino incluye los resultados del monitoreo a través de un laboratorio acreditado. El servicio corresponde al monitoreo de comprobación de suelo en 13 puntos de muestreo de acuerdo a la Guía de muestreo de suelo, en los parámetros Fracciones de Hidrocarburos, arsénico total, bario total, cadmio total, mercurio total, plomo total, Benzo (a) pireno, Naftaleno, Benceno, Etilbenceno, tolueno y Xileno.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 40: Medio de transporte

Transporte	Justificación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Anexo 1 Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1” remitido mediante Carta S/N del 14 de junio de 2021 con registro 2021-E01-052495
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)	
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Ahora bien, el equipo técnico-legal de la DFAI, le ha precisado a esta Subdirección que, el administrado acreditó haber corregido la conducta infractora, toda vez que, el 6 de enero de 2023 acreditó la obligación de la medida preventiva; no obstante, se mantiene la responsabilidad toda vez que dicha corrección fue realizada después del plazo máximo establecido para su cumplimiento. Por lo tanto, el costo evitado será capitalizado desde la comisión del acto u omisión imputada imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS) desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento (15 de mayo de 2021) hasta fecha en la que acreditó el cumplimiento de la medida preventiva, esto es, el 6 de enero de 2023, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁵¹ y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el cuadro:

⁵¹

Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

Cuadro n.º 41: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, debido a que no ha informado ni demostrado que realizó acciones de monitoreo ambiental, en efecto, no remitió los informes de ensayo, ni las respectivas cadenas de custodia exigidos en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM. Frontera no cumplió con la obligación dictada en la medida preventiva N° 5 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, debido a que i) al no haber cumplido con presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas iniciales compuestas por 37 m ² de suelo y vegetación y 1 m ² de agua superficial, y ii) de acuerdo a los resultados del muestreo de sedimentos y suelo obtenidos mediante la acción de supervisión in situ realizada por la DSEM del 15 al 22 de octubre de 2021, se ha determinado presencia de hidrocarburo en nuevas áreas (extendidas) de sedimento de 77 m ² en la quebrada sin nombre y de suelo de 66 m ² en la base logística Teniente López, que se encuentran pendientes de limpieza y descontaminación por parte de Frontera producto de la presente. ^(a)	US\$ 9,704.030
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.733
Costo evitado ajustado a la fecha de las inversiones tardías [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 12,035.174
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a fecha de las inversiones tardías ^(d)	3.757
Beneficio ilícito (S/)	S/45,216.149
Ajuste inflacionario desde la fecha de las inversiones tardías hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	1.052
Beneficio ilícito ajustado ^(f)	S/47,567.389
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	9.236 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva (15 de mayo de 2021) hasta la fecha de las inversiones tardías (6 de enero de 2023).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ cálculo\ de\ multa\ del\ presente\ informe} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ las\ inversiones\ tardías}$ agosto 2024 / IPC_enero 2023, equivalente a $F = 114.322048 / 108.7047640$. Se considera el redondeado a 3 decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo disponible a la emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **9.236 UIT**.

D. Multa total:

De acuerdo con los tres (3) extremos en análisis para la conducta infractora n.º 4, el beneficio ilícito total por este hecho asciende a **35.032 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 42: Beneficio ilícito total – Conducta infractora n.º 4

Numeral	Infracción	Monto
A	Extremo 1	23.445 UIT
B	Extremo 2	2.351 UIT
C	Extremo 3	9.236 UIT
Total		35.032 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la **DSEM** del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta⁵² (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientes involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 5 respecto a Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburo detalladas en la presente resolución (37 m² de suelo y vegetación; y, 1 m² de agua superficial); así como, todas las áreas que a la fecha vienen siendo afectadas por la migración del contaminante, como consecuencia de la emergencia ambiental identificada el 2 de febrero de 2021 ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192.

52

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, en el marco de la supervisión se verificó que la emergencia ambiental generó la afectación de un área aproximada de 37 m² de suelo y vegetación y 1m² de agua superficial. Siendo ello así, los hidrocarburos al entrar en contacto con los suelos, generan impactos ambientales negativos en el suelo, siendo que este altera las propiedades físicas y químicas de los suelos, toda vez que, cambia la textura, materia orgánica, densidad, porosidad, las cuales van en función del tipo y concentración del contaminante. Asimismo, afecta significativamente el pH, la conductividad eléctrica; y adhiriendo al suelo compuestos orgánicos azufrados, trazas de metales y gases nocivos, dado que se podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila, cambio del tamaño y estructura de las hojas, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas. Además, los hidrocarburos forman con el agua una capa impermeable que obstaculiza el paso de la luz solar que utiliza el fitoplancton para realizar el proceso de la fotosíntesis, interfiere el intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia. En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

El Conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la

Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁵³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

53

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Cuadro n.º 43: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **72.867 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 44: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	35.032 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	72.867 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **72.867 UIT**.

⁵⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.6. Conducta infractora n.º 5: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 6 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 6 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y para su acreditación.
- Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado n.º 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.
- Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 6 de la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesarias para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 5.

Al respecto, considerando la naturaleza de la infracción, donde el administrado debe acreditar el cumplimiento en distintos tiempos, el costo evitado será analizado en dos (2) extremos:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º45: Extremos de la conducta infractora

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo n.º1	Almacenar y transportar los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192., de acuerdo a las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Frontera no cumplió con la medida preventiva N° 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesaria para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los	7/05/2021	8/05/2021



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
	residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.		
Extremo n.º 2	Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.	14/05/2021	15/05/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar las medidas preventivas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo n.º 1:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁵, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- 2 **CE1: Costo de almacenamiento y transporte**, de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192., de acuerdo a las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- a) **Costo de remuneración del personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 46: Personal para la actividad

Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Almacenamiento		
Un (01) supervisor HSEQ	Profesional	Encargado de la prevención y control de los riesgos durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento y transporte de los residuos.
Un (01) capataz	Operario	Responsable de ejecutar y dirigir las actividades de almacenamiento y transporte de residuos.
Ocho (08) ayudantes	Obreros	Personal encargado de almacenar los RR.SS. PP. en el área del derrame y posterior traslado de residuos hacia el almacén primario.
Un (01) enfermero	Profesional	Personal que acompaña durante la ejecución de los trabajos de almacenamiento y transporte de residuos, encargado de brindar los primeros auxilios en caso de accidente de trabajo.
Transporte		
Un (01) operador de la grúa	Técnico	Responsable de operar la grúa para el traslado de los residuos desde el puerto del lote 192 hacia la embarcación
Dos (02) operadores de la embarcación	Operario	Responsable de operar la embarcación desde el puerto del 192 hacia la ciudad de Iquitos. Cabe precisar que, se considera 2 operadores debido al periodo de tiempo y distancia.
Cuatro (04) ayudantes	Obreros	Encargado de apoyar durante el traslado de los residuos hacia la embarcación.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- b) **La actividad tendrá una duración de ocho (8) días de trabajo y veintidós (22) días para el almacenamiento y transporte respectivamente, a fin de que:**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 47: Periodo para la actividad

Días	Justificación
Almacenamiento de residuos peligrosos dentro del Lote 192	
8 días	Se ha tomado con referencia el cronograma de actividades de limpieza contenido en el Informe de cierre de limpieza y descontaminación del área afectada contenido en el Anexo 1 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
Transporte	
22 días	Durante la Primera Etapa de las actividades de limpieza realizada del 1 al 15 de abril de 2021, el administrado generó 8,150 kg de residuos peligrosos que fueron transportados desde el punto de generación hacia el almacén Teniente López para su internamiento el 26 de junio de 2022, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Internamiento N° 006790 adjunto a la Carta s/n de fecha 4 de octubre de 2022.
	Del mismo nodo, durante la Segunda Etapa de las actividades de limpieza realizada del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022, el administrado generó 21,300 kg de residuos peligrosos los cuales fueron trasladados desde Teniente López hacia el almacén del Campamento Andoas para su internamiento, de acuerdo al Registro de Internamiento N° 007387 adjunto a la Carta s/n de fecha 6 de enero de 2023.
	Los residuos almacenados en el almacén de la Base Logística Teniente López (8,150 kg) y Almacén K en el Campamento de Andoas (21,300 kg), fueron transportados hacia la Bahía del Lote 192 para su embarque en los artefactos fluviales con dirección al puerto de la ciudad de Iquitos, para su posterior disposición final. Cabe señalar que, se ha tomado como referencia del periodo para las actividades de transporte en el marco del cumplimiento de la medida preventiva N° 6, lo señalado en el “Informe técnico de cumplimiento de las medidas preventivas” remitida mediante la Carta s/n de fecha 29 de febrero de 2024.

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAL.

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo n.º 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 48: Materiales y/o equipos

Equipo y/o materiales	Justificación
Almacenamiento	
80 m2 geomembrana 1 kg de clavos 10 postes de madera	Se ha tomado como referencia las imágenes fotográficas del anexo 3 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023 con registro N° 2023-E01-001937.
4 martillos 4 lampas	
Transporte	
01 embarcacion 01 grúa	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente en el Informe Técnico De Cumplimiento De Medidas Preventivas remitida mediante Carta S/N , el 29 de febrero de 2024

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 49: Medio de transporte

Transporte	Justificación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Anexo 1 Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1” remitido mediante Carta S/N del 14 de junio de 2021 con registro 2021-E01-052495.
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)	
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)	

Elaboración: SFEM – DFAI.

- 2 **CE2: Capacitación al personal**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Extremo n.º 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁵⁶, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

Cuadro n.º 50: Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de cuatro (4) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de cuatro (4) días.
1	Operador	Responsable de la recepción de los residuos para su almacenamiento y generación de los registros de internamiento, por un periodo de cuatro (4) días.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Las actividades corresponden a cuatro (4) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Cuadro n.º 51: Días de trabajo

Días	Justificación
Cuatro (4)	Un día para la recepción de los residuos para su almacenamiento y generación de los registros de internamiento. Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM – DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 52: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
1 GPS 1 cámara fotográfica 1 laptop 1 kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE) de cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁵⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa (fecha de emisión de la Resolución Directoral). Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 53: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: Almacenar y transportar los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, en la base logística Teniente López, Lote 192., de acuerdo a las especificaciones técnicas del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 6 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, toda vez que se observó que Frontera acondicionó y almacenó residuos en pits de almacenamiento intermedio que no cuentan con las condiciones necesaria para un adecuado almacenamiento; asimismo, debido a que ii) no realizó el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192 y debido a que iii) se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera se encuentra pendiente de almacenar y transportar los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados, producto de las actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.^(a)	US\$ 24,884.010
Extremo 2: Frontera no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva N° 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que i) no cumplió con acreditar el cumplimiento de la medida preventiva n.º 6 ordenada mediante la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM mediante la presentación de los registros de internamiento en un informe técnico, así como tampoco presentó información relacionada al transporte de residuos sólidos peligrosos hacia su disposición final; y debido a que, ii) conforme lo señala el hecho analizado N° 5 del presente informe, se encuentra pendiente de cumplir la limpieza y descontaminación de la totalidad de las áreas afectadas, por lo que, en efecto, se debe precisar que Frontera no ha remitido un Informe técnico con el detalle de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generado, los volúmenes de residuos generados por tipo e información sobre el lugar de almacenamiento de los nuevos residuos sólidos peligrosos generados, producto de las nuevas actividades de limpieza y descontaminación que se encuentran pendientes.^(a)	US\$ 2,162.348
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%

T ₁ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	39.167
T ₂ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	38.967
CE1: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 38,150.842
CE2: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 3,307.971
Beneficio ilícito(CE1+CE2) (US\$)	US\$ 41,458.813
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.757
Beneficio ilícito (S/) ^(f)	S/155,760.760
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	30.245 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para cumplir con la medida preventiva (8 de mayo de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
 - (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva (15 de mayo de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
 - (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
 - (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **30.245 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión n.° 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la **DSEM** del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta⁵⁸ (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se

58

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 6 respecto a Almacenar y transportar los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no

peligrosos generados como consecuencia de las actividades de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, los residuos peligrosos están constituidos de elementos con un grado de toxicidad (hidrocarburos) que, al entrar en contacto con el ambiente, debido a un inadecuado acondicionamiento, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono⁵⁹.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés⁶⁰, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila⁶¹, cambio del tamaño y estructura de las hojas⁶², así como alteración en los procesos de respiración y transpiración⁶³.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud⁶⁴ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho

⁵⁹ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documents/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>

⁶⁰ Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (N° 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>

⁶¹ Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf

⁶² Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422

⁶³ Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>

⁶⁴ Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006

contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁶⁵. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁶⁶. intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia. En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

El Conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto

⁶⁵ Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias

⁶⁶ Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15

Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 54: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **62.910 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁷

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Cuadro n.º 55: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	30.245 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	62.910 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **62.910 UIT**.

IV.7. Conducta infractora n.º 6: Frontera no cumplió con la medida preventiva n.º 7 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, según el siguiente detalle:

- Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 7 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación.
- Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado de los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva n.º 7 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM.
- Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva n.º 7 de la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 6.

⁶⁸

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, considerando la naturaleza de la infracción, donde el administrado debe acreditar el cumplimiento en distintos tiempos, el costo evitado será analizado en dos (2) extremos:

Cuadro n.º56: Extremos de la conducta infractora

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo n.º1	Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva N° 7 dictada mediante Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva N° 7 de la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.	11/06/2021	12/06/2021
Extremo n.º2	Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva N° 7 detallada en la Resolución N° 00055-2021-OEFA/DSEM.	25/06/2021	26/06/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar las medidas preventivas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Extremo n.º 1:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶⁹, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- ❑ **CE1: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos**, Se considera el traslado de los residuos generados tras las actividades de a las actividades de limpieza y descontaminación del área afectada por el derrame de hidrocarburos, por lo que, dichos residuos son considerados **Peligrosos**, para ello, se va a considerar la propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del

26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. La cual fue remitida por el Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro N° 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023.

Cantidad a disponer

Mediante Carta S/N recibida el 4 de octubre de 2022⁷⁰, el administrado presentó el Registro de internamiento N° 006790 respecto a los almacenes centrales de la Base Logística Teniente López, siendo que, se informó que estos contenían la cantidad de residuos generados por las actividades de limpieza y descontaminación del área de suelo de 32.8 m² circundante a la zona estanca del tanque de diesel y del área de suelo de 66 m² del Almacén intermedio N° 2, resultando la cantidad de 3,000 kg de bolsas con hidrocarburos, 150 kg de bolsas con MSC (Material Suelo Contaminado), 200 kg de bolsas con MVC (Material Vegetal Contaminado) y 4,800 kg en bulk drums de material contaminado, **lo cual hace un total de 8,150 kg de residuos sólidos y líquidos peligrosos** generados, todo ello contenido en cinco (5) bulk drums según el citado registro de internamiento.

Además, Anexo 3 de la Carta S/N de fecha 6 de enero de 2023⁷¹, Frontera remitió el Registro de internamiento N° 007387 respecto a los almacenes centrales de la Base Logística Teniente López y campamento Andoas, siendo que, estos almacenes contenían la cantidad de residuos generados por las nuevas actividades de limpieza y descontaminación del área de suelo de 32.8 m² circundante a la zona estanca del tanque de diésel y del área de suelo de 66 m² del Almacén intermedio N° 2, resultando la cantidad de 16,700 kg (15,500 Kg + 1200 Kg) de MSC, 1,000 kg de agua con aceite y 3600 Kg de lodos, **lo cual hace un total de 21 300 kg de residuos sólidos y líquidos peligrosos generados**, todo ello contenido en trece (13) big bags y (5) bulk drums según el citado registro de internamiento.

En ese sentido, el total de residuos a disponer corresponden a **29450 kg de residuos sólidos y líquidos peligrosos**.

- a) **Costo de remuneración del personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 57: Personal para la actividad

Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Almacenamiento		
Un (01) supervisor	Profesional	Recepción, embarque y transporte de residuos: -Inspeccionar área de trabajo -Elaborar, llenar y firmar permisos de trabajo -Señalizar área de recepción y embarque de residuos descargados de la embarcación -Descargar los residuos del convoy -Verificar la condición física del
Dos (02) operadores de flota pesada	Operario	
Un (01) capataz	Operario	

⁷⁰ Registro N° 2022-E01-103681.

⁷¹ Registro N° 2023-E01-001937.

Persona/Equipo	Descripción	Justificación
Cuatro ayudantes (04)	Obreros	acondicionamiento los residuos. -Realizar el embarque de los residuos recepcionados en vehículos autorizados. -Realizar viajes en los vehículos autorizados -Realizar el transporte terrestre de los residuos en los camiones autorizados hasta la Infraestructura de Disposición Final – Relleno “El Treinta”. -Realizar el pesaje de la carga realizado por la unidad vehicular autorizada. -Realizar la disposición final de todos los residuos peligrosos transportados. Transporte y disposición final de los residuos -El transporte será realizado de acuerdo a la normativa legal vigente. -Se garantizó el transporte de los residuos en condiciones sanitarias y seguras. -El supervisor fue el responsable de asegurar que no sucedan vertimientos de residuos durante el transporte. -Todo movimiento de residuos se realizó con la documentación respectiva (Guías de remisión, -manifiestos de residuos peligrosos, SOAT, autorizaciones y permisos)

Fuente: Anexo del Recurso de reconsideración n.º 2.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

b) La actividad tendrá una duración de siete (7) días de trabajo:

Cuadro n.º 58: Periodo para la actividad

Días	Justificación
7 días	Para el presente caso se considera como mínimo necesario el plazo de siete (7) días para que el administrado realice en el per Puerto el desembarque y recepción de los residuos peligrosos desde la barcaza, embarque de los mismos a los vehículos autorizados y traslado hacia el relleno para su disposición final; dicho plazo se ha tomado como referencia del ANEXO 1 presentado por el administrado en el recurso de reconsideración 2 del presente PAS

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- c) Costo de implemento y seguridad de trabajo: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (Para mayor detalle, ver anexo n.º 1), de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 59: Materiales y/o equipos

Equipo y/o materiales	Justificación
Almacenamiento	
2 Remolcadores 1 Compactador 2 Carreta 1 Tablero de apunte 1 Calculadora	Se ha tomado como referencia la información remitida por el administrado para la acreditación del cumplimiento de la Resolución N° 00170-2021-OEFA/DSEM que obra en el expediente de supervisión 0396-2020-DSEM-CHID, específicamente el INFORME N°0016-2023 “SERVICIO DE RECEPCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS – LOTE 192” remitida mediante Carta S/N , el 29 de febrero de 2024

Elaboración: SFEM-SSAG – DFAI.

- e) Costo de movilización del personal: Se considera que la accesibilidad a la zona es vía fluvial y terrestre; por ello, se requiere el alquiler de una camioneta y una lancha para dar soporte a la realización de la actividad.

Cuadro n.º 60: Medio de transporte

Transporte	Justificación
Transporte terrestre (Iquitos – Nauta)	Anexo 1 Informe de acciones actualizadas de limpieza del TK Teniente López -1” remitido mediante Carta S/N del 14 de junio de 2021 con registro 2021-E01-052495.
Transporte fluvial (Nauta – Andoas)	
Transporte terrestre (Andoas - Base Logística Teniente López)	

Elaboración: SFEM – DFAI.

- ☐ **CE2: Capacitación al personal**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Extremo n.º 2:

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁷², se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Elaboración del informe técnico** para tal efecto, se considera como mínimo indispensable lo siguiente:

- a) Costo de remuneración de personal: Contratación mínima indispensable de:

⁷²

Para mayor detalle, ver Anexo N° 1 del presente informe.

Cuadro n.º 61: Cantidad, Perfil y Justificación del Personal

Cantidad	Perfil	Justificación
1	Jefe de operaciones	Encargado de verificar que el Informe técnico contenga la información y medios de prueba requeridos para acreditar el cumplimiento de la obligación. Así como, la aprobación del Informe técnico, por un periodo de tres (3) días.
1	Supervisor	Responsable de elaborar el informe técnico y los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la obligación materia de análisis, por un periodo de tres (3) días.

Elaboración: SFEM – DFAI.

Las actividades corresponden a tres (3) días de trabajo como mínimo indispensable, según el siguiente detalle.

Cuadro n.º 62: Días de trabajo

Días	Justificación
Tres (3)	Un día para la recopilación de los medios de prueba. Un día para la elaboración del informe técnico. Un día para la revisión y aprobación.

Elaboración: SFEM – DFAI.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Para mayor detalle, ver Anexo N° 2.
- c) Costo de materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 63: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
1 GPS, 1 cámara fotográfica, 1 laptop, 1 kit de útiles de escritorio	Materiales y equipo consideramos como mínimo para la elaboración del Informe Técnico.

Elaboración: SFEM – DFAI.

- **CE2: Capacitación**, del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE) de cada extremo, este monto es capitalizado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁷³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Cuadro n.º 64: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: Frontera no cumplió con los plazos establecidos en la medida preventiva n.º 7 dictada mediante Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM, para el cumplimiento de la obligación y a la forma de su acreditación. Frontera no cumplió con la ejecución de la obligación de la medida preventiva n.º 7 de la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM debido a que no ha presentado información que acredite su cumplimiento y se ha verificado que los residuos sólidos peligrosos aún se encuentran en dos (2) pits de almacenamiento primario en la base logística Teniente López.	US\$ 103,698.996
Extremo 2: Frontera no cumplió con la forma de acreditación del cumplimiento de la obligación, al no haber presentado los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), manifiestos, guías de remisión y otros que se considere necesarios, para acreditar el cumplimiento, conforme se ordena en la medida preventiva n.º 7 detallada en la Resolución n.º 00055-2021-OEFA/DSEM. ^(a)	US\$ 1,435.905
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T ₁ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.033
T ₂ : Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	37.600
CE1:Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 157,030.897
CE2:Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 2,164.136
Beneficio ilícito (CE1+CE2) (US\$)	US\$ 159,195.033
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.757
Beneficio ilícito (S/) ^(f)	S/598,095.739
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(g)	S/5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	116.135 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (Upstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para cumplir con la medida preventiva (12 de junio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el primer día calendario siguiente a la fecha máxima para acreditar la medida preventiva (26 de junio de 2021) hasta la fecha de emisión de la Resolución Directoral (13 de agosto de 2024).
- (e) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 1 de agosto de 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-07/2024-06/>
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue agosto de 2024, periodo correspondiente a la fecha de emisión de la RD.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **116.135 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Conforme con el Informe de Supervisión n.º 00171-2022-OEFA/DSEM-CHID, del 8 de julio de 2022, la **DSEM** del OEFA realizó una segunda acción de supervisión especial in situ, del 15 al 22 de octubre de 2021, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. En ese sentido, se evidencia el despliegue logístico-administrativo de la autoridad en la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas dictadas, razón por la cual se considera una probabilidad de detección alta⁷⁴ (0.75).

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La imputación está referida al incumplimiento de la Medida Preventiva 7 respecto a Realizar la disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, y residuos no peligrosos que se encuentran almacenados como consecuencia de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por la emergencia ambiental ocurrida en el tanque de diésel, base logística Teniente López, Lote 192, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En atención a ello, corresponde indicar que dicho incumplimiento se configuró existiendo una situación de daño potencial a la flora y fauna; toda vez que, la disposición final de los residuos peligrosos tiene como objetivo el confinamiento de los mismos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, siendo ello así, la omisión de su disposición final, podrían generar la contaminación del suelo, ocasionando potenciales impactos negativos al ambiente, de ese modo podría generar los siguientes efectos:

74

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

- Los microorganismos que habitan los suelos contaminados sufren cambios en su metabolismo (se incrementan), debido a que éstos utilizan los hidrocarburos presentes como fuente de carbono⁷⁵.
- Las plantas expuestas a estos contaminantes expresan síntomas de estrés⁷⁶, lo que se expresa como reducción de producción de clorofila⁷⁷, cambio del tamaño y estructura de las hojas⁷⁸, así como alteración en los procesos de respiración y transpiración⁷⁹.

En tanto, la fauna que habita estos suelos impregnados con hidrocarburos sufre efectos adversos en su salud⁸⁰ ya que, al estar sus cuerpos cubiertos con dicho contaminante, ello les impide moverse, alimentarse y realizar otra actividad⁸¹. Además, se genera el envenenamiento de animales por ingestión del crudo y neumonía por su aspiración, lo que puede causar un crónico deterioro de su salud, incluso hasta ocasionarles la muerte después de varios días o semanas⁸². intercambio gaseoso, cubren la piel y las branquias de los animales acuáticos provocándoles la muerte por asfixia. En tal sentido, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los dos (2) componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

En el presente caso, se está activando el factor 1.2, en atención a la Resolución N° 22-2021-OEFA/TFA-SE que señala que se va a considerar el impacto mínimo (valor 6%) siempre que se haya activado el factor 1.1. Por lo que, se deberá considerar el siguiente sustento:

La conducta infractora, corresponde a un impacto mínimo; en tanto, el impacto refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad de los componentes ambientales suelo y agua; ello en la medida que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión durante la acción de supervisión de

⁷⁵ De la Garza, F. R., Ortiz PY y otros. (2008): Actividad biótica del suelo y la contaminación por hidrocarburos Revista Latinoamericana de Recursos Naturales, 4 (2), España, pág: 53. Disponible en: <https://www.itson.mx/publicaciones/rln/Documentos/v4-n2-1-actividad-biotica-del-suelo-y-la-contaminacion.pdf>

⁷⁶ Horvitz, L., 1982. Near-surface evidence of hydrocarbon movement from depth. In: Roberts, W.H., Cordell, R.J. (Eds.), Problems of Petroleum Migration, AAPG Studies in Geology, 10th ed. American Association of Petroleum Geologists, Tulsa, Oklahoma, USA, pp. 241. y Horvitz, L., 1985. Geochemical exploration for petroleum. Science 229 (N° 4716), pág. 821. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0269749115002754>

⁷⁷ Arellano 2015 Arellano, P., K. Tansey, H. Balzter, D. S. Boyd. 2015. Detecting the effects of hydrocarbon pollution in the Amazon forest using hyperspectral satellite images. Environmental Pollution (205), pág. 225-239. Disponible en: http://eprints.nottingham.ac.uk/29207/1/JofEP_accepted.pdf

⁷⁸ Davids, C., Tyler, A.N., 2003. Detecting contamination-induced tree stress within the Chernobyl exclusion zone. Remote Sens. Environ. 85 (no. 1), pág.30-38. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=35422

⁷⁹ Baker, J.M., 1970. The effects of oil on plants. Environ. Pollut. 1, pág. 27-44. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0013932770900042>

⁸⁰ Cavazos J, Perez B y Mauricio A. (2014): Afectaciones y Consecuencias de los derrames de Hidrocarburos en Suelos Agrícolas de Acatzingo, Puebla, México, pág: 540. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722014000400006

⁸¹ Valverde T., Meave J. Carabias J. y Cano Z. (2005): Ecología y medio ambiente, Primera Edición, Facultad de Ciencias – Universidad Nacional Autónoma de México, México, pág. 171. Disponible en: https://www.academia.edu/24529966/Ecologia_y_Medio_Ambiente_1ed_Carabias

⁸² Montoya J, Amsuquivar J y Otros (2002): Efectos ambientales y socio económicos por el Derrame de Petróleo en el río Desaguadero. La paz: Fundación PIEB, Bolivia, Pág. 15

evidencio presencia de vegetación impregnada con hidrocarburos. En ese sentido, en el presente caso la conducta infractora se configuró existiendo un daño potencial a la flora y fauna que habita en los componentes suelo y agua, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el Expediente. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

La extensión geográfica del impacto está localizada en el canal pluvial de concreto del área de motogeneradores, en el muro de contención y en el área adyacente a la zona estanca del tanque de diésel; es decir, dentro de su respectiva área habilitada para el desarrollo de sus actividades e influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la emergencia ambiental, ocurrida en el distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 36.777%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁸³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

La fuente de contaminación corresponde al derrame de Diesel del tanque de 100 barriles de capacidad de almacenamiento (inoperativo). Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

⁸³

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.56 (156%). El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 65: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la Conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	56%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **241.561 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 66: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	116.135 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	156%
Multa en UIT (B/p)*(F)	241.561 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 hasta 1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **241.561 UIT**.

84

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

V. Análisis de la sanción

Al respecto, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, observamos que la multa calculada para las conductas infractoras aumenta en el presente informe con respecto a la multa impuesta en el ICM2 (informe que acompañó a la Resolución Directoral). El detalle se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 67: Resumen de Multa

Infracciones	Multa Resolución Directoral	Multa Reconsideración	Sentido
Conducta infractora n.º 1	5.587 UIT	5.639 UIT	Aumenta
Conducta infractora n.º 2	0.049 UIT	4.638 UIT	Aumenta
Conducta infractora n.º 3	15.947 UIT	16.095 UIT	Aumenta
Conducta infractora n.º 4	11.745 UIT	72.867 UIT	Aumenta
Conducta infractora n.º 5	62.356 UIT	62.910 UIT	Aumenta
Conducta infractora n.º 6	186.455 UIT	241.561 UIT	Aumenta
Total	282.139 UIT	403.710 UIT	Aumenta

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Ahora bien, del análisis del cuadro precedente, se puede advertir que la multa correspondiente a las conductas infractoras aumenta.

En tal sentido, en línea con lo indicado por Guzmán Napurí, quien señala que “(...) la resolución no deberá empeorar la situación del administrado en la relación con la resolución impugnada, lo cual impide que se haga efectiva la llamada *reformatio in peius*, garantía de especial importancia a favor del administrado” se debe considerar la prohibición de reforma en peor en el procedimiento administrativo sancionador del presente expediente. Por ello, corresponde mantener la multa de las conductas infractoras emitida en el ICM2 que acompañó la Resolución Directoral, la cual asciende a **282.139 UIT**.

VI. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁸⁵, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **282.139 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y en el IFI, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos

85

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

correspondiente al año 2020, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sobre el particular, a la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha presentado sus ingresos brutos. En consecuencia, no ha sido posible efectuar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones, el análisis del recurso de reconsideración y escritos complementarios presentados por el administrado, el análisis de la *“Reformatio in Peius”* y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **282.139 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 68: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	5.587 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	0.049 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	15.947 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	11.745 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	62.356 UIT
IV.7	Conducta infractora n.º 6	186.455 UIT
Total		282.139 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGZ/mdgc



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 1

Costo de capacitación para las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
AÑO 2020			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.00
Total			US\$ 650.00
Conducta infractora N° 1		16.67%	US\$ 108.333
Conducta infractora N° 2		16.67%	US\$ 108.333
Conducta infractora N° 3		16.67%	US\$ 108.333
Conducta infractora N° 4		16.67%	US\$ 108.333
Conducta infractora N° 5		16.67%	US\$ 108.334
Conducta infractora N° 6		16.67%	US\$ 108.334

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora n.º 1

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	3	1	S/310.664	1.156	S/1,077.383	US\$ 275.524
Supervisor	3	1	S/310.664	1.156	S/1,077.383	US\$ 275.524
Total					S/2,154.766	US\$ 551.048

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.028	S/21.835	US\$ 5.584
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.028	S/451.909	US\$ 115.569
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.028	S/112.258	US\$ 28.708
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.028	S/109.174	US\$ 27.920
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.028	S/91.492	US\$ 23.398
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.028	S/312.964	US\$ 80.036
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.028	S/400.303	US\$ 102.371
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.049	S/259.942	US\$ 66.476
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.857	S/202.252	US\$ 51.723
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.857	S/311.468	US\$ 79.653
Total					S/2,273.597	US\$ 581.438

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cant idad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.844	S/658.320	US\$ 168.355
Camara fotográfica	und	1	S/249.000	0.844	S/210.156	US\$ 53.744
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.844	S/101.280	US\$ 25.901
Kit de utiles de escritorio	und	1	S/. 26.700	0.844	S/22.535	US\$ 5.763
Total					S/992.291	US\$ 253.763

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	3	S/982.987	0.852	S/2,512.515	US\$ 642.536
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	3	S/385.650	1.129	S/1,306.197	US\$ 334.039
Total					S/3,818.712	US\$ 976.575

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/2,154.766	US\$ 551.048
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,273.597	US\$ 581.438
3. Costos de materiales de trabajo	S/992.291	US\$ 253.763
4. Costos de movilización	S/3,818.712	US\$ 976.575
Total	S/9,239.366	US\$ 2,362.824

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 108.333	S/375.934	1.033	S/388.340	US\$ 99.312
Total				S/388.340	US\$ 99.312

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/9,239.366	US\$ 2,362.824
2. Costo de capacitación – CE2	S/388.340	US\$ 99.312
Total	S/9,627.706	US\$ 2,462.136

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	3	1	S/310.664	1.150	S/1,071.791	US\$ 284.027
Supervisor	3	1	S/310.664	1.150	S/1,071.791	US\$ 284.027
Total					S/2,143.582	US\$ 568.054

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.022	S/21.707	US\$ 5.752
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.022	S/449.271	US\$ 119.058
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.022	S/111.602	US\$ 29.575
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.022	S/108.536	US\$ 28.762
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.022	S/90.958	US\$ 24.104
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.022	S/311.138	US\$ 82.452
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.022	S/397.967	US\$ 105.462
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.044	S/258.703	US\$ 68.557
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.852	S/201.072	US\$ 53.285
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.852	S/309.651	US\$ 82.058
Total					S/2,260.605	US\$ 599.065

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.840	S/655.200	US\$ 173.630
Cámara fotográfica	und	1	S/249.000	0.840	S/209.160	US\$ 55.428
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.840	S/100.800	US\$ 26.712
Kit de útiles de escritorio	und	1	S/. 26.700	0.840	S/22.428	US\$ 5.943
Total					S/987.588	US\$ 261.713

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	3	S/982.987	0.848	S/2,500.719	US\$ 662.697
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	3	S/385.650	1.123	S/1,299.255	US\$ 344.306
Total					S/3,799.974	US\$ 1,007.003

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/ Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/2,143.582	US\$ 568.054
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,260.605	US\$ 599.065
3. Costos de materiales de trabajo	S/987.588	US\$ 261.713
4. Costos de movilización	S/3,799.974	US\$ 1,007.003
Total	S/9,191.749	US\$ 2,435.835

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 108.333	S/375.934	1.027	S/386.084	US\$ 102.313
Total				S/386.084	US\$ 102.313

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/9,191.749	US\$ 2,435.835
2. Costo de capacitación – CE2	S/386.084	US\$ 102.313
Total	S/9,577.833	US\$ 2,538.148

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

Extremo n.º 1

1. Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención, una en la llegada a la quebrada sin nombre y otra en el último punto donde se encuentre la última traza de hidrocarburos en el agua superficial de la quebrada sin nombre- CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Supervisor	2	1	S/310.664	1.147	S/712.663	US\$ 192.640
Capataz	2	1	S/310.664	1.147	S/712.663	US\$ 192.640
Ayudante	2	2	S/95.416	1.147	S/437.769	US\$ 118.334
Total					S/1,863.095	US\$ 503.614

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	4	S/10.620	1.019	S/43.287	US\$ 11.701
Respirador 2/	und	4	S/219.800	1.019	S/895.905	US\$ 242.172
Cartucho contra gases 2/	und	4	S/54.600	1.019	S/222.550	US\$ 60.158
Lente de seguridad 1/	und	4	S/53.100	1.019	S/216.436	US\$ 58.505
Casco de seguridad 2/	und	4	S/44.500	1.019	S/181.382	US\$ 49.029
Overol 1/	und	4	S/152.220	1.019	S/620.449	US\$ 167.714
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/194.700	1.019	S/793.597	US\$ 214.518
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/123.900	1.041	S/515.920	US\$ 139.459
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/118.000	0.850	S/401.200	US\$ 108.449
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/181.720	0.850	S/617.848	US\$ 167.011
Total					S/4,508.574	US\$ 1,218.716

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
Barrera de contención tipo river boom	und	2	S/3,363.000	1.019	S/6,853.794	US\$ 1,852.652
Machete	und	2	S/27.300	0.838	S/45.755	US\$ 12.368
Estaca	und	12	S/4.350	0.838	S/43.744	US\$ 11.824
Total					S/6,943.293	US\$ 1,876.844

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	2	S/982.987	0.846	S/1,663.214	US\$ 449.584
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	2	S/385.650	1.120	S/863.856	US\$ 233.509
Total					S/2,527.070	US\$ 683.093

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención- CE1		
1. Costos del Personal	S/1,863.095	US\$ 503.614
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/4,508.574	US\$ 1,218.716
3. Costos de materiales de trabajo	S/6,943.293	US\$ 1,876.844
4. Costos de movilización	S/2,527.070	US\$ 683.093
Total	S/15,842.032	US\$ 4,282.267

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.024	S/192.478	US\$ 52.029
Total				S/192.478	US\$ 52.029

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Contener la migración del hidrocarburo con la instalación de dos (2) barreras de contención- CE1	S/15,842.032	US\$ 4,282.267
2. Costo de capacitación – CE2	S/192.478	US\$ 52.029
Total	S/16,034.510	US\$ 4,334.296

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

Extremo n.º 2

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	3	1	S/310.664	1.147	S/1,068.995	US\$ 288.961
Supervisor	3	1	S/310.664	1.147	S/1,068.995	US\$ 288.961
Total					S/2,137.990	US\$ 577.922

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.022	S/21.707	US\$ 5.752
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.022	S/449.271	US\$ 119.058
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.022	S/111.602	US\$ 29.575
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.022	S/108.536	US\$ 28.762
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.022	S/90.958	US\$ 24.104
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.022	S/311.138	US\$ 82.452
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.022	S/397.967	US\$ 105.462
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.044	S/258.703	US\$ 68.557
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.852	S/201.072	US\$ 53.285
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.852	S/309.651	US\$ 82.058
Total					S/2,254.287	US\$ 609.357

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.838	S/653.640	US\$ 176.686
Cámara fotográfica	und	1	S/249.000	0.838	S/208.662	US\$ 56.404
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.838	S/100.560	US\$ 27.182
Kit de útiles de escritorio	und	1	S/. 26.700	0.838	S/22.375	US\$ 6.048
Total					S/985.237	US\$ 266.320

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	3	S/982.987	0.846	S/2,494.821	US\$ 674.376
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	3	S/385.650	1.120	S/1,295.784	US\$ 350.264
Total					S/3,790.605	US\$ 1,024.640

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/2,137.990	US\$ 577.922
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,254.287	US\$ 609.357
3. Costos de materiales de trabajo	S/985.237	US\$ 266.320
4. Costos de movilización	S/3,790.605	US\$ 1,024.640
Total	S/9,168.119	US\$ 2,478.239

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.024	S/192.478	US\$ 52.029
Total				S/192.478	US\$ 52.029

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/9,168.119	US\$ 2,478.239
2. Costo de capacitación – CE2	S/192.478	US\$ 52.029
Total	S/9,360.597	US\$ 2,530.268

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 4

Extremo n.º 1

1. Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Supervisor	27	1	S/310.664	1.150	S/9,646.117	US\$ 2,556.246
Capataz	27	1	S/310.664	1.150	S/9,646.117	US\$ 2,556.246
Ayudante	27	8	S/95.416	1.150	S/23,701.334	US\$ 6,280.916
Enfermero (d)	27	1	S/195.000	1.024	S/5,391.360	US\$ 1,428.725
Total					S/42,993.568	US\$ 11,393.408

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

d) Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro N° 2020051387 de fecha 31 de agosto de 2020

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	11	S/10.620	1.022	S/119.390	US\$ 31.639
Respirador 2/	und	11	S/219.800	1.022	S/2,470.992	US\$ 654.819
Cartucho contra gases 2/	und	11	S/54.600	1.022	S/613.813	US\$ 162.662
Lente de seguridad 1/	und	11	S/53.100	1.022	S/596.950	US\$ 158.193
Casco de seguridad 2/	und	11	S/44.500	1.022	S/500.269	US\$ 132.573
Overol 1/	und	11	S/152.220	1.022	S/1,711.257	US\$ 453.488
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	11	S/194.700	1.022	S/2,188.817	US\$ 580.042
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	11	S/123.900	1.044	S/1,422.868	US\$ 377.064
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	11	S/118.000	0.852	S/1,105.896	US\$ 293.065
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	11	S/181.720	0.852	S/1,703.080	US\$ 451.321
Total					S/12,433.332	US\$ 3,294.866

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
Bolsas de polietileno	und	254	S/2.930	0.840	S/625.145	US\$ 165.665
Big bag	und	13	S/2.000	0.840	S/21.840	US\$ 5.788
Bulk drums	und	5	S/337.760	0.840	S/1,418.592	US\$ 375.931
Palas	und	8	S/45.900	0.840	S/308.448	US\$ 81.740
Rastrillos	und	8	S/47.900	0.840	S/321.888	US\$ 85.301
Machete	und	8	S/29.900	0.840	S/200.928	US\$ 53.246
Paño aboservente	und	1	S/550.000	0.840	S/462.000	US\$ 122.431
Oclansorb	und	1	S/206.675	0.840	S/173.607	US\$ 46.006
Guantes de nitrilo	und	9	S/31.400	0.840	S/237.384	US\$ 62.907
Total					S/3,769.832	US\$ 999.015

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	27	S/982.987	0.848	S/22,506.470	US\$ 5,964.273
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	27	S/385.650	1.123	S/11,693.294	US\$ 3,098.754
Total					S/34,199.764	US\$ 9,063.027

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos - CE1		
1. Costos del Personal	S/42,993.568	US\$ 11,393.408
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/12,433.332	US\$ 3,294.866
3. Costos de materiales de trabajo	S/3,769.832	US\$ 999.015
4. Costos de movilización	S/34,199.764	US\$ 9,063.027
Total	S/93,396.496	US\$ 24,750.316

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 36.111	S/125.311	1.027	S/128.694	US\$ 34.104
Total				S/128.694	US\$ 34.104

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Limpiar y descontaminar las áreas afectadas por hidrocarburos - CE1	S/93,396.496	US\$ 24,750.316
2. Costo de capacitación – CE2	S/128.694	US\$ 34.104
Total	S/93,525.190	US\$ 24,784.420

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 4

Extremo n.º 2

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	3	1	S/310.664	1.150	S/1,071.791	US\$ 284.027
Supervisor	3	1	S/310.664	1.150	S/1,071.791	US\$ 284.027
Total					S/2,143.582	US\$ 568.054

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.022	S/21.707	US\$ 5.752
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.022	S/449.271	US\$ 119.058
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.022	S/111.602	US\$ 29.575
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.022	S/108.536	US\$ 28.762
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.022	S/90.958	US\$ 24.104
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.022	S/311.138	US\$ 82.452
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.022	S/397.967	US\$ 105.462
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.044	S/258.703	US\$ 68.557
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.852	S/201.072	US\$ 53.285
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.852	S/309.651	US\$ 82.058
Total					S/2,260.605	US\$ 599.065

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.840	S/655.200	US\$ 173.630
Cámara fotográfica	und	1	S/249.000	0.840	S/209.160	US\$ 55.428
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.840	S/100.800	US\$ 26.712
Kit de útiles de escritorio	und	1	S/. 26.700	0.840	S/22.428	US\$ 5.943
Total					S/987.588	US\$ 261.713

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	3	S/982.987	0.848	S/2,500.719	US\$ 662.697
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	3	S/385.650	1.123	S/1,299.255	US\$ 344.306
Total					S/3,799.974	US\$ 1,007.003

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/2,143.582	US\$ 568.054
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,260.605	US\$ 599.065
3. Costos de materiales de trabajo	S/987.588	US\$ 261.713
4. Costos de movilización	S/3,799.974	US\$ 1,007.003
Total	S/9,191.749	US\$ 2,435.835

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 36.111	S/125.311	1.027	S/128.694	US\$ 34.104
Total				S/128.694	US\$ 34.104

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/9,191.749	US\$ 2,435.835
2. Costo de capacitación – CE2	S/128.694	US\$ 34.104
Total	S/9,320.443	US\$ 2,469.939

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 4

Extremo n.º 3

1. Presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Monitor	2	1	S/310.664	1.150	S/714.527	US\$ 189.352
Asistente	2	1	S/158.712	1.150	S/365.038	US\$ 96.736
Total					S/1,079.565	US\$ 286.088

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.022	S/21.707	US\$ 5.752
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.022	S/449.271	US\$ 119.058
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.022	S/111.602	US\$ 29.575
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.022	S/108.536	US\$ 28.762
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.022	S/90.958	US\$ 24.104
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.022	S/311.138	US\$ 82.452
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.022	S/397.967	US\$ 105.462
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.044	S/258.703	US\$ 68.557
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.852	S/201.072	US\$ 53.285
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.852	S/309.651	US\$ 82.058
Total					S/2,260.605	US\$ 599.065

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
Bolsas de polietileno	und	1	S/39.900	0.840	S/33.516	US\$ 8.882
Big bag	und	1	S/45.900	0.840	S/38.556	US\$ 10.217
Bulk drums	und	13	S/2.930	0.840	S/31.996	US\$ 8.479
Palas	und	1	S/13.900	0.840	S/11.676	US\$ 3.094
Rastrillos	und	1	S/780.000	0.840	S/655.200	US\$ 173.630
Total					S/770.944	US\$ 204.302

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de análisis de muestras en laboratorio

Parámetro	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (**) (US\$) 3/
Calidad de suelo 1/							
Fraciones de Hidrocarburos	13	1	S/389.400	S/5,062.200	1.024	S/5,183.693	US\$ 1,373.692
arsénico total	13	1	S/165.200	S/5,062.200	1.024	S/2,199.142	US\$ 582.778
bario total	13	1	S/165.200	S/5,062.200	1.024	S/2,199.142	US\$ 582.778
cadmio total	13	1	S/165.200	S/5,062.200	1.024	S/2,199.142	US\$ 582.778
Mercurio	13	1	S/165.200	S/5,062.200	1.024	S/2,199.142	US\$ 582.778
Plomo	13	1	S/165.200	S/5,062.200	1.024	S/2,199.142	US\$ 582.778
Benzo (a) pireno	13	1	S/224.200	S/5,062.200	1.024	S/2,984.550	US\$ 790.914
Naftaleno	13	1	S/94.400	S/5,062.200	1.024	S/1,256.653	US\$ 333.016
Benceno	13	1	S/177.000	S/5,062.200	1.024	S/2,356.224	US\$ 624.406
Etilbenceno	13	1	S/177.000	S/5,062.200	1.024	S/2,356.224	US\$ 624.406
Tolueno	13	1	S/177.000	S/5,062.200	1.024	S/2,356.224	US\$ 624.406
Xileno	13	1	S/177.000	S/5,062.200	1.024	S/2,356.224	US\$ 624.406
Total						S/29,845.502	US\$ 7,909.136

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos, Proforma N° P-2023-0006501 del 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos y Cotización MA 440 00 20 / CERTIMIN del 14 de julio de 2020. (Ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (mayo 2021; TC= 3.77354761904762)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 30 de mayo del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5. Costos de movilización

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	2	S/982.987	0.848	S/1,667.146	US\$ 441.798
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	2	S/385.650	1.123	S/866.170	US\$ 229.537
Total					S/2,533.316	US\$ 671.335

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>1. Presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas - CE1</u>		
1. Costos del Personal	S/1,079.565	US\$ 286.088
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,260.605	US\$ 599.065
3. Costos de materiales de trabajo	S/770.944	US\$ 204.302
4. Analisis de muestras	S/29,845.502	US\$ 7,909.136
5. Costos de movilización	S/2,533.316	US\$ 671.335
Total	S/36,489.932	US\$ 9,669.926

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 36.111	S/125.311	1.027	S/128.694	US\$ 34.104
Total				S/128.694	US\$ 34.104

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Presentar el muestreo de monitoreo ambiental que evidencie el cumplimiento de la obligación de culminar la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas - CE1	S/36,489.932	US\$ 9,669.926
2. Costo de capacitación – CE2	S/128.694	US\$ 34.104
Total	S/36,618.626	US\$ 9,704.030

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 5

Extremo n.º 1 – Sub extremo n.º 1

1. Adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278- CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Supervisor HSEQ	8	1	S/310.664	1.150	S/2,858.109	US\$ 757.406
Capataz	8	1	S/310.664	1.150	S/2,858.109	US\$ 757.406
Ayudante	8	8	S/95.416	1.150	S/7,022.618	US\$ 1,861.012
Enfermero (d)	8	1	S/195.000	1.150	S/1,794.000	US\$ 475.415
Total					S/12,738.836	US\$ 3,375.824

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

d) Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro N° 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	11	S/10.620	1.022	S/119.390	US\$ 31.639
Respirador 2/	und	11	S/219.800	1.022	S/2,470.992	US\$ 654.819
Cartucho contra gases 2/	und	11	S/54.600	1.022	S/613.813	US\$ 162.662
Lente de seguridad 1/	und	11	S/53.100	1.022	S/596.950	US\$ 158.193
Casco de seguridad 2/	und	11	S/44.500	1.022	S/500.269	US\$ 132.573
Overol 1/	und	11	S/152.220	1.022	S/1,711.257	US\$ 453.488
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	11	S/194.700	1.022	S/2,188.817	US\$ 580.042
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	11	S/123.900	1.044	S/1,422.868	US\$ 377.064
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	11	S/118.000	0.852	S/1,105.896	US\$ 293.065
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	11	S/181.720	0.852	S/1,703.080	US\$ 451.321
Total					S/12,433.332	US\$ 3,294.866

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
Geomembrana	m2	80	S/8.500	0.840	S/571.200	US\$ 151.369
Clavos	kg	1	S/4.700	0.840	S/3.948	US\$ 1.046
Postes de madera	und	10	S/10.700	0.840	S/89.880	US\$ 23.818
Martillo	und	4	S/42.000	0.840	S/141.120	US\$ 37.397
Lampa	und	4	S/27.400	0.840	S/92.064	US\$ 24.397
Total					S/898.212	US\$ 238.027

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Costos de movilización

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 4/
Medio terrestre						
Alquiler de camioneta 1/	días	8	S/982.987	0.848	S/6,668.584	US\$ 1,767.192
Medio marítimo						
Alquiler de lancha 2/	días	8	S/385.650	1.123	S/3,464.680	US\$ 918.149
Total					S/10,133.264	US\$ 2,685.341

Fuente:

1/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

2/Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2024, IPC= 112.616278). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2016, IPC= 85.0179920593596). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>1. Adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278- CE1</u>		
1. Costos del Personal	S/12,738.836	US\$ 3,375.824
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/12,433.332	US\$ 3,294.866
3. Costos de materiales de trabajo	S/898.212	US\$ 238.027
4. Costos de movilización	S/10,133.264	US\$ 2,685.341
Total	S/36,203.644	US\$ 9,594.058

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 5

Extremo N° 1 – Sub extremo N° 2

1. Realizar el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192- CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Operador de la grúa	22	1	S/158.712	1.150	S/4,015.414	US\$ 1,064.095
Operador de la embarcación	22	2	S/158.712	1.150	S/8,030.827	US\$ 2,128.190
Ayudante	22	4	S/95.416	1.150	S/9,656.099	US\$ 2,558.892
Total					S/21,702.340	US\$ 5,751.177

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	4	S/10.620	1.022	S/43.415	US\$ 11.505
Respirador 2/	und	4	S/219.800	1.022	S/898.542	US\$ 238.116
Cartucho contra gases 2/	und	4	S/54.600	1.022	S/223.205	US\$ 59.150
Lente de seguridad 1/	und	4	S/53.100	1.022	S/217.073	US\$ 57.525
Casco de seguridad 2/	und	4	S/44.500	1.022	S/181.916	US\$ 48.208
Overol 1/	und	4	S/152.220	1.022	S/622.275	US\$ 164.905
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	4	S/194.700	1.022	S/795.934	US\$ 210.925
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	4	S/123.900	1.044	S/517.406	US\$ 137.114
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	4	S/118.000	0.852	S/402.144	US\$ 106.569
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	4	S/181.720	0.852	S/619.302	US\$ 164.117
Total					S/4,521.212	US\$ 1,198.134

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cant idad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (US\$) 3/
Maquinaria 1/						
Alquiler de lancha	días	22	1	S/385.650	0.840	S/7,126.812
Alquiler de camión grúa	días	22	1	S/1,307.032	0.840	S/24,153.951
Total					S/31,280.763	US\$ 8,289.484

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
<u>1. Realizar el transporte de residuos sólidos peligrosos al evidenciarse que dichos residuos aún se encuentran en la base logística Teniente López del Lote 192- CE1</u>		
1. Costos del Personal	S/21,702.340	US\$ 5,751.177
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/4,521.212	US\$ 1,198.134
3. Costos de materiales de trabajo y/o equipos de trabajo	S/31,280.763	US\$ 8,289.484
Total	S/57,504.315	US\$ 15,238.795

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.027	S/193.042	US\$ 51.157
Total				S/193.042	US\$ 51.157

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Almacenamiento y transporte - CE1	S/93,707.959	US\$ 24,832.853
2. Costo de capacitación – CE2	S/193.042	US\$ 51.157
Total	S/93,901.001	US\$ 24,884.010

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 5

Extremo n.º 2

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	4	1	S/310.664	1.150	S/1,429.054	US\$ 378.703
Supervisor	4	1	S/310.664	1.150	S/1,429.054	US\$ 378.703
Operador	4	1	S/158.712	1.150	S/730.075	US\$ 193.472
Total					S/3,588.183	US\$ 950.878

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	3	S/10.620	1.022	S/21.707	US\$ 5.752
Respirador 2/	und	3	S/219.800	1.022	S/449.271	US\$ 119.058
Cartucho contra gases 2/	und	3	S/54.600	1.022	S/111.602	US\$ 29.575
Lente de seguridad 1/	und	3	S/53.100	1.022	S/108.536	US\$ 28.762
Casco de seguridad 2/	und	3	S/44.500	1.022	S/90.958	US\$ 24.104
Overol 1/	und	3	S/152.220	1.022	S/311.138	US\$ 82.452
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	3	S/194.700	1.022	S/397.967	US\$ 105.462
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	3	S/123.900	1.044	S/258.703	US\$ 68.557
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	3	S/118.000	0.852	S/201.072	US\$ 53.285
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	3	S/181.720	0.852	S/309.651	US\$ 82.058
Total					S/3,390.910	US\$ 898.600

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.840	S/655.200	US\$ 173.630
Cámara fotográfica	und	1	S/249.000	0.840	S/209.160	US\$ 55.428
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.840	S/100.800	US\$ 26.712
Kit de útiles de escritorio	und	1	S/37.470	0.840	S/22.428	US\$ 5.943
Total					S/987.588	US\$ 261.713

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/3,588.183	US\$ 950.878
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/3,390.910	US\$ 898.600
3. Costos de materiales de trabajo	S/987.588	US\$ 261.713
Total	S/7,966.681	US\$ 2,111.191

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.027	S/193.042	US\$ 51.157
Total				S/193.042	US\$ 51.157

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/7,966.681	US\$ 2,111.191
2. Costo de capacitación – CE2	S/193.042	US\$ 51.157
Total	S/8,159.723	US\$ 2,162.348

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 6

Extremo n.º 1

1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Canti dad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Supervisor	7	1	S/310.664	1.156	S/2,513.893	US\$ 642.888
Capaz-operador de flota	7	3	S/310.664	1.156	S/7,541.679	US\$ 1,928.665
Ayudante	7	4	S/95.416	1.156	S/3,088.425	US\$ 789.816
Total					S/13,143.997	US\$ 3,361.369

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	8	S/10.620	1.028	S/87.339	US\$ 22.336
Respirador 2/	und	8	S/219.800	1.028	S/1,807.635	US\$ 462.274
Cartucho contra gases 2/	und	8	S/54.600	1.028	S/449.030	US\$ 114.832
Lente de seguridad 1/	und	8	S/53.100	1.028	S/436.694	US\$ 111.678
Casco de seguridad 2/	und	8	S/44.500	1.028	S/365.968	US\$ 93.591
Overol 1/	und	8	S/152.220	1.028	S/1,251.857	US\$ 320.143
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	8	S/194.700	1.028	S/1,601.213	US\$ 409.485
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	8	S/123.900	1.049	S/1,039.769	US\$ 265.905
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	8	S/118.000	0.857	S/809.008	US\$ 206.891
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	8	S/181.720	0.857	S/1,245.872	US\$ 318.612
Total					S/9,094.385	US\$ 2,325.747

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (US\$) 3/
Materiales 1/							
Remolcador (a)	días	7	2	S/9,245.570	1.050	S/135,909.879	US\$ 34,756.808
Compactador(b)	días	7	1	S/402.522	0.852	S/2,400.641	US\$ 613.926
Carreta (c)	und	1	2	S/254.900	0.844	S/430.271	US\$ 110.035
Tablero de apunte (c)	und	1	1	S/5.200	0.844	S/4.389	US\$ 1.122
Calculadora (c)	und	1	1	S/45.000	0.844	S/37.980	US\$ 9.713
Total						S/138,783.160	US\$ 35,491.604

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

(a) Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008626 del 12 de abril de 2019, para el servicio de ALQUILER DE REMOLCADOR TRIPULADO PARA MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES TANQUE EN EL TERMINAL BAYÓVAR. SEACE. (Ver Anexo N° 3)

(b) Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo N° 3)

(c) Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo

(a) abril 2019, IPC= 91.437

(b) febrero 2024, IPC= 112.616278

(c) abril 2024, IPC= 113.694232.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

4. Traslado y disposición final

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (US\$) 3/
Traslado y disposición final 1/						
Descarga de residuos peligrosos	tn	29.450	S/. 60.000	0.865	S/1,528.455	US\$ 390.878
Transporte de residuos industrialesde puerto de Iquitos al relleno de seguridad	tn	29.450	S/. 50.000	0.865	S/1,273.713	US\$ 325.732
Disposición final de residuos PELIGROSOS en el relleno de Seguridad Autorizado de Iquitos	tn	29.450	S/. 200.000	0.865	S/5,094.850	US\$ 1,302.928
Transporte fluvial de Residuos Sólidos con 01 motores - 2023	tn	29.450	S/. 273,274.500	0.865	S/236,382.443	US\$ 60,451.082
Total					S/244,279.61	US\$ 62,470.620

Fuente:

1/ Propuesta de valoración, servicio de recepción, transporte, disposición final de residuos peligrosos – Brunner del 26 de abril de 2013, elaborada por Brunner. La cual fue remitida por el Frontera Energy del Perú S.A. mediante registro N° 2023-E01-480673 de fecha 27 de junio de 2023. Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (abril 2019, IPC= 91.4373773077339). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos - CE1		
1. Costos del Personal	S/13,143.997	US\$ 3,361.369
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/9,094.385	US\$ 2,325.747
3. Costos de materiales de trabajo y/o equipos de trabajo	S/138,783.160	US\$ 35,491.604
4. Traslado y disposición final	S/244,279.461	US\$ 62,470.620
Total	S/405,301.003	US\$ 103,649.340

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.033	S/194.170	US\$ 49.656
Total				S/194.170	US\$ 49.656

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2021; TC= 3.77354761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (US\$)
1. Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos - CE1	S/405,301.003	US\$ 103,649.340
2. Costo de capacitación – CE2	S/194.170	US\$ 49.656
Total	S/405,495.173	US\$ 103,698.996

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora N° 6

Extremo N° 2

1. Elaboración del informe técnico - CE1

1. Costos del Personal

Descripción	Días	Cantidad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 3/
Remuneraciones 1/						
Jefe de operaciones- Profesional	3	1	S/310.664	1.156	S/1,077.383	US\$ 275.524
Supervisor	3	1	S/310.664	1.156	S/1,077.383	US\$ 275.524
Total					S/2,154.766	US\$ 551.048

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obreros” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo (promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costos de implementos y seguridad ocupacional

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (*) (S/)	Factor de ajuste 6/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 7/
Equipo de protección personal						
Guante 1/	par	2	S/10.620	1.028	S/21.835	US\$ 5.584
Respirador 2/	und	2	S/219.800	1.028	S/451.909	US\$ 115.569
Cartucho contra gases 2/	und	2	S/54.600	1.028	S/112.258	US\$ 28.708
Lente de seguridad 1/	und	2	S/53.100	1.028	S/109.174	US\$ 27.920
Casco de seguridad 2/	und	2	S/44.500	1.028	S/91.492	US\$ 23.398
Overol 1/	und	2	S/152.220	1.028	S/312.964	US\$ 80.036
Zapato de seguridad punta de acero 1/	und	2	S/194.700	1.028	S/400.303	US\$ 102.371
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 3/	und	2	S/123.900	1.049	S/259.942	US\$ 66.476
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) 4/	und	2	S/118.000	0.857	S/202.252	US\$ 51.723
Examen médico ocupacional (EMO) 5/	und	2	S/181.720	0.857	S/311.468	US\$ 79.653
Total					S/2,273.597	US\$ 581.438

Fuente:

1/ Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 3)

2/ Cotización N° AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 3)

3/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 3).

4/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

5/ Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

Nota: Se considera el uso de EPPs, seguro y certificaciones sólo para el personal Ingeniero supervisor -Profesional.

6/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 2/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 3/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 4/ y 5/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

7/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costos de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo

Descripción	Unid ad	Cantid ad	Precio (**) (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (**) (S/)	Monto (***) (U\$) 3/
Materiales 1/						
GPS	und	1	S/780.000	0.844	S/658.320	US\$ 168.355
Camara fotográfica	und	1	S/249.000	0.844	S/210.156	US\$ 53.744
Alquiler de laptop	und	1	S/120.000	0.844	S/101.280	US\$ 25.901
Kit de utiles de escritorio	und	1	S/. 26.700	0.844	S/22.535	US\$ 5.763
Total					S/992.291	US\$ 253.763

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IPC a fecha de costeo (abril 2024, IPC= 113.694232). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(**) A fecha de costeo.

(***) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE1)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Elaboración de informe técnico- CE1		
1. Costos del Personal	S/2,154.766	US\$ 551.048
2. Costos de implementos y seguridad ocupacional	S/2,273.597	US\$ 581.438
3. Costos de materiales de trabajo	S/992.291	US\$ 253.763
Total	S/5,420.654	US\$ 1,386.249

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 54.167	S/187.967	1.033	S/194.170	US\$ 49.656
Total				S/194.170	US\$ 49.656

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver Anexo 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen CET

Descripción	Valor a fecha de incumplimiento (S/.)	Valor a fecha de incumplimiento (U\$)
1. Elaboración del informe técnico - CE1	S/5,420.654	US\$ 1,386.249
2. Costo de capacitación – CE2	S/194.170	US\$ 49.656
Total	S/5,614.824	US\$ 1,435.905

1/ A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones de las conductas infractoras n.º 1, 3, 5 y 6

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la Conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			156%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones de las conductas infractoras n.º 2 y

4

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla N° 2 y Tabla N° 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	-40%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la Conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			116%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante :	[REDACTED]		
Asegurado :	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección :	[REDACTED]		
Distrito :	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA: 26/09/2023				
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL:		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL		
RUC N°		20554775141		
C/TA C/TE BOP		193-9133034-D-12		
C/TA C/TE DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL:		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización N° IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización N° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
 Señores: OEFA
 Atención: Jose Izquierda

Estimado Señores:
 Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA. ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595- WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:
 Cotización N° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

AMBAR AGE S.A.C.
Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com
www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com

CORE SAFETY
International Safety Company

COTIZACIÓN
AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL
DIRECCIÓN : -
ATENCIÓN : **REFERENCIA :**
CORREO : **TELÉFONO :**
VARIOS : 1
SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60

Condiciones generales :
Lugar de entrega En el domicilio del cliente **Moneda :** Soles
Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario **Forma de pago** Transferencia
Validez de la oferta 7 días
Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV
Observaciones :
Se coordina una vez verificado el depósito.

Alexandra Marrufo
ASESORA DE VENTAS
ventas@ambarprotection.com
999690257

Distribuidor Oficial

Fuente:

Cotización N° AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta y compactador

SUPLEMENTO TÉCNICO

Marzo 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.89	93.24	104.13	
COMPACTADOR VIB. TIPO PLANCH	7 HP		160	5.00	37.64	42.64	

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 29/02/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición marzo 2024.

Fecha de Cotización: Precios al 29 de febrero de 2024. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de geomembrana



BOLETA ELECTRÓNICA
RUC: 20455399204
B001-401

CLIENTE:
QUISPE CUTI CARLOS
DNI: 41088883

FECHA EMISION: 11/11/2019
FECHA DE VENC:
TIPO DE MONED: SOLES
IGV: 18 %

OBS:

CANT.	MEDIDA.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
35.0	M2	GEOMEMBRANA HDPE 0.75 MM NOM	8.50	297.50
Sub Total:				252.12
Descuentos:				
Valor Venta:				252.12
IGV:				45.38
Importe Total:				297.50

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES

Esta es una representación impresa de una BOLETA ELECTRÓNICA, fue generada en el Sistema SIE, con Numero de Pedido: 201904631299079. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



N Orden: 200001842 Vendedor: ERIKA

Fuente:

Boleta electrónica N° B001-401 de fecha 11 de noviembre del año 2019, elaborada por Riego y conexiones S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472644
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de laptop

 Buscar productos, marcas y más...

Categorías ▾ **NUEVO** Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros



- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*
- Laptop sola S/.15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Empresa: Mercado Libre.

Disponble en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM>

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Cámara fotográfica



Fuente:

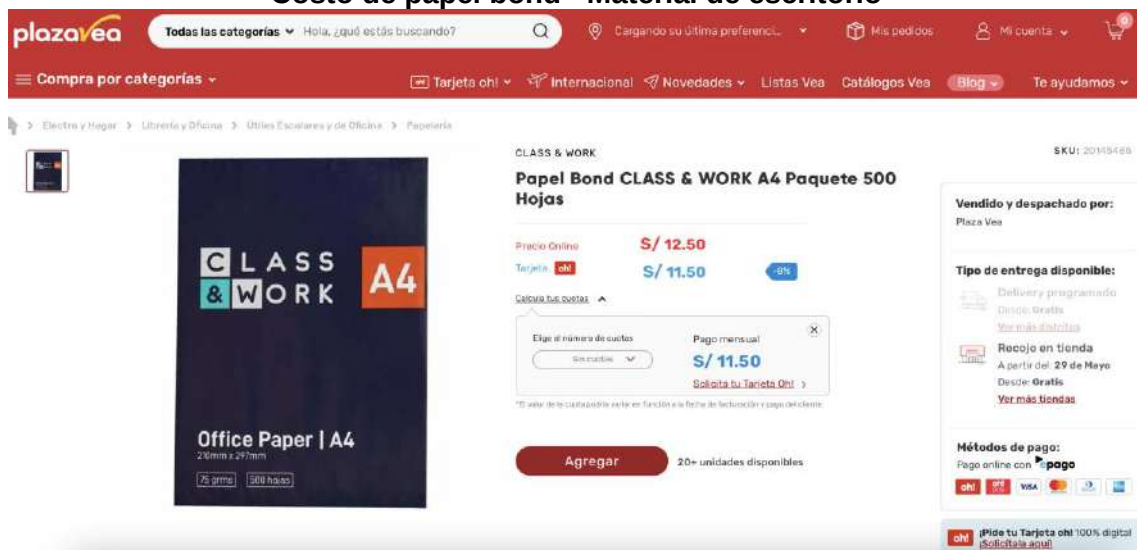
Empresa: FALABELLA

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/125162448/Cameras-digitales-8MP-CMOS-RENVEMEXY-DC311L-64GB-Negro/125162451>

Costo de papel bond - Material de escritorio



Fuente:

Empresa: Plaza vea

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/papel-bond-class-work-a4-paquete-500-hojas/p>

Fecha de Consulta: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de lápices - Material de escritorio

plazavea

Todas las categorías

Hola, ¿qué estás buscando?

Donde quieres recibir tu pedido

Mis pedidos

Mi cuenta

Compra por categorías

Tarjeta oh!

Internacional

Novedades

Listas Vea

Catálogos Vea

Blog

Te ayudamos

Electro y Hogar

Librería y Oficina

Útiles Escolares y de Oficina

Lápices y Lapiceros

ARTESCO

Lápiz Grafito 2B ARTESCO Caja 12un

SKU: 987246

Vendido y despachado por:
Plaza Vea

Tipo de entrega disponible:

Delivery programado
Desde: Gratis
Ver más detalles

Recojo en tienda
A partir del: 29 de Mayo
Desde: Gratis
Ver más tiendas

Métodos de pago:
Pago online con **pago**

oh! oh! visa

Pide tu Tarjeta oh! 100% digital
(solo para oh!)

Fuente:

Empresa: Plaza vea

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/lapiz-grafito-2b-artesco-caja-12un/p>

Fecha de Consulta: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de borrador - Material de escritorio

plazavea

Todas las categorías

Hola, ¿qué estás buscando?

Donde quieres recibir tu pedido

Mis pedidos

Mi cuenta

Compra por categorías

Tarjeta oh!

Internacional

Novedades

Listas Vea

Catálogos Vea

Blog

Te ayudamos

Electro y Hogar

Librería y Oficina

Útiles Escolares y de Oficina

Borradores y Correctores

VINIFAN

Borrador VINIFAN Grande Paquete 2un

SKU: 2017009

Vendido y despachado por:
Plaza Vea

Tipo de entrega disponible:

Delivery programado
Desde: Gratis
Ver más detalles

Recojo en tienda
A partir del: 29 de Mayo
Desde: Gratis
Ver más tiendas

Métodos de pago:
Pago online con **pago**

oh! oh! visa

Pide tu Tarjeta oh! 100% digital
(solo para oh!)

Fuente:

Empresa: Plaza vea

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/borrador-vinifan-grande-paquete-2un/p>

Fecha de Consulta: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de tajador - Material de escritorio

plazavea

Todas las categorías

Hola, ¿qué estás buscando?

Donde quieres recibir tu pedido

Mis pedidos

Mi cuenta

Compra por categorías

Tarjeta ohl

Internacional

Novedades

Listas Vea

Catálogos Vea

Blog

Te ayudamos

Electro y Hogar

Librería y Oficina

Útiles Escolares y de Oficina

Reglas, Tijeras y Tajadores

ARTESCO

Tajador Doble con Depósito Cuadrado

Precio Online

S/ 2.40

Agregar

20+ unidades disponibles

Vendido y despachado por:
Plaza Vea

Tipo de entrega disponible:

Delivery programado
Desde: Gratis
Ver más detalles

Recojo en tienda
A partir del 29 de Mayo
Desde: Gratis
Ver más tiendas

Métodos de pago:
Pago online con pago

ohl

ohl

visa

Master

Amex

Plazo

¡Pide tu Tarjeta ohl 100% digital!

Fuente:

Empresa: Plaza vea

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/tajador-doble-con-deposito-cuadrado/p>

Fecha de Consulta: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de tablero - Material de escritorio

tailoy.com.pe

CATEGORÍAS

¿Qué estás buscando?

VENTAS CORPORATIVAS

NUESTRAS TIENDAS

TOP OFERTAS

GENÉRICO

TABLERO DE MADERA OFICIO

S/5.20

AGREGAR

Fuente:

Empresa: tailoy

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/tablero-d-madera-of-222.html>

Fecha de Consulta: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de camión grúa



Usado

Camiones Grúa
Palfinger PK32080 , Año 2020
Región de ICA

44,00 (USD/hr)
Detalles de Tarifa

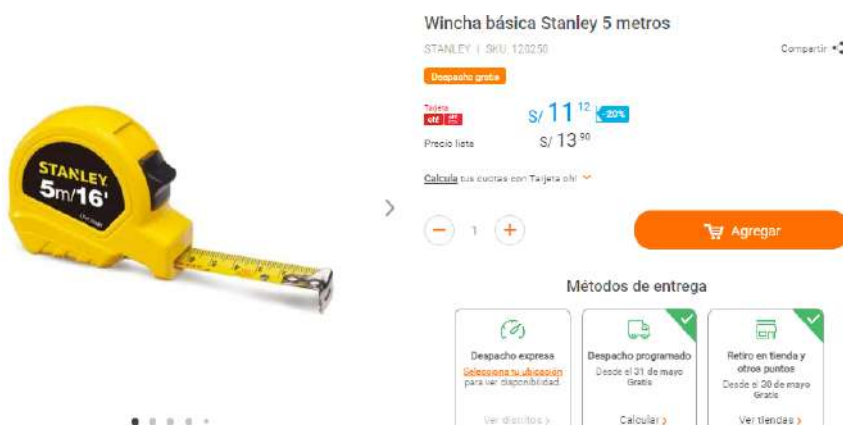
Solicitar Ver Más

Costo se obtuvo de la página web Perú grupo tus maquinas.

Link: <https://peru.grupotusmaquinas.com/cliente/proceso-arriendos/ficha/2a147022-5ebe-42df-82da-de3154c4eab9/arriendo-camiones-grua-palfinger-pk32080-2020>

Fecha de consulta: 28 de mayo de 2024.

Costo de wincha



Wincha básica Stanley 5 metros

STANLEY | SKU: 12.02.50

Despacho gratis

Tarifa S/ 11.12 20%
Precio lista S/ 13.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta o/

Compartir

Agregar

Métodos de entrega

- Despacho express
Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad
Ver distribuidor
- Despacho programado
Desde el 31 de mayo
Gratis
Calcular
- Retiro en tienda y otros puntos
Desde el 30 de mayo
Gratis
Ver tiendas

Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponble en

<https://www.promart.pe/wincha-basica-stanley-5-metros/p>

Costo de GPS



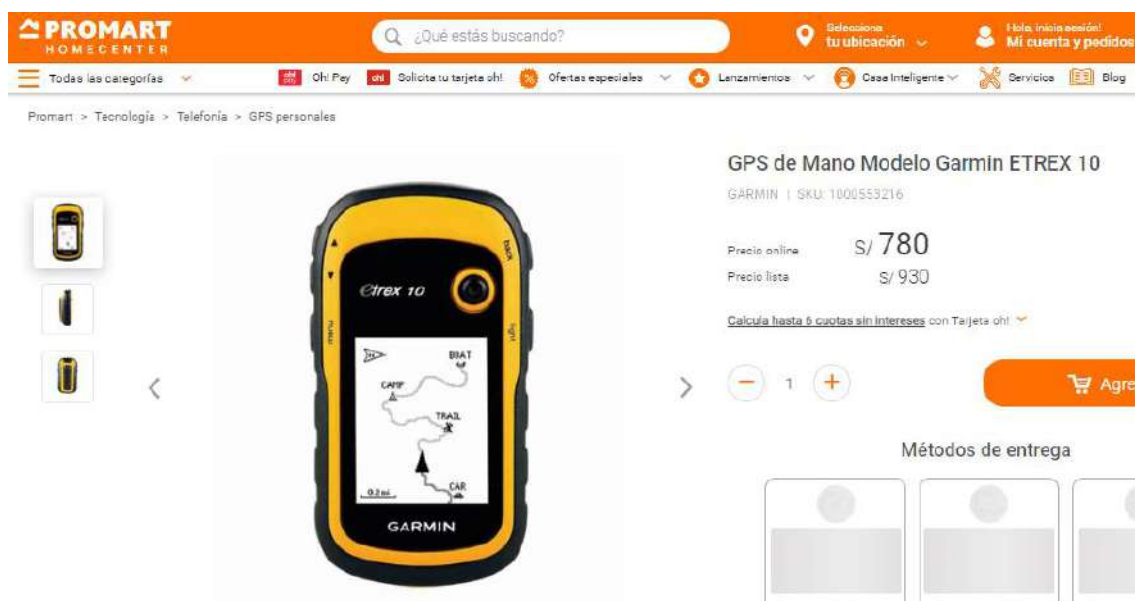
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

https://www.promart.pe/gps-de-mano-modelo-garmin-etrex-10-1000529037/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwouexBhAuEiwAtW_Zx0vz_z98iJDBVwtG_I-5PxQWYgqdl2IY0waSkifDkeyxHhDMDtEXshoCEq8QAvD_BwE

Costo de paño de limpieza



Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

<https://tiendaonline.soltrak.com.pe/pa-os-hp-156-para-petroleo-17-x-19-3m-100und.html>

Costo de pala



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROMART HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Oh! Pay

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Venta empresa

Promart > Herramientas > Herramientas de construcción > Palas y Picos

Pala de punta 1kg

KAMASA | SKU: 133559

Compartir

Precio lista **S/ 44⁹⁰**

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

Despacho express
Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Ver distrito >

Despacho programado
Desde el 15 de mayo a partir de S/24.99
Calcular >

Retiro en tienda y otros puntos
Desde el 16 de mayo Gratis
Ver tiendas >

Fuente:
Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.
Disponible en
<https://www.promart.pe/pala-de-punta-1kg/p>

Costo de machete

PROMART HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión
Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Oh! Pay

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Promart > Jardinería > Herramientas para jardín > De mango corto

Machete c/mango plástico

HOME TOOLS | SKU: 135746

Despacho desde 24 hrs

Precio lista **S/ 27³⁰**

Calcula hasta 6 cuotas sin intereses con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

Ver distrito >

Ver tiendas >

Fuente:
Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.
Disponible en
<https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p>

Costo de madera

Source: <https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-5-x2-x8--qc/p>

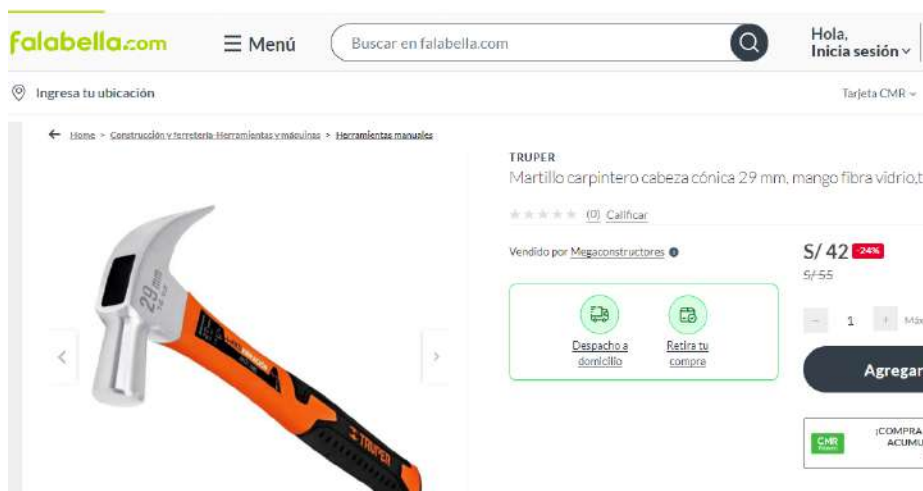
Fuente:
Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.
Disponible en
<https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-5-x2-x8--qc/p>

Costo de clavos

Source: <https://www.promart.pe/clavo-para-alba%C3%B1il-c-c-3---x-9---1-kg/p>

Fuente:
Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.
Disponible en
<https://www.promart.pe/clavo-para-alba%C3%B1il-c-c-3---x-9---1-kg/p>

Costo de martillo



Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/118007899/Martillo-carpintero-cabeza-conica-29-mm,-mango-fibra-vidrio,truper/118007900>

Costo referencial de pala



Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/4064356/pala-punta-redonda-con-mango/4064356/>

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de carretilla

REDLINE
Carretilla de Carga 100 Lt Redline
Código: 113087813 Cód. tienda: 3506754
★★★★★ 3 (2) Calificar
Vendido por Sodimac
Despacho a domicilio Ver disponibilidad >
Retira tu compra Ver disponibilidad >
S/ 279 / Unidad
S/ 289.90 / Unidad
- 1 + Máximo 999 unidades.
Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/>

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rastrillo

TRAMONTINA
Rastrillo 14 Dientes Acero Negro con Mango de Madera 36.4x4.4cm
Código: 113305063 Cód. tienda: 1723332
★★★★★ 4.7 (59) Calificar
Vendido por Sodimac
Despacho a domicilio Ver disponibilidad >
Retira tu compra Ver disponibilidad >
S/ 32.90 / Unidad
- 1 + Máximo 999 unidades.
Agregar al Carro

Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1723332/rastrillo-14-dientes/1723332/>

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de machete

Machete c/mango plástico
HOME TOOLS | SKU: 135746
Despacho desde 24 hrs
Precio lista S/ 27.30
Calcula tus cuotas con Tarjeta ohi >
- 1 +
Agregar
Métodos de entrega
Despacho express Selecciona tu ubicación para ver disponibilidad.
Despacho programado Desde el 2 de mayo a partir de S/4.99
Retiro en tienda y otros puntos Desde el 30 de abril

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/machete-c-mango-plastico/p>

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de barreno



Fuente:

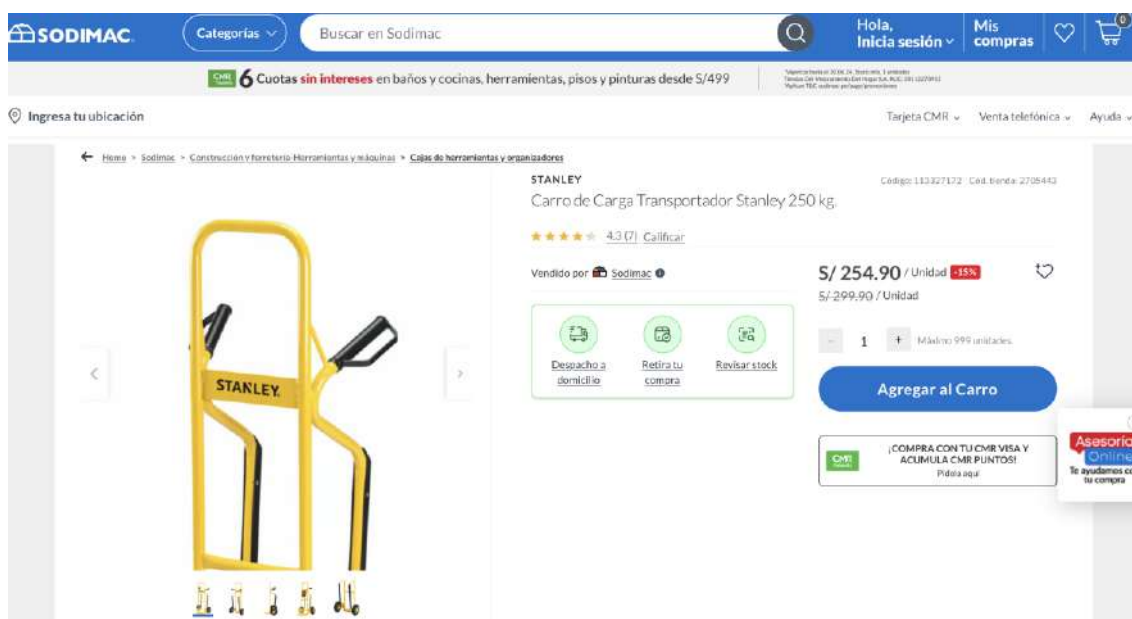
Empresa: Todo herramientas

Disponible en: <https://todoherramientas.pe/product/tiendas/productos-de-sede-lima/barreno-de-ojo-3-8-irwin/>

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Carreta



Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113327168/Carro-de-Carga-Transportador-Stanley-250-kg/113327172?exp=sodimac>



PERÚ

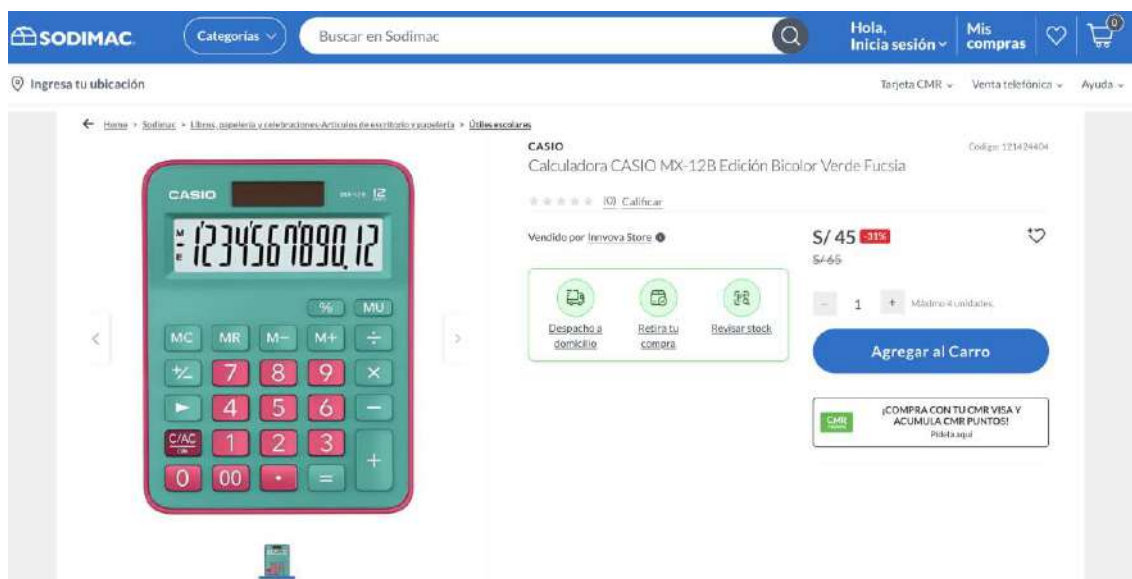
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Calculadora



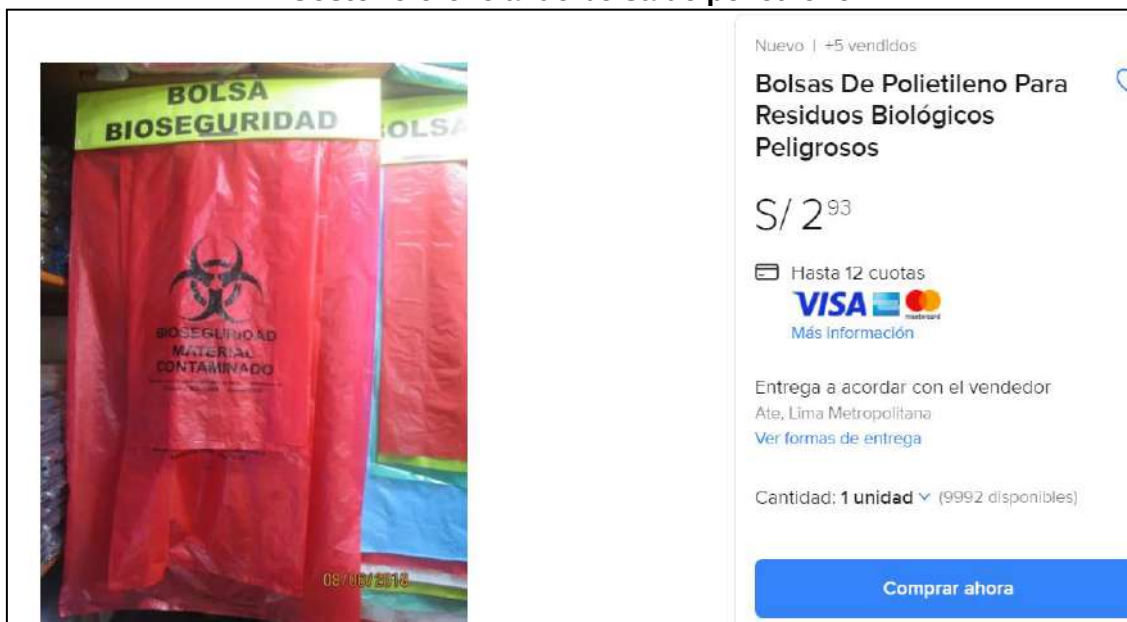
Fuente:

Fecha de consulta: 1 de agosto de 2024.

Disponible en

<https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/121424403/Calculadora-CASIO-MX-12B-Edicion-Bicolor-Verde-Fucsia/121424404?exp=sodimac>

Costo referencial de bolsa de polietileno



Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-433207782-bolsas-de-polietileno-para-residuos-biologicos-peligrosos-JM#position=40&search_layout=stack&type=item&tracking_id=c2ed99fe-de0f-4849-9066-044e968ac707
Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

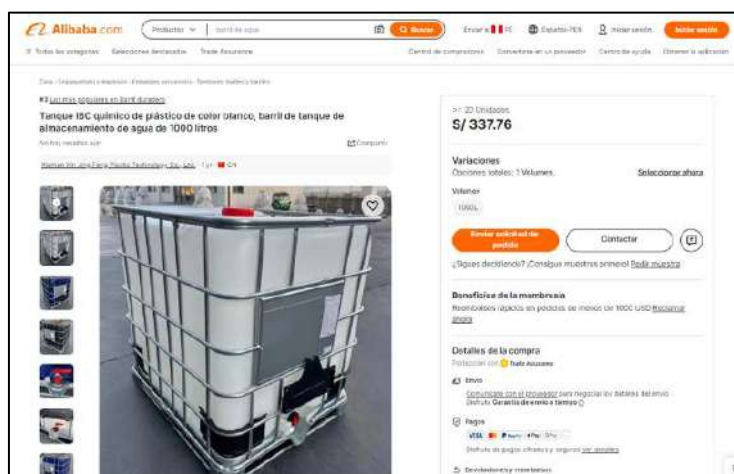
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Bulk drums



Fuente:

Empresa: Alibaba

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-433207782-bolsas-de-poli-etileno-para-residuos-biologicos-peligrosos-JM#position=40&search_layout=stack&type=item&tracking_id=c2ed99fe-de0f-4849-9066-044e968ac707

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de Oclansorb

Oclansorb 44 Liter
Home / Environmental Products / Absorbents / Oclansorb 44 Liter

Oclansorb 44 Liter
\$54.00

Every contingency clean-up plan should include Oclansorb as the first response for handling hydrocarbon spills efficiently, ecologically, and economically.

ADD TO CART

Add to Wishlist

SKU: 44-10

Categorías: Absorbents, All Products, Oclansorb Spill Clean-Up, Remediation Products

Costo referencial de Big bag



Nuevo | 1 vendido

Bolsas Big Bags

S/ 2

Ver los medios de pago

Envío a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
[Calcular cuándo llega](#)

Cantidad: 1 unidad (n=50 disponibles)

Comprar ahora

Vendido por LLACCTASPAALOMINQUE

↻ **Devolución gratis.** Tienes 30 días desde que lo recibes.

🛡️ **Compra Protegida.** recibe el producto que

Fuente:

Empresa: Mercado libre

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-632518960-bolsas-big-bags-](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-632518960-bolsas-big-bags-_JM#position=8&search_layout=stack&type=item&tracking_id=48dc700f-4a9f-447c-9b50-bc40d4347058)

[_JM#position=8&search_layout=stack&type=item&tracking_id=48dc700f-4a9f-447c-9b50-bc40d4347058](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-632518960-bolsas-big-bags-_JM#position=8&search_layout=stack&type=item&tracking_id=48dc700f-4a9f-447c-9b50-bc40d4347058)

Consultado el: 31 de mayo de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo de transporte fluvial

PLUSPETROL PERU TARIFAS A COBRAR A TERCEROS (Expresados en Dólares Americanos)		
Descripción del Servicio	Unidad Medida	Tarifa Lote \$
Alojamiento por día		
Trompeteros	1	\$ 110.00
Alimentación por día	1	\$ 30.00
Transporte de pasajeros por Avión - Pucallpa - Pucallpa		
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Penalidad por cupo de vuelo no utilizado	1	\$ 150.00
Transportes fluviales de pasajeros		
Hasta 4 horas de viaje	1	\$ 60.00
Más de 4 horas y hasta 5 horas de viaje	1	\$ 110.00
Iquitos - Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	1	\$ 150.00
Transportes por helicóptero por hora		
Por hora de vuelo o fracción (Aplica para vuelos de rutina dentro de los lotes)	1	\$ 400.00
Uso de helicópteros por hora		
MI-8 / MI-17 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI-8 / MI-17 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 9,000.00
MI - 171 (Se cobra un mínimo de 2 horas por día por uso exclusivo fuera del lote)	Hora	\$ 10,000.00
MI - 171 (Se cobra por hora para uso exclusivo dentro del lote)	Hora	\$ 10,000.00
Uso de aeródromo		
Aeródromo de Trompeteros		\$ 1,300.00
Transporte Terrestre		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por persona por viaje	1 x día	\$ 130.00
Viaje no exclusivo, requiere de un mínimo cinco (5) personas		
Transporte Terrestre de Personal (camioneta) - por viaje	1	\$ 345.00
Consultas Médicas		
Consultas Médicas	1	\$ 10.00
Medicinas y Procedimientos	1	Costo + 15% GA
Transporte terrestre de carga		
Lima - Pucallpa x Tn o fracción	TN	\$ 140.00
Pucallpa - Lima x Tn o fracción	TN	\$ 200.00
Lima - Yurimaguas (plataforma)	TN	\$ 255.00
Yurimaguas - Lima (plataforma)	TN	\$ 280.00
Transporte de carga dentro del Lote tracto camion	TN	\$ 120.00
Transporte fluvial de carga (PQR-TN)		
Pucallpa-Trompeteros ó Trompeteros - Pucallpa	TN	\$ 210.00
Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 150.00
Iquitos - Yurimaguas ó Yurimaguas - Iquitos	TN	\$ 210.00
Yurimaguas - 12 de Octubre ó 12 de Octubre - Yurimaguas	TN	\$ 350.00
Transporte Avión Carga (PQR-TN)		
Transporte carga avión Iquitos-Trompeteros ó Trompeteros - Iquitos	TN	\$ 3,000.00
Almacenamiento / Manipuleo		
Personal de estiba (aéreo o fluvial)	HR	\$ 45.00
Equipo de Monta Carga 2T	HR	\$ 100.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - techada	M2 - Día	\$ 8.00
Área para almacenamiento temporal de carga en tránsito - no techada	M2 - Día	\$ 6.00

Se tomó como referencia el tarifario presentado por Pluspetrol Norte S.A., mediante escrito de descargos N° 16343 de fecha 26 de febrero de 2016.

Costo de alquiler de remolcador



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.
AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA NRO. 150 SAN ISIDRO LIMA
R.U.C. NRO. 20100128218
Teléfonos: 6145000 - Fax: 2117813

ORDEN DE TRABAJO A TERCEROS
N° 4100008626

Página: 1 de 3

Departamento / Unidad UNIDAD OPERATIVA BAYÓVAR		Lugar de Operación Piura	Sol. Ped. 1000086116
Dirección de Operación: Jr. Huánuco 228 Piso Piura Piura		Fecha emisión 12.04.2019	☒ ESTIMADO PRECIOS UNITARIOS ☐ COTIZACIÓN DE SUMA ALZADA
Contratista COSMOS AGENCIA MARITIMA SAC		RUC N° 20100010136	N° Registro
Dirección JR. MARISCAL MILLER N° 450 OF. 901 - CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO		Teléfono / Fax 7144444	
Condición de pago 15 días presentada factur	Número Interno ABR - 40 - 1 - 0056 - 2019-JOPT-OBA	Número Externo ABR - 0049 - 2019 - OLE/PETROPERU	
SIRVASE EFECTUAR EL SIGUIENTE TRABAJO			
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO	
	Por el servicio de: ALQUILER DE REMOLCADOR TRIPULADO PARA MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES TANQUE EN EL TERMINAL BAYÓVAR.	S/ 73,964.58 (Incluido I.G.V.)	
OBSERVACIONES			
USUARIO / SOLICITANTE -		COORDINADO / RECOMENDADO	APROBADO POR
NOMBRE ASOLANO	ANEXO	FIRMA CARLOS CABRERA C. Supervisión Estación FICHA: 55043	FIRMA ARTURO FERNÁNDEZ ALBERA Jefe Unidad Operativa Bayóvar SELLO Sub Gerencia Operaciones ONP FICHA: 33344
DPTO / UNIDAD JOPT-OBA	FECHA DIT MEMO	SELLO	
INSTRUCCIONES AL CONTRATISTA		FECHA INICIO DEL TRABAJO 03.03.2019	TRABAJO ACEPTADO POR
1. FACTURAR EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DETALLAR LOS TRABAJOS EFECTUADOS E IMPORTE		FIRMA Y SELLO Carlos Navarrete Torres Jefe del Terminal	TRABAJO RECIBIDO CONFORME
2. EN LAS FACTURAS CONSIGNAR EL N° DE ESTA OTT Y ADJUNTAR ORIGINAL.			
3. TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE INGRESAR POR TRÁMITE DOCUMENTARIO (DONDE EXISTEN)			
		FECHA TERMINO DEL TRABAJO 10.03.2019	FECHA / /

Fuente:

Orden de Trabajo a Terceros N° 4100008626 de fecha 12 de abril de 2019, para el servicio de ALQUILER DE REMOLCADOR TRIPULADO PARA MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES TANQUE EN EL TERMINAL BAYÓVAR. SEACE.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Costo referencial por análisis de muestra de monitoreo

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703

Versión: 0

Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 006 ante INACAL (sistema de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional - alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante:

20521286769

Dirección:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Teléfono/Celular:

997 809 294

Contacto:

Yessenia Carpio López

e-mail:

yescarpio@oefatrust.com

Razón Social para Facturación:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC para Facturación:

20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:

MATRIZ: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS

☐ Suelo ☐ Sedimentos ☐ Lodos

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6 - C10)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography), 2007	0.8	2.00	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 2 (incluyendo fracciones: C10 - C28, >C28 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 3 (incluyendo fracciones: C28 - C40, >C28 - C40)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 (Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography)	4	10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Metales Totales: Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Manganeso, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio. Validado: Boro, Calcio, Cerio, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Molibdeno, Sodio, Fósforo, Silicio, Estroncio, Titanio, Bismuto, Uranio, Torio.	EPA Method 8202 B - Method 200.8	Ag(0.03), As(0.1), Ba(0.02), Be(0.01), Cd(0.005), Co(0.05), Cr(0.01), Cu(0.005), Mn(0.002), Ni(0.01), Pb(0.1), Se(0.06), Si(0.05), Ti(0.01), U(0.01), Zn(0.005), Zr(0.01), Bi(0.03), Ca(0.1), Ce(0.3), Fe(0.06), K(0.3), Li(0.003), Mg(0.06), Mo(0.03), Na(0.03), P(0.2), Sb(0.03), Sn(0.03), Sr(0.002), Tl(0.03), Rb(0.3), U(0.01), Th(0.01)	Ag(0.1), Al(0.3), Ar(0.1), Ba(0.03), Be(0.03), Bi(0.03), Ca(0.2), Co(0.03), Cu(0.02), Mn(0.005), Ni(0.04), Pb(0.3), Sb(0.2), Se(0.2), Si(0.04), U(0.03), Zn(0.02), Hg(0.04), B(0.1), Ce(0.4), Cl(1), Fe(0.2), K(1), Li(0.01), Mg(0.2), Mo(0.1), Na(0.1), P(0.4), Se(0.07), Sn(0.1), Sr(0.005), Ti(0.1), Bi(1), U(0.03), Th(0.03)	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Naftaleno	EPA Method 5021 A/ EPA Method 8015C: Volatile Organic Compounds in Various Sample Matrices using Equilibrium Headspace Analysis/ Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2014/ 2007	0.006	0.020	mg/kg MS	1	80.00	80.00
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) Rango: (C5-C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3, 2007 / EPA 5021 A, Rev. 2 2014 VALIDADO: Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography	0.8	2.0	mg/kg MS	1	150.00	150.00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-AP14-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrode Method, 2017	N/A	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Metales Totales: Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Manganeso, Molibdeno, Sodio, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Uranio, Torio. Validado: Boro, Calcio, Cerio, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Sodio, Fósforo, Silicio, Estroncio, Titanio, Bismuto, Cesio, Galio, Germanio, Hafnio, Lantano, Lutecio, Niobio, Rubidio, Tantalio, Teluro, Wolframio, Yturbio, Zirconio.	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994 .	Ag(0.0003), Al(0.01), As(0.0002), Ba(0.0008), Be(0.0001), Cd(0.00005), Co(0.0005), Cr(0.0001), Cu(0.0005), Mn(0.0002), Mo(0.0002), Ni(0.0001), Pb(0.01), Se(0.0001), Sn(0.0002), Ti(0.0001), U(0.0001), V(0.0001), Zn(0.0005), Hg(0.0001), U(0.0001), Tl(0.0001), Bi(0.0005), Ca(0.001), Ce(0.005), Fe(0.0005), K(0.005), Li(0.00001), Mg(0.0005), Na(0.0001), Sb(0.0002), Si(0.0002), Sr(0.0002), Th(0.0002), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.0002), Ce(0.004), Co(0.001), Fe(0.002), K(0.01), Li(0.0001), Mg(0.002), Na(0.001), Pb(0.006), Sb(0.0002), Sr(0.00005), Th(0.0001), U(0.0002), V(0.0002), Zr(0.0002), Bi(0.0002), Ba(0.0005), Be(0.0005), Bi(0.0005), Ca(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Mn(0.00005), Mo(0.0001), Ni(0.0004), Pb(0.002), Se(0.0002), Sn(0.0002), Ti(0.0004), V(0.0002), Zr(0.0002), Hg(0.0004), U(0.0002), Th(0.0002), Si(0.000					



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs)							
Acenafieno	EPA Method 8270 E. Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry 2016	0.03	0.10	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Acenafieno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Antraceno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Benzo(a)antraceno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Benzo(a)pireno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Benzo(b)fluoranteno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Benzo(k)fluoranteno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Benzo(g,h,i)perileno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Indeno(1,2,3-cd)pireno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Fluoreno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Dibenz(a,h)antraceno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Perileno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Fluoranteno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Fluoreno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Naftaleno		0.03	0.10	mg/kg MS			
Quinaceno		0.03	0.10	mg/kg MS			
BTEX							
Benceno	EPA Method 5021 A/ EPA Method 8015C. Volatile Organic Compounds in Various Sample Matrices using Equilibrium Headspace Analysis/ Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography 2014/ 2007	0.010	0.025	mg/kg MS	1	150.00	150.00
Tolueno		0.010	0.025	mg/kg MS			
Etilbenceno		0.010	0.025	mg/kg MS			
M. + P. Xileno		0.02	0.05	mg/kg MS			
O. Xileno	EPA Method 5021 A/ EPA Method 8015C. Volatile Organic Compounds in Various Sample Matrices using Equilibrium Headspace Analysis/ Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography 2014/ 2007	0.010	0.025	mg/kg MS	1	80.00	80.00
Naftaleno		0.008	0.020	mg/kg MS			

Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de remuneración de enfermero



CCNN LOS JARDINES / ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA-ORIAP

CCNN Los Jardines, 29 de agosto de 2020

Señor:

Ivan Darío Arévalo Vergara

Gerente General - Frontera Energy

Daniel Arturo Hokama Kuwae

Gerente General - PERUPETRO

Karla Echegaray Alfaro

Ministra del Ambiente

Maria Tessa Torres Sánchez

Presidenta del Consejo Directivo OEFA



Presente. -

ASUNTO: PRESUPUESTO EMPRESA COMUNAL

De mi consideración,

Señor Gerente General de la empresa frontera Energy le presentamos los saludos de nuestra comunidad y de sus autoridades.

Por medio del presente documento cumplimos en hacerle llegar el PRESUPUESTO presentado por nuestra empresa comunal ECOLJA para su conocimiento y fines, el mismo que se ajusta a los estándares salariales para actividades altamente riesgosas por lo contaminantes y en zona de selva. Adjuntamos archivo Excel a la presente carta.

Cabe precisar que este es un trabajo inicial para atender el Mandato de OEFA en relación a Capahuari Sur y con áreas de trabajo estimadas según versión de sus propios ingenieros, asimismo la zona afectada en toda su dimensión se ajustará en el propio terreno.

Mucho agradeceremos atender el documento a la brevedad porque como es de su conocimiento el derrame no ha sido contenido y nuestra comunidad se sigue perjudicando.

Dirigimos esta comunicación con copia a los ministerios e instituciones involucradas.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,

ANDERSON S. CHINO CHINO
Gerente General CCNN LOS JARDINES
DNI: 48130934

PLANILLA DE COTIZACIÓN - TRABAJOS A RECURSOS

Aplicable a: Trabajos de reforestación / Control de erosión / Minimización de residuos / Excavaciones / Limpieza manual de pasivos ambientales y similares.

Item	Recursos	Unidad	Costo Unitario (S/.)	Cantidad / Cuadrilla Estimada	Costo / día (S/.)	Parcial / día
1.00	Mano de Obra					S/. 2,173.5
1.01	Supervisor	DH	517.50	1	S/. 517.50	
1.02	Capataz (Encargado de Grupo)	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.03	Monitor de EHSQ.	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.04	Chofer	DH	241.50	1	S/. 241.50	
1.05	Licenciado (Enfermero Titulado)	DH	195.50	1	S/. 195.50	

Fuente:

Se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro N° 2020051387 de fecha 31 de agosto de 2020



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

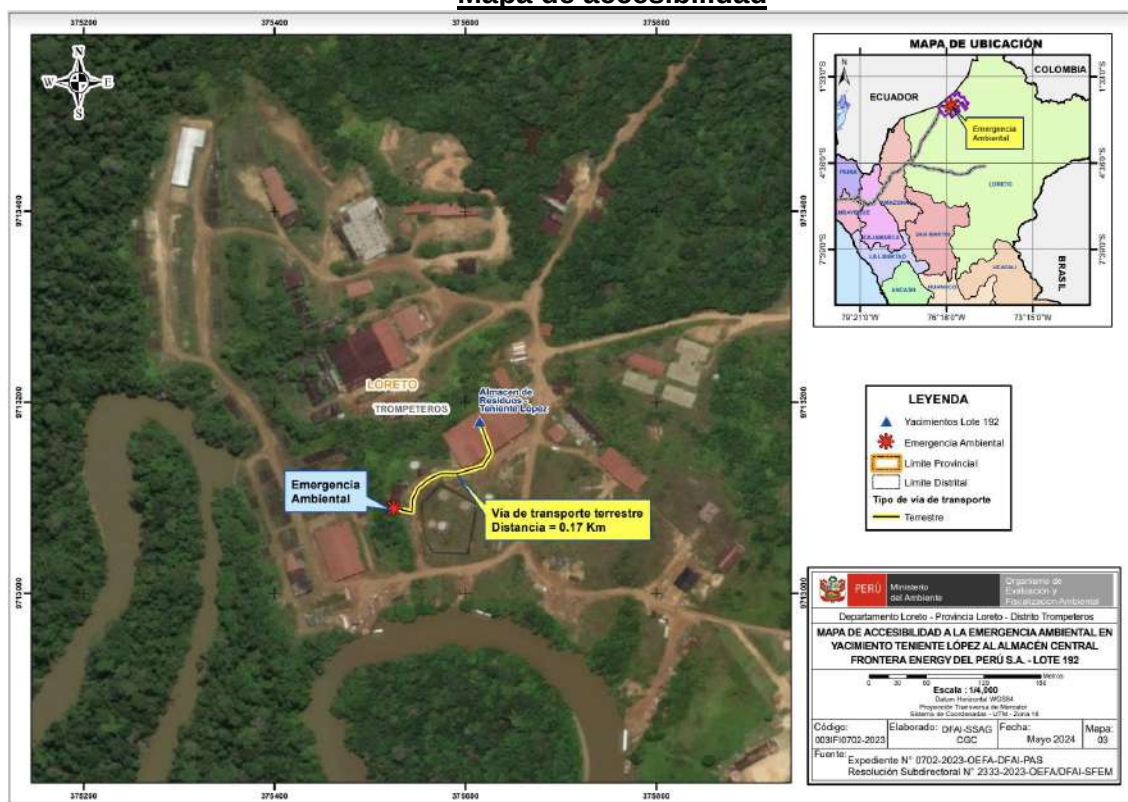
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

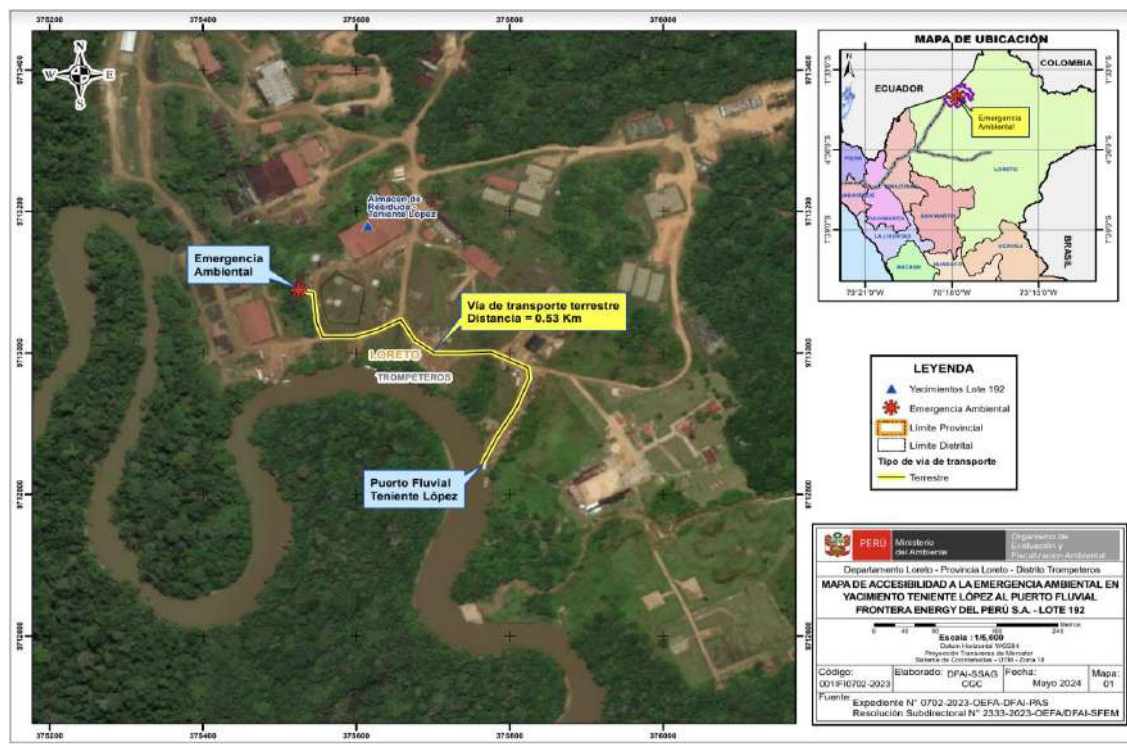
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N° 4

Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DPAI.



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DPAI.



PERÚ

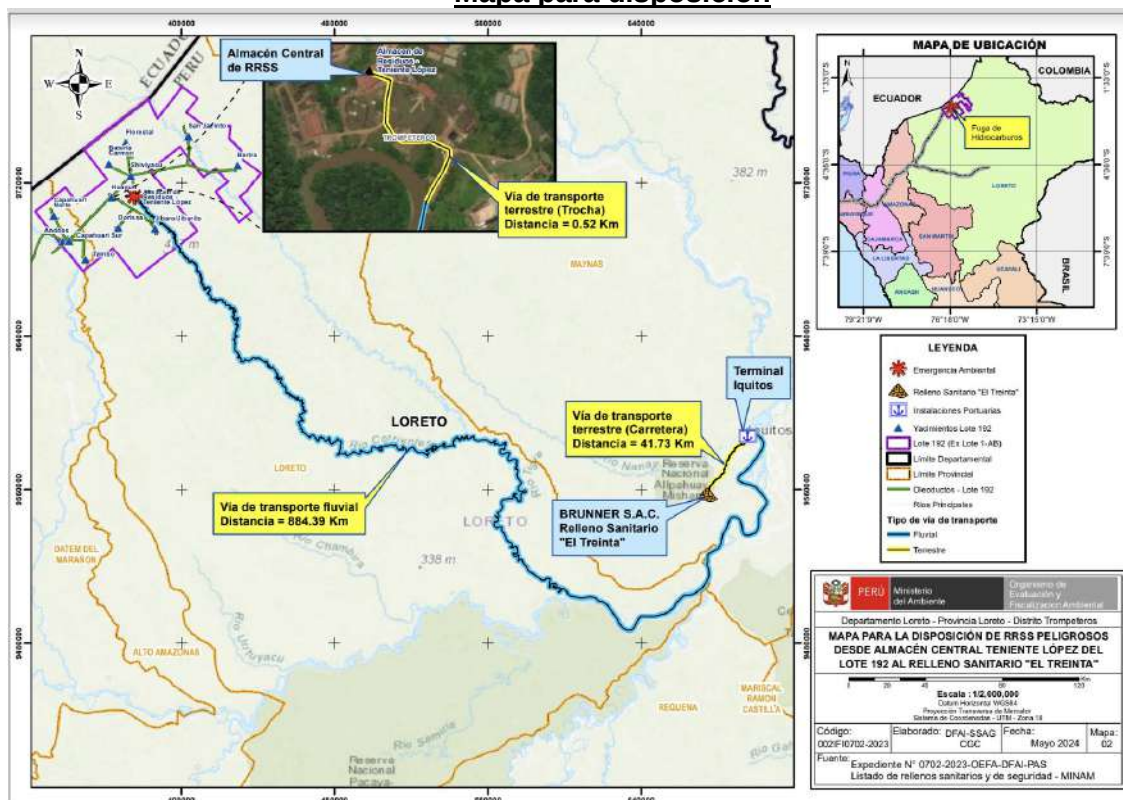
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Mapa para disposición



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05338808"



05338808